CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO

# INFORME DE AUDITORÍA N° 012-2025-2-2168-AC

## AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO
## SANTIAGO DE SURCO-LIMA-LIMA

## "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA REMODELACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS PARQUES Y COMPLEJOS DEPORTIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA"

PERÍODO: 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE VI

5 DE DICIEMBRE DE 2025

LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

0716

012202522168 00

000001

# INFORME DE AUDITORÍA N° 012-2025-2-2168-AC

## "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA REMODELACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS PARQUES Y COMPLEJOS DEPORTIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA"

# ÍNDICE


| DENOMINACIÓN | | N° Pág. |
|---|---|---|
| I. | ANTECEDENTES | |
| | 1.1 Origen | 3 |
| | 1.2 Objetivos | 3 |
| | 1.3 Materia de Control, Materia comprometida y Alcance | 4 |
| | 1.4 De la Entidad o dependencia | 5 |
| | 1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento | 7 |
| | 1.6 Aspectos relevantes | 7 |
| II. | DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO | 7 |
| III. | OBSERVACIONES | 12 |
| IV. | ARGUMENTOS JURÍDICOS | 102 |
| V. | IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS | 103 |
| VI. | CONCLUSIONES | 103 |
| VII. | RECOMENDACIONES | 105 |
| VIII. | APÉNDICES | 106 |


MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° INTEGRANTE

# INFORME DE AUDITORIA N° 012-2025-2-2168-AC

## "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA REMODELACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS PARQUES Y COMPLEJOS DEPORTIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA"

### PERÍODO: 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

## I. ANTECEDENTES

### 1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, en adelante, la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-2168-2025-003 acreditado mediante oficio n.° 000032-2025-CG/OC2168 de 8 de abril de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023.

### 1.2 Objetivos

#### Objetivo General

Determinar si la ejecución del servicio de mantenimiento, remodelación y/o mejoramiento de los parques y complejos deportivos en el distrito de Santiago de Surco se efectuó en cumplimiento de la normativa legal aplicable, disposiciones internas de la entidad, y los estándares de calidad establecidos, asegurando el uso eficiente de los recursos asignados.

#### Objetivos Específicos

1. Establecer si las actuaciones previas a la contratación de servicios de mantenimiento, remodelación y/o mejoramiento de los parques y complejos deportivos en el distrito de Santiago de Surco, consideraron la atención de dichas necesidades en forma integral y de acuerdo a los procedimientos establecidos en la normativa legal aplicable.

2. Establecer si el proceso de contratación de los proveedores encargados de los servicios de mantenimiento, remodelación y/o mejoramiento de los parques y complejos deportivos en el distrito de Santiago de Surco, se efectuaron acorde a la normativa legal aplicable, disposiciones internas de la entidad y bajo criterios de economía y eficiencia.

3. Determinar si la ejecución y supervisión de los servicios de mantenimiento, remodelación y/o mejoramiento de los parques y complejos deportivos en el distrito de Santiago de Surco cumplieron su finalidad pública, de conformidad a las condiciones contractuales pactadas, normativa legal aplicable, disposiciones internas de la entidad y los estándares de calidad establecidos.

V° B° JEFE DE OCI
V° B° SUPERVISOR
V° B° JEFE DE COMISIÓN
V° B° ABOGADO
V° B° INTEGRANTE

## 1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

### Materia de Control

La materia de control está vinculada a un proceso misional de la Entidad, teniendo en cuenta el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019-2025 horizonte ampliado, aprobado con Resolución n.° 424-2022-RASS de 25 de abril de 2022 de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, cuya "Misión" es la siguiente *"Proveer los servicios públicos municipales y promover el desarrollo integral para los ciudadanos de manera efectiva con calidad, inclusivo, transparente y participativo"*; asimismo, entre los Objetivos Estratégicos, relacionados con la materia de control se tienen los siguientes:

- *OEI.03 Promover la Gestión Ambiental en el distrito*
- *OEI.07 Promover el Desarrollo Humano y Hábitos Saludables en el distrito.*

Al respecto, el Plan Operativo Institucional para el año fiscal 2023 – POI 2023 de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 120-2022-ACSS de 28 de diciembre de 2022 estableció acciones estratégicas para dar cumplimiento al Plan Estratégico Institucional, relacionados con la materia de control, la cual se enmarca en: *"Gestión en la búsqueda de ambiente saludable a través del manejo adecuado de residuos sólidos, el incremento de áreas verdes y en el control de la contaminación"*.

En ese sentido, la materia de control corresponde al proceso realizado por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco para la contratación de servicios para remodelación y mejoramiento de parques y complejos deportivos en el distrito, la cual busca contribuir al funcionamiento, seguridad, protección, mejora y optimización de la infraestructura, acciones que incluyen la formulación de los requerimientos, términos de referencia, planificación, asignación presupuestal, contratación de servicios y conformidad de los servicios ejecutados, con el objetivo de asegurar espacios públicos de calidad y sostenibles, específicamente en el parque y complejo deportivo Mateo Pumacahua, Local Comunal del Parque Mateo Pumacahua y el circuito para alta competencia de bicicletas BMX, con participación de la, Subgerencia de Logística y Patrimonio, la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato y la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deportes, durante el periodo correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

### Materia Comprometida

La materia comprometida en la presente auditoría gubernamental corresponde a la revisión, análisis y evaluación de los documentos que sustentan las veinticinco (25) órdenes de servicio, cada una por montos inferiores a 8 UIT ejecutados en el año 2023, por un importe conjunto de S/ 892 181,48, ejecutándose en periodos cercanos y siendo previsibles, configurándose indicios de fraccionamiento indebido del objeto contractual, en cuatro (4) casos, siendo que este accionar contraviene lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y vulnera los principios de libertad de concurrencia, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que rigen la gestión pública.

Asimismo, se verificó que los Términos de Referencia (TDR) utilizados no definían con precisión su alcance de los servicios contratados (requisitos, especificaciones, condiciones para la realización de los trabajos contratados), por lo que no se contó con las condiciones adecuadas para garantizar el control de calidad de los servicios ejecutados, ni la activación de garantías contractuales y supervisión efectiva, lo cual originó deficiencias técnicas y constructivas en la ejecución de los servicios, resultando en deterioros de la infraestructura a menos de dos años

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° INTEGRANTE

de la ejecución de los servicios contratados, falta de claridad en las responsabilidades contractuales y afectación directa a la funcionalidad de los espacios públicos intervenidos.

Finalmente, se estableció que durante el período julio a diciembre de 2023 la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco ejecutó servicios por S/ 255 617,86, para la infraestructura del "Circuito BMX de Alta Competencia", ubicado en un terreno fuera del ámbito de competencia funcional de la Entidad, sin contar con la autorización administrativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima y como consecuencia de ello, la infraestructura del "Circuito BMX de Alta Competencia" fue demolida por la Municipalidad Metropolitana de Lima en diciembre de 2024, generando afectación económica a la Entidad por S/ 255 617,86.

**Alcance**

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de abarcar periodos anteriores y posteriores vinculados con los objetivos de la auditoría, en caso de que las circunstancias lo requieran.

Las unidades orgánicas para examinar son la Subgerencia de Logística y Patrimonio, Órgano Encargado de las Contrataciones, responsable de realizar la selección y contratación de los proveedores, así como la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato y la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deportes, en calidad de Áreas Usuarias, quienes formularon los requerimientos y elaboraron los Términos de Referencia.

La Entidad, se encuentra ubicada en Calle Loma de Los Amarilis n.° 100, del distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

## 1.4 De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Santiago de Surco pertenece al nivel de gobierno local, fue creada mediante Ley n.° 6644 de 16 de diciembre de 1929, como institución pública, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos municipales de su competencia, aplicando las leyes y disposiciones consagradas en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades; Entidad que tiene los siguientes fines:

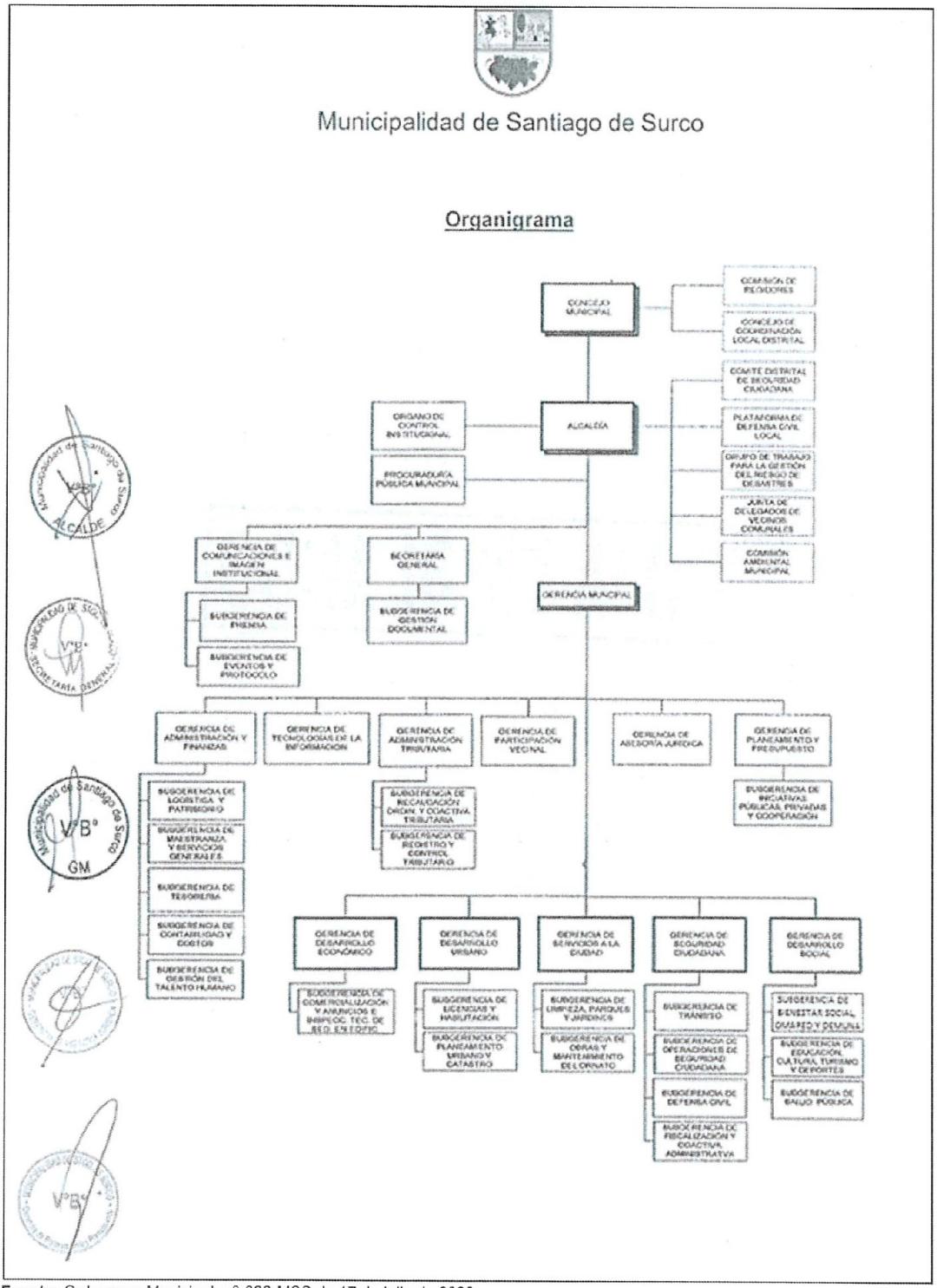
a. Promover, fomentar y conducir el desarrollo socio - económico del distrito sobre la base de una adecuada priorización y planificación de sus necesidades.

b. Fomentar el bienestar de los ciudadanos del distrito, proporcionando la eficiente prestación de los servicios públicos locales que satisfagan sus necesidades vitales de desarrollo de vivienda, salubridad, abastecimiento, seguridad, educación, cultura, recreación, transporte y comunicaciones.

c. Asegurar la representación política y organizacional de los vecinos en el gobierno local, mediante programas de participación comunal y el ejercicio del derecho de petición.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

**Imagen n.° 1**
**Estructura orgánica de la entidad**




**Fuente:** Ordenanza Municipal n.° 622-MSS de 17 de julio de 2020.

### 1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG; la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023, así como con el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

### 1.6 Aspectos relevantes

Durante la ejecución de la auditoria de cumplimiento no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser reveladas en el presente rubro.

## II. DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoria, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

Sin perjuicio de lo señalado, se ha evidenciado una situación considerada como deficiencia de control interno, la misma que se expone a continuación:

**LA SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA Y PATRIMONIO, EMITIÓ UN LINEAMIENTO INTERNO REFERENTE A LAS CONTRATACIONES MENORES A OCHO (8) UIT, EL CUAL NO SIGUIÓ EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN N.° 1037-2014-RASS, NI FUE APROBADO POR ÓRGANO FACULTADO PARA EMITIR DIRECTIVAS INTERNAS, SIENDO QUE SE ENCUENTRA DESACTUALIZADO RESPECTO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS N.° 32069 Y SU REGLAMENTO; SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD Y EL CONTROL INTERNO DE LAS CONTRATACIONES MENORES.**

La Subgerencia de Logística y Patrimonio de la Municipalidad distrital de Santiago de Surco emitió el documento: *"Lineamientos para la contratación de bienes y servicios y consultorías, cuyos montos sean menores o iguales a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco"* mediante memorándum circular n.° 10-2023-SGLP-GAF-MSS de 15 de setiembre de 2023 (vigente a la fecha), el cual no se sujetó a lo establecido en las "Normas para la elaboración, actualización y aprobación de directivas internas en la Municipalidad de Santiago de Surco", aprobada mediante Resolución n.° 1037-2014-RASS de 11 de diciembre de 2014 ni fue aprobado por órgano competente para emitir directivas internas; del mismo modo, los lineamientos se encuentran desactualizados respecto a lo normado para las contrataciones menores, en el marco de lo dispuesto a Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, vigente desde el 22 de abril de 2025, y su Reglamento; de acuerdo a lo siguiente:

- **Sobre la estructura de los "Lineamientos para la contratación de bienes y servicios y consultorías, cuyos montos sean menores o iguales a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco" y aprobación.**

  Mediante memorándum circular n.° 2-2023-SGLP-GAF-MSS de 10 de enero de 2023, la

Subgerencia de Logística y Patrimonio comunicó los *"Lineamientos para la contratación de bienes y servicios cuyos montos contractuales sean menores o iguales a ocho (8) unidades impositivas tributarias"*, el cual estableció procedimientos y requisitos para la atención de los requerimientos de las diferentes unidades orgánicas de la municipalidad, precisando que: *"la Municipalidad de Santiago de Surco a la fecha no cuenta con una Directiva aprobada para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean menores o iguales a ocho (8) unidades impositivas tributarias; para lo cual, dichas contrataciones deberán ser tramitadas según lo establecido en los Lineamientos (...)"*.

Posteriormente, la Subgerencia de Logística y Patrimonio comunicó a las unidades orgánicas de la entidad los *"Lineamientos para la contratación de bienes y servicios y consultorías, cuyos montos sean menores o iguales a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco"*, mediante el memorándum circular n.° 10-2023-SGLP-GAF-MSS de 15 de setiembre de 2023 (vigente a la fecha), dejando sin efecto el memorando circular anterior. En el tenor del memorándum circular n.° 010-2023-SGLP-MSS se precisa que el documento *"(...) fue elaborado por esta Subgerencia, teniendo por finalidad uniformizar y regular los procedimientos para atender los requerimientos de contratación (...), cuyos supuestos se encuentran* ***excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, pero sujetos a la supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)*** *(...)"*. **(El resaltado y subrayado es agregado).**

Es preciso señalar que, la estructura y contenido de los lineamientos vigente, es similar a lo establecido en el anexo n.° 02 *"Estructura y contenido de las directivas"* incluido en las *"Normas para la elaboración, actualización y aprobación de directivas internas en la Municipalidad de Santiago de Surco"*, aprobada mediante Resolución n.° 1037-2014-RASS de 11 de diciembre de 2014, tal como de muestra a continuación:

**Cuadro n.° 1**
**Comparación de la estructura de los lineamientos aprobados mediante memorándum circular n.° 010-2025-SGLP-MSS y el anexo n.° 2 de la Directiva aprobada mediante Resolución n.° 1037-2014-RASS.**

| Estructura Lineamientos | Estructura Anexo n.° 02 de la Directiva | Opinión de auditor |
|---|---|---|
| I. Objetivos | I. Objetivos | La estructura de los lineamientos emitidos mediante memorándum circular n.° 010-2025-SGLP-MSS es la misma que está contenida en el anexo n.° 2 de la Directiva aprobada mediante Resolución n.° 1037-2014-RASS. |
| II. Finalidad | II. Finalidad | |
| III. Base legal | III. Base legal | |
| IV. Alcance | IV. Alcance | |
| V. Definiciones y/o conceptos | V. Definiciones y/o conceptos | |
| VI. Disposiciones generales | VI. Disposiciones generales | |
| VII. Disposiciones específicas | VII. Disposiciones específicas | |
| VIII Disposiciones complementarias finales | VIII Disposiciones complementarias (de ser necesarias) | |
| IX. Responsabilidades | IX. Responsabilidades | |
| X. Anexos | X. Anexos | |

**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Del mismo modo, de la revisión de los lineamientos vigente no se evidencia que se haya aprobado dicho documento mediante acto resolutivo, ni cuenta con los vistos de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto ni por la Gerencia de Asesoría Jurídica, áreas que, de acuerdo con la Directiva, intervienen, entre otros, para la aprobación de directivas internas.

Respecto de los niveles de aprobación a través de acto resolutivo, mediante Resolución n.° 047-2023-RASS de 6 de enero de 2023, se delegó al gerente Municipal, en materia administrativa, la aprobación de directivas que regulen procedimientos, planes de contingencia y otros instrumentos de gestión inherentes a la función y sistemas administrativos del Sector Público; asimismo, mediante Resolución n.° 028-2025-RASS de 15 de febrero de 2025 se dejó sin efecto la anterior resolución; sin embargo, se mantuvo la misma delegación del gerente Municipal.

Al respecto, mediante memorándum n.° 031-2025-OCI-MSS-AC.003 de 24 de setiembre de 2025, la comisión auditora solicitó información a la Gerencia Municipal, con el objetivo de conocer si la gerencia tomó conocimiento de los mencionados documentos, por el cual la Subgerencia de Logística y Patrimonio uniformizó y reguló los procedimientos de Contrataciones Menores de 8 UIT en la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco; asimismo, si la gerencia aprobó los mencionados lineamientos y/o comunicó a las Gerencias y Subgerencias de la municipalidad sobre la obligatoriedad del cumplimiento de los lineamientos propuestos por la subgerencia de Logística y Patrimonio.

En atención al requerimiento de la comisión auditora, mediante memorándum n.° 1500-2025-GM-MSS de 26 de setiembre de 2025, la Gerencia Municipal manifestó que: *"(...) tomó conocimiento de los citados lineamientos, **más no aprobó los mismos**."*

En tal sentido, se advierte que los *"Lineamientos para la contratación de bienes y servicios y consultorías, cuyos montos sean menores o iguales a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco"* adjunto al memorándum circular n.° 010-2025-SGLP-MSS de 15 de setiembre de 2023 (vigente a la fecha) no fue emitido de acuerdo a lo establecido en la Resolución n.° 1037-2014-RASS de 11 de diciembre de 2014 para la elaboración, actualización y aprobación de directivas internas en la Municipalidad de Santiago de Surco, para la revisión por las instancias correspondientes y para la aprobación de la Gerencia Municipal.

Por lo tanto, al no haber sido aprobado por el gerente Municipal, con base a lo dispuesto en la Resolución n.° 1037-2014-RASS de 11 de diciembre de 2014, respecto a la aprobación de directivas, siendo la autoridad competente por delegación, los lineamientos no tienen fuerza vinculante dado que no cuenta con la aprobación de la autoridad competente, situación que data del 15 de setiembre de 2023 a la actualidad.

Se precisa que, la directiva para la elaboración, actualización y aprobación de directivas internas en la Entidad no prevé el instrumento de gestión denominado "lineamientos" para regular y uniformizar actividades sobre una materia en específico.

- **Sobre la aplicación de la Ley General de Contrataciones Públicas y Reglamento a los "Contratos Menores"**

Desde el 22 de abril de 2025, se encuentra vigente la Ley General de Contrataciones Públicas (LGCP). Entre otros aspectos, esta norma establece que se encuentra **prohibido fraccionar la contratación** de bienes, **servicios u obras**, ya sea mediante la realización de dos o más procedimientos de selección o **dando lugar a contratos menores.** (Artículo 50 LGCP)

Del mismo modo, la LGCP prevé la **aplicación de infracciones administrativas** a participantes, postores, proveedores y subcontratistas. (artículo 87.2 LGCP).

Por otra parte, esta norma prevé que la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC) es responsable de realizar el monitoreo y evaluación de la ejecución contractual de todos los

contratos suscritos por la entidad contratante bajo el ámbito de la Ley y el Reglamento, **incluyendo el de los contratos menores** (literal i) del artículo 14 RLCP.

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas (RLCP) establece **etapas** para los contratos menores, tales como **el Requerimiento de Contratos Menores** (artículo 227 RLGCP), **Tramitación de contratos menores** (artículo 228 RLGCP) y **Ejecución contractual en contratos menores** (artículo 229 RLGCP).

En tal sentido, se advierte que los *"Lineamientos para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean menores o iguales a ocho (8) unidades impositivas tributarias"*, emitidos mediante memorándum circular n.° 010-2025-SGLP-MSS de 15 de setiembre de 2023, en adición a la falta de aprobación de la autoridad competente, se encuentran desactualizados con respecto a lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Ley n.° 32069 vigente desde el 22 de abril de 2025, y el Decreto Supremo n.° 009-2025-EF de 22 de enero de 2025.

La situación identificada ocasiona que la entidad no cuente con un instrumento de gestión aprobado por instancia correspondiente, que tenga fuerza vinculante e incorpore aspectos relevantes sobre los contratos menores previstos en la Ley General de Contrataciones Públicas (LGCP) Ley n.° 32069, tales como; la prohibición de fraccionamiento de contrataciones de bienes, servicios u obras a través de contratos menores, sobre la aplicación de infracciones administrativas, la responsabilidad de la DEC en realizar el monitoreo y evaluación de la ejecución contractual de los contratos menores, el registro en la Pladicop, la aplicación de penalidades, las causales de resolución del contrato menor; así como las actividades comprendidas en las tres (3) etapas para los contratos menores; siendo que los *"Lineamientos para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean menores o iguales a ocho (8) unidades impositivas tributarias"*, emitidas mediante memorándum circular n.° 010-2025-SGLP-MSS de 15 de setiembre de 2023 no tendría fuerza vinculante y, asimismo, se encuentra desactualizado con relación a la normativa que regula las contrataciones públicas vigente.

De lo expuesto, los *"Lineamientos para la contratación de bienes y servicios y consultorías, cuyos montos sean menores o iguales a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco"* vigente desde el 15 de setiembre de 2023, fueron elaborados con base a la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que aquella ley fue derogada por la Ley General de Contrataciones Públicas (LGCP) Ley n.° 32069, ley que entró en vigor el 22 de abril de 2025.

Del mismo modo, los lineamientos vigentes a la fecha no han sido aprobados siguiendo lo establecido mediante Resolución n.° 1037-2014-RASS de 11 de diciembre de 2014. Cabe mencionar que, la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, a la fecha no cuenta con una Directiva o instrumento de gestión interno con fuerza vinculante aprobada para contratos menores.

Finalmente, la emisión de los lineamientos por parte de la Subgerencia de Logística y Patrimonio, sin seguir lo dispuesto en la Resolución n.° 1037-2014-RASS de 11 de diciembre de 2014, limita las actividades de las instancias competentes para la revisión y aprobación de un instrumento de gestión que regule los contratos menores. Más aún, la situación expuesta limita las actividades de prevención y monitoreo tanto de las áreas usuarias y de la Dependencia Encarga de las Contrataciones con relación a las nuevas disposiciones contenidas en la Ley General de Contrataciones Pública y su reglamento en referencia a las contrataciones menores.

La situación expuesta inobserva lo establecido en la siguiente normativa:

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO
V° B°
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO
V° B°
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO
V° B°
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO
V° B°
ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO
V° B°
INTEGRANTE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- ✓ **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006 y modificatorias.**

*"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL*

*El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.*
*(...)*

*Las actividades de control gerencial se dan en todos los procesos, operaciones, niveles y funciones de la entidad. Incluyen un rango de actividades de control de detección y prevención tan diversas como: procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, conciliaciones, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades, revisión de procesos y supervisión.*
*(...)*

***3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas. Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.***

*Comentarios:*

*01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.*

*02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.*

*5. NORMAS GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN*

***El sistema de control interno debe ser objeto de supervisión para valorar la eficacia y calidad de su funcionamiento en el tiempo y permitir su retroalimentación. Para ello la supervisión, identificada también como seguimiento, comprende un conjunto de actividades de autocontrol incorporadas a los procesos y operaciones de la entidad, con fines de mejora y evaluación. Dichas actividades se llevan a cabo mediante la prevención y monitoreo, el seguimiento de resultados y los compromisos de mejoramiento.***

*Siendo el control interno un sistema que promueve una actitud proactiva y de autocontrol de los niveles organizacionales con el fin de asegurar la apropiada ejecución de los procesos, procedimientos y operaciones; el componente supervisión o seguimiento permite establecer y evaluar si el sistema funciona de manera adecuada o es necesaria la introducción de cambios. En tal sentido, el proceso de supervisión implica la vigilancia y evaluación, por los niveles adecuados, del diseño, funcionamiento y modo cómo se adoptan las medidas de control interno para su correspondiente actualización y perfeccionamiento.*
*(...)*

*5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO*

*5.1.1. Prevención y monitoreo*

***El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan en forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención,***

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO — V° B° JEFE DE OCI — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO — V° B° SUPERVISOR — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO — V° B° JEFE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO — V° B° ABOGADO — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO — V° B° INTEGRANTE — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

***cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la identidad y calidad de los mismo.***

*Comentarios:*
*01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo interviene actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.*

*02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.*
*(...)*
*04 El resultado del monitoreo también provee las bases necesarias para estrategias adicionales de manejo de riesgos, actualiza las existentes y vuelve a analizar los riesgos ya conocidos. Asimismo, facilita y asegura el cabal cumplimiento de la normativa legal o administrativa aplicable a las operaciones de la entidad, de acuerdo con su finalidad y formalidades, brindando seguridad razonable con respecto de potenciales objeciones e inconformidades.*

La situación expuesta genera riesgos de ejecutar procedimientos formulados en el marco de dicha norma desactualizada, vulnerando de esta manera la normativa vigente y afectando los principios transparencia, legalidad de las contrataciones menores, al no contar con instrumento de gestión en contrataciones vinculante y actualizado.

La deficiencia de control interno descrita se debe a la falta de diligencia de la Subgerencia de Logística y Patrimonio, en calidad de dependencia encargada de las contrataciones (DEC) en la entidad, en formular y proponer la aprobación de una directiva que regule y uniformice las actividades y responsabilidades para las contrataciones menores, acorde con la realidad local, en salvaguarda de los recursos institucionales.

## III. OBSERVACIONES

### 1. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REMODELACIÓN DEL "CIRCUITO BMX DE ALTA COMPETENCIA" EN UN TERRENO CLASIFICADO COMO VÍA METROPOLITANA DE USO EXCLUSIVO, SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA NI CON UN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL VIGENTE, CONLLEVANDO A LA DEMOLICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VALORIZADA EN S/ 255 617,86 AFECTANDO A LA ENTIDAD POR DICHO IMPORTE.

De la evaluación a la documentación remitida, se evidencia que, la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, en adelante Entidad, a través de la Subgerencia de Logística y Patrimonio contrató los servicios de diversos proveedores mediante nueve (9) órdenes de servicio durante el año 2023, para intervenir un espacio denominado por la Entidad como "Circuito BMX de Alta Competencia", circuito que estuvo ubicado en la cuadra 36 de la Av. Prolongación Paseo de la República, Urbanización Precursores. Sin embargo, de acuerdo con la información proporcionada por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de la Entidad, el terreno donde se desarrolló el "Circuito BMX de Alta Competencia" se encuentra comprendido dentro del derecho de vía de la "Vía Expresa Sur", clasificada como vía metropolitana de uso exclusivo, cuya

administración corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima, según lo dispuesto en la Ordenanza n.º 341-MML y la Ordenanza n.º 2343[1]-2021-MML.

En relación con lo señalado, entre los años 2021 y 2022 la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Entidad mantuvieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional, precisándose en los antecedentes de dicho convenio que la Entidad solicitó se le permita el uso temporal de los terrenos identificados para el Proyecto "Vía Expresa Sur", con la finalidad de ejecutar recreación pasiva *(áreas verdes y mobiliario urbano)*, siendo las actividades permitidas por el Convenio, las que se enmarcan en: Desarrollo de áreas verdes (sembrado de grass), senderos naturales peatonales, zonas de descanso y mobiliario urbano (tachos de basura y bancas).

Respecto del Convenio de Cooperación Interinstitucional, la Municipalidad Metropolitana de Lima a través del oficio n.° D001715-2022-MML-GMM de 28 de diciembre de 2022 (DS 2791992022) remitido por el gerente Municipal Metropolitano de la Municipalidad Metropolitana de Lima comunicó a la Gerencia Municipal de la Entidad la separación formal de dicho convenio, siendo que, a partir del 13 de enero de 2023, el convenio perdió vigencia.

Como se estableció a partir del comunicado, la separación formal del convenio y su pérdida de vigencia 15 días después de su comunicación, la Entidad realizó contrataciones e intervenciones en la propia vía metropolitana, sin contar con autorización administrativa vigente para ocupar ni ejecutar obras en el terreno de la Municipalidad Metropolitana de Lima, siendo que estas contrataciones, por un total de S/ 255 617,86, se canalizaron a través de nueve (9) ordenes de servicio menores a 8 UIT, emitidas por la Subgerencia de Logística y Patrimonio, como Órgano Encargado de las Contrataciones, con base a los requerimientos formulados por la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato y la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deportes, ambas como áreas usuarias.

Es preciso señalar que, la Entidad mediante Acuerdo de Concejo n.º 71-2023-ACSS de julio de 2023, declaró oficialmente la prioridad del proyecto ampliación de la "Vía Expresa Sur", lo que evidencia que la Entidad tuvo conocimiento del proyecto de ampliación de la Vía Expresa Sur, y de los terrenos destinados para el proyecto vial metropolitano; no obstante, a pesar de la pérdida de vigencia del convenio en el mes de enero de 2023 y el Acuerdo de Concejo n.º 71-2023-ACSS de julio de 2023, los trabajos en el denominado "Circuito BMX de Alta Competencia" se contrataron y ejecutaron, contraviniendo con ello lo dispuestos en la Ordenanza n.º 341-MML.

Finalmente, el 22 de octubre de 2024, luego de emitida la Ordenanza n.° 2660-2024-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima procedió a demoler la totalidad de la infraestructura ejecutada en el "Circuito BMX de Alta Competencia", situación se dio debido a que dicha infraestructura se ubicaba en el terreno por donde estaba previsto que pase el trazo de la ampliación de la "Vía Expresa Sur". Esta acción, corroborada mediante inspección in situ por parte de la comisión de auditoría, así como mediante documentación técnica y administrativa de la Entidad, generó la pérdida total de los servicios contratados, ocasionando una afectación económica para la entidad por un total de **S/ 255 617,86**.

La línea de tiempo de los hechos se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO
V° B°
JEFE DE OCI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO
V° B°
SUPERVISOR
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

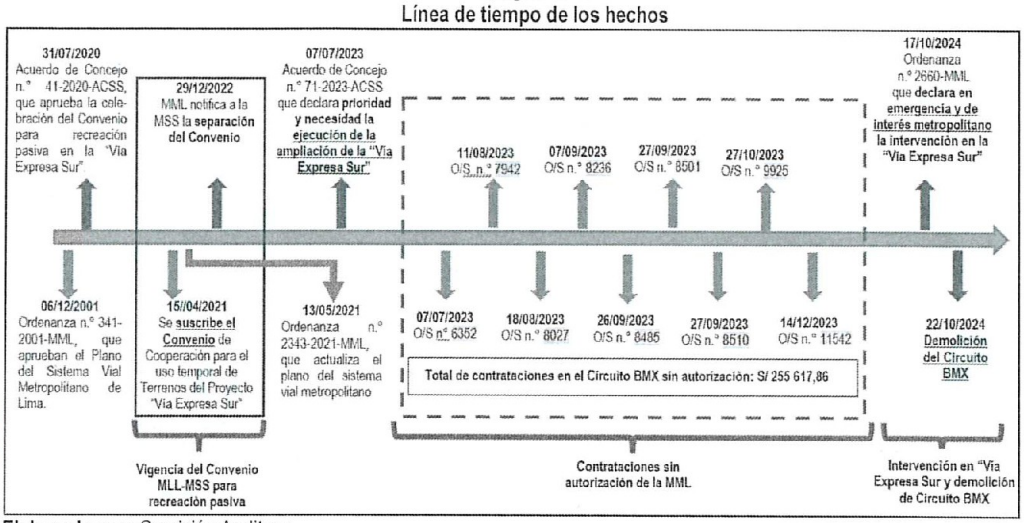
MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO
V° B°
JEFE DE COMISIÓN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO
V° B°
ABOGADO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO
V° B°
INTEGRANTE
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] Ordenanza que complementa las disposiciones reglamentarias establecidas en la ordenanza n.° 341-MML y sus modificatorias.

Imagen n.° 2
Línea de tiempo de los hechos




**Elaborado por:** Comisión Auditora.

La situación advertida se desarrolla a continuación:

## A. Ubicación del "Circuito BMX de Alta Competencia" en la Av. Prolongación Paseo de la República (Vía Expresa Sur).

En relación con la ubicación del "Circuito BMX de Alta Competencia", denominado así por la Entidad, mediante carta n.° 923-2025-SGLP-GAF-MSS de 10 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, remitida a la comisión auditora, la Subgerencia de Logística y Patrimonio informó lo siguiente:

> *"(...) se informa que esta Subgerencia de Logística y Patrimonio, **tiene entre sus funciones del TUO. del ROF: "Registrar, verificar y controlar la base de datos de inmuebles y terrenos de propiedad de la Municipalidad". En el Registro Patrimonial de la corporación edil, No obra registrado el Terreno del Circuito BMX,** cdra. 36 Av. Prolongación Paseo de la República, Urbanización Precursores, por ello, no contamos en nuestros archivos con documentación de dicho terreno. Sin perjuicio de lo expuesto, y a efectos de mejor resolver **se recomienda se sirva solicitar** a la **Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro**, información de incorporación del Inventario catastral del distrito. (...)"* **(El subrayado y resaltado es agregado).**

En ese sentido, a través del informe n.° 615-2025-SGPUC-GDU-MSS de 11 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, comunicó a este Órgano de Control Institucional que *"(...) se ha podido identificar que la denominación "Circuito BMX de Alta Competencia" (...) guarda correspondencia con el denominado "Circuito de Bicicross"; toda vez; que ambas terminologías hacen referencia como ubicación en la Prolongación Paseo de la República, cuadra 36, Urbanización Precursores, distrito de Santiago de Surco".* Así mismo; mediante Informe n.° 616-2025-SGPUC-GDU-MSS de 11 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 6)** comunicó a este Órgano de Control Institucional lo siguiente:

> *(...) resulta oportuno poner de su conocimiento que el terreno con área aproximada de 7,277.47 m2(1) correspondiente al "Circuito BMX de Alta Competencia" materia de consulta, se encuentra localizada dentro del derecho vial de la Av. Paseo de la República (Vía Expresa Sur), el cual es clasificado como vía Expresa Metropolitana, determinada con sección normativo E-16, con ancho de 72.00ml, tramo comprendido entre República de Panamá hasta la Panamérica Sur, conforme se contrastado en el Base Gráfica del distrito (sig municipal), Google Earth (herramienta técnico referencial), Plano de Sistema Vial metropolitano aprobado mediante la*

*Ordenanza N° 341-MML, modificada mediante la Ordenanza N° 2343-2021-MML y Visor Web del Sistema Vial Metropolitano del Portal del Instituto Metropolitano de Planificación-IMP. (ver Anexo N° 01).*

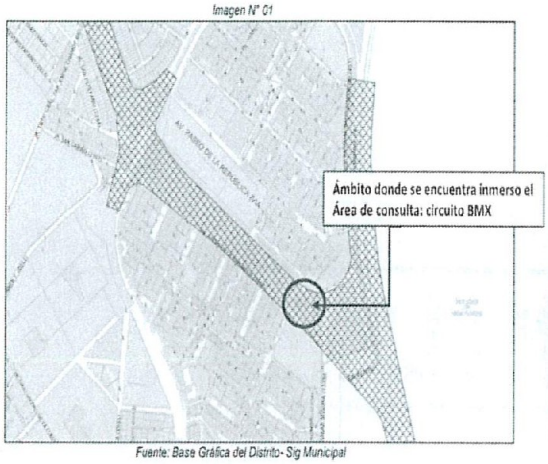
*Cabe precisar, que el área en consulta* ***no se encuentra incorporado como tal en la Base Catastral del distrito, por encontrarse inmerso dentro del derecho vial metropolitano*** *(...)* **(El subrayado y resaltado es agregado).**

***NOTA.*** *- Se adjunta al presente al ANEXO N° 01*

(...)

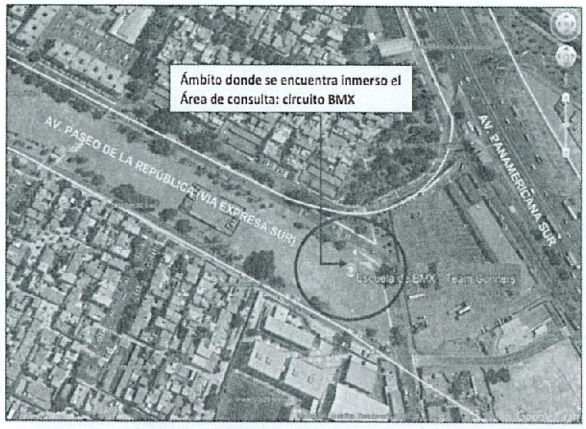
***ANEXO N° 01***

*Imagen N° 01*




*Fuente: Base Gráfica del Distrito- Sig Municipal*

*Imagen N° 02*



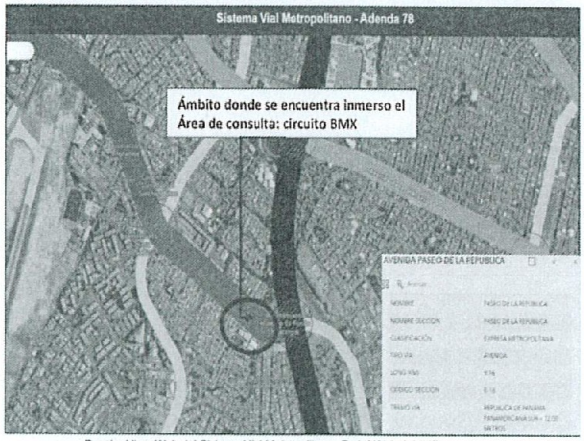

*Fuente: Google Earth (Herramienta Técnico referencial)*

*Imagen N° 03*




*Fuente: Plano de Sistema Vial Metropolitano Ord. 341-MML, modificada con Ord. 2343-2021-MML*

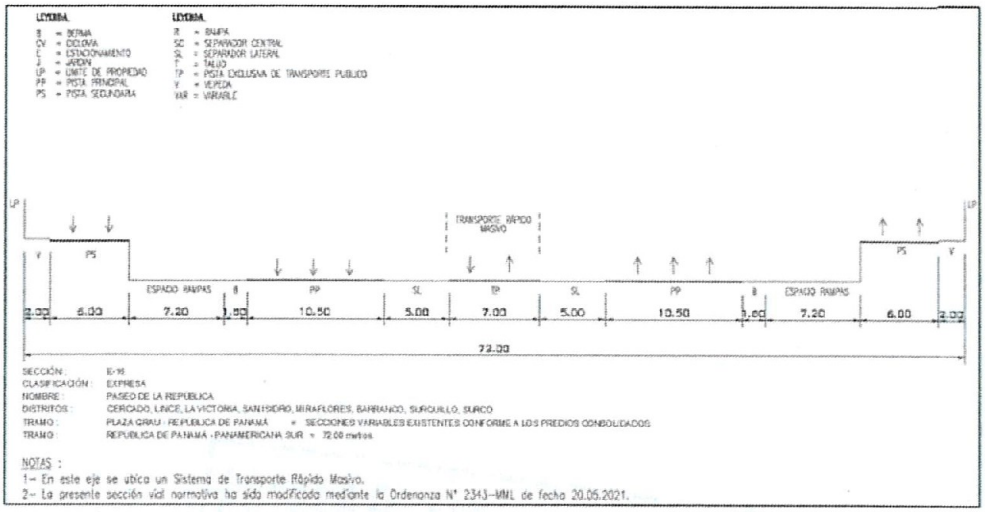
*Imagen N° 04*




*Fuente: Visor Web del Sistema Vial Metropolitano- Portal Web del IMP*

*Imagen continúa en página siguiente:*

*Imagen N° 05.- Sección Vial Normativo de la Av. Paseo de la República (Vía Expresa Sur Metropolitano)*




*Fuente: Plano de Sistema Vial Metropolitano Ord. 341-MML, modificada con Ord. 2343-2021-MML*

Asimismo, la especialista SIG de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, elaboró el informe n.° 004-2024-CPCH-SGPUC-GDU-MSS de 15 enero de 2024 **(Apéndice n.° 5),** documento adjunto al informe n.° 35-2024-SGPUC-GDU-MSS de 16 de enero de 2024, en respuesta al memorándum n.° 18-2024-GSEGC-MSS de 08 de enero de 2024 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana; documentos remitidos a la comisión auditora a través del informe n.° 615-2025-SGPUC-GDU-MSS de 11 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 5);** concluyendo lo siguiente:

> *"* **El predio en consulta**, de acuerdo a la base Cartográfica, **se ubica en la Av. Paseo de la República en la Proyección de la Vía Expresa Sur**, formando parte de la vía del mismo nombre.*
>
> ** De acuerdo a la Ordenanza N° 341-MML y sus modificatorias, **la Av. Paseo de la República es una Vía Metropolitana**, de **administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima**, clasificada como Vía Expresa, con Sección E-16, de 72.00ml, en el tramo de República de Panamá y Panamericana Sur (...)*
>
> *No obstante, a lo antes indicado, se recomienda realizar la consulta a la Subgerencia de Logística y Patrimonio por ser el área encargada de los bienes de la Municipalidad.*
> *(...)"* **(el resaltado y subrayado es agregado).**

De lo expuesto, se advierte que el "Circuito BMX de Alta Competencia", cuya infraestructura se desarrolló en un área aproximada de 7 277,47 m2, se ubicó en la cuadra 36 de la Av. Prolongación Paseo de la República (Vía Expresa Sur), es decir, sobre una vía metropolitana bajo administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima, siendo que, de acuerdo a la verificación efectuada por la Subgerencia de Logística y Patrimonio e informado a la comisión auditora mediante carta n.° 923-2025-SGLP-GAF-MSS de 10 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, el terreno del Circuito BMX de Alta Competencia no se encuentra registrado en el Registro Patrimonial de la corporación edil ni cuentan en sus archivos con documentación de dicho terreno.

Es pertinente señalar que, en la página web de la Entidad se lee una nota de prensa denominada: *"Surco inaugura circuito de alta competencia para bicicletas BMX"* **(Apéndice n.° 7)**, evento donde se *"(...) inauguró un* ***remodelado*** *y extenso circuito para alta competencias de bicicletas BMX"* **(el subrayado y resaltado es agregado),** pese a que, de acuerdo a lo contrastado por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro en la Base Gráfica del distrito (sig municipal), Google Earth (herramienta técnico referencial), Plano de Sistema Vial metropolitano aprobado mediante la Ordenanza n.° 341-MML **(Apéndice n.° 8)**, actualizada mediante la Ordenanza n.° 2343-2021-MML **(Apéndice n.° 9)** y Visor Web del Sistema Vial Metropolitano del Portal del Instituto Metropolitano de Planificación-IMP, dicho terreno no se encontró incorporado como tal en la Base Catastral del distrito de Santiago de Surco ni registrado en el Registro Patrimonial de la corporación edil, por encontrarse inmerso dentro del derecho vial metropolitano, bajo administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

B. **Del Convenio entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco (Uso de Terrenos del Proyecto "Vía Expresa Sur").**

La Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza n.° 341-MML, publicada en el Diario Oficial *"el Peruano"* el 6 de diciembre de 2001 **(Apéndice n.° 8)**, en su artículo primero dispuso: *"Aprobar el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima signado con la nomenclatura SVM-1999, que define la estructura vial del Área Metropolitana de Lima - Callao; la clasificación de vías, los Intercambios Viales y/o Pasos a Desnivel y 552 Láminas que contienen las Secciones Viales Normativas."*

En el Anexo n. 1 Definiciones de la presente ordenanza, el termino Vía Expresa se define como:

> ***a. Vías Expresas***
> *Son aquellas vías que soportan importantes volúmenes de vehículos con circulación de alta velocidad, en condiciones de flujo libre. Unen zonas de importante generación de tránsito, extensas zonas de vivienda, concentraciones comerciales e industriales. Asimismo integran la ciudad con el resto del país.*
>
> *En estas vías el flujo es ininterrumpido; no existen cruces al mismo nivel con otras vías, sino a diferentes niveles ó con intercambios especialmente diseñados. Las Vías Expresas sirven también a las propiedades vecinas mediante rampas y vías auxiliares de diseño especial.*
>
> ***Las Vías Expresas pueden recibir vehículos livianos y - cuando sea permitido- vehículos pesados, cuyo tráfico debe ser tomado en consideración para el diseño geométrico, especialmente en el caso de las Carreteras que unen la ciudad con el resto del país.***
>
> ***En caso se permita servicio de transporte público de pasajeros, éste debe desarrollarse*** *por buses, preferentemente en calzadas exclusivas con paraderos debidamente diseñados. No se permite la circulación de vehículos menores.*
>
> *Las Vías Expresas, de acuerdo al ámbito de su jurisdicción, pueden subdividirse en: Nacionales/Regionales, Subregionales y Metropolitanas. (...)*
>
> ***Las Vías Expresas Metropolitanas son aquellas que sirven directamente al área urbana metropolitana (...)".***

Del mismo modo, respecto al uso temporal del Derecho de Vía y para la realización de obras u otras acciones de las vías expresas, el dispositivo legal prescribe lo siguiente:

> ***"Artículo Sexto. -*** *Las áreas que forman parte del Derecho de Vía -tanto las vías propiamente dichas como los Intercambios Viales- son de uso público irrestricto, inalienables e*

*imprescriptibles, quedando terminantemente prohibida su utilización para otros fines, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal de los funcionarios o autoridades responsables.*
*Para el uso temporal del Derecho de Vía de las vías Expresas, Arteriales y Colectoras e Intercambios Viales, por la ejecución de obras u otros factores o eventos no previstos, **se requiere en todos los casos de la autorización administrativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima**, expedida con arreglo a los procedimientos establecidos. La autorización administrativa correspondiente para las vías Locales corresponderá a las Municipalidades Distritales, previa coordinación con la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima."* **(el subrayado y resaltado es agregado).**

De lo expuesto, según lo dispone la Ordenanza n.° 341-MML en su artículo sexto, para el uso temporal del Derecho de Vía y para la realización de obras u factores o eventos no previstos en las vías metropolitanas, se requiere en todos los casos, la autorización de la Municipalidad Metropolitana de Lima, siendo que, de la literalidad del segundo párrafo del citado artículo, la autorización administrativa no se restringe para el caso de ejecución de obras sino que, en términos generales, se refiere a otros factores o evento no previstos, lo cual, guarda concordancia con lo dispuesto en el primer párrafo del mismo artículo, que refiere que las áreas que forman parte del derecho de vía son de uso público irrestricto, inalienables e imprescriptibles, quedando prohibida su utilización para otros fines.

Con relación al terreno del Circuito BMX de Alta Competencia, cabe señalar que, el 8 de agosto del 2013 se suscribió el Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Sur[2] entre la Municipalidad Metropolitana de Lima en calidad de Concedente y la Concesionaria Vía Expresa Sur S.A., en calidad de Concesionario. Dicho Proyecto, consistió en el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de las obras de infraestructura correspondientes a la denominada **"Vía Expresa Sur"**, lo cual implicaba la ejecución de una vía de aproximadamente 4.6 km. de longitud en la ampliación de la segunda etapa de la Vía Expresa Paseo de la República (PDR-II), en el tramo desde la intersección con la Avenida República de Panamá hasta la intersección con la Autopista Panamericana Sur. Por otra parte, en la cláusula 5.5 del Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Sur establecía que desde la fecha de suscripción del Contrato hasta la toma de posesión de los bienes de la concesión que sean entregados por el Concedente, dichos bienes serán administrados por éste, es decir por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En ese contexto, mediante oficio n.° 004-2020-GM-MSS de 9 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, el gerente Municipal de la Entidad, solicitó al gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, autorización para la utilización de terrenos de la Av. Prolong. Av. Paseo de la República, señalando que: *"(...) conforme a las competencias que nos confiere se le solicita autorización para la ejecución de tareas de recreación **pasiva y activa**, en el pro del bienestar de los ciudadanos de nuestro distrito de Santiago de Surco, manifestando que se respetará en el debido momento el procedimiento y actividades de desocupación para la implementación del proyecto de la **"Vía Expresa Sur"**.* **(El subrayado y resaltado es agregado).**

En respuesta, la gerente de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante oficio n.° 76-2020-MML-GPIP de 28 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, señaló que: *"(...) es necesario se precise los usos, ubicación, planos y demás información técnica relacionada con la implementación de la recreación activa y pasiva (...), ello con la finalidad de evaluar lo solicitado**; teniendo en cuenta que lo requerido implicará una interferencia futura, toda vez que, los citados terrenos comprenden la prolongación de la Vía Expresa.** En ese sentido, se requiere señalar a detalle lo considerado en la intervención; así como, establecer el compromiso de la liberación de la futura interferencia, cuyo cumplimiento comprende un costo".* **(El subrayado y resaltado es agregado).**

[2] Disponible en: https://es.scribd.com/document/405952299/Contrato-Concesion-Via-Expresa-Sur-Lima

En atención a ello, el gerente de Desarrollo Urbano de la Entidad mediante oficio n.° 002-2020-GDU-MSS de 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, comunicó a la gerente de Promoción de Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, los espacios físicos a utilizar para recreación activa y pasiva y que han sido identificados a lo largo de la sección vial del trazado de la prolongación de la Av. Paseo de la República, establecido, entre otros, en los siguientes lugares: ***(...) Av. Prolongación Paseo de la República; tramo Av. Proceres hasta instalaciones del BMX Bike Club Zona de los Precursores.*** **(El resaltado y subrayado es agregado).**

Posteriormente, mediante oficio n.° 11-2020-GDU-MSS recibido el 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Entidad, remitió a la Gerencia de Promoción Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Entidad para el uso de terrenos del proyecto **"Vía Expresa Sur"**, cuyo objeto era el de establecer las condiciones y limitaciones que permitan a la Entidad hacer uso temporal y con fines públicos de los terrenos de titularidad y bajo la administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para la ejecución de las tareas de **recreación pasiva** en los **terrenos ubicados** en la **Prolongación de la Av. Paseo de la República**. **(El resaltado es agregado).**

Seguidamente, mediante Acuerdo de Concejo n.° 41-2020-ACSS de fecha 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 14),** el Concejo Municipal de Santiago de Surco acordó: "***ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR*** *la celebración del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, para el uso de los terrenos del Proyecto "Vía Expresa Sur", el mismo que cuenta con Catorce (14) Cláusulas, que forma parte integrante del presente Acuerdo de Concejo".*

Por su parte, el Consejo Metropolitano de Lima mediante Acuerdo de Concejo n.° 352 de 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, precisó en su considerando lo siguiente:

> *"(...) el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco para el Uso de terrenos del Proyecto "Vía Expresa Sur", por un lado, procura delimitar las condiciones de uso de 6 (seis) terrenos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, condiciones que contiene intrínsicamente la entrega de los mismos (de manera temporal) a favor de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco. En ese sentido, el convenio no solo delimita el uso de los terrenos, sino que, a su vez, al aprobarse el convenio, se entregarían también los terrenos a dicho municipio bajo la figura de la cesión en uso, cuya disposición* ***requiere la aprobación del Concejo Metropolitano****; Que al contener el Convenio de Cooperación antes citado, la entrega de bienes de la Municipalidad Metropolitana de Lima en* ***cesión de uso****, se requerirá para su aprobación del voto favorable de dos tercios del número legal de regidores que integran el Concejo Municipal, conforme así lo establece el Artículo 66 de la Ley N° 27972".* **(El subrayado y resaltado es agregado).**

Del mismo modo, el Concejo Metropolitano de Lima acordó lo siguiente:

> ***Artículo 1****. Aprobar la celebración del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, para el Uso de los Terrenos del Proyecto "Vía Expresa Sur", autorizando al alcalde metropolitano de Lima a suscribirlo (...).* ***Artículo 2****. Las áreas cedidas por medio del Convenio aprobado en el artículo precedente* ***son para uso exclusivo de recreación pasiva****.* ***Todo acto que contravenga lo estipulado en el presente artículo, son nulos y su incumplimiento es causal de resolución del convenio de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiera lugar****.* **(El subrayado y resaltado es agregado)**

V° B° JEFE DE OCI

V° B° SUPERVISOR

V° B° JEFE DE COMISIÓN

V° B° ABOGADO

V° B° INTEGRANTE

Siendo así, el 15 de abril de 2021 se suscribió el *Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco para el Uso de Terrenos del Proyecto "Vía Expresa Sur"* **(Apéndice n.° 16)** en adelante **Convenio,** el mismo que estableció en la **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**, en el numeral 1.3, que la Entidad solicitó "*(...) se le permita el uso temporal de los terrenos identificados para el Proyecto, que se ubican dentro de su jurisdicción* ***en tanto no se dé inicio a la ejecución del Proyecto****, con la finalidad* ***de ejecutar recreación pasiva***[3] *referido a actividades contemplativas dirigidas a la salud física y mental, con equipamiento en proporciones mínimas al escenario natural* ***de mínimo impacto ambiental y paisajístico*** *tales* ***como senderos naturales peatonales, zonas de descanso , bancas.***" **(El subrayado y resaltado es agregado).**

El Convenio precisó en el numeral 1.3, que los terrenos solicitados por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco eran los siguientes:

**Cuadro n.° 2**
**Detalle de terrenos solicitados por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco**

| N° | Sector | Área en m2 | Ubicación de Tramos | Actividades |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Polígono 1 | 10 485,68 | Avenida Paseo de la República, entre la Avenida Ayacucho y Doña Elsa. | Desarrollo de áreas verdes (sembrado de grass), senderos naturales peatonales, zonas de descanso y mobiliario urbano (tachos de basura y bancas). |
| 2 | Polígono 2 | 17 106,69 | Avenida Paseo de la República, entre la Avenida Ayacucho y Calle Los Ficus. | Desarrollo de áreas verdes (sembrado de grass), senderos naturales peatonales, zonas de descanso y mobiliario urbano (tachos de basura y bancas). |
| 3 | Polígono 3 | 2 982,22 | Avenida Paseo de la República, entre la Jr. Carlos Sánchez Málaga y la Calle Santa Cruz. | Desarrollo de áreas verdes (sembrado de grass), senderos naturales peatonales, zonas de descanso y mobiliario urbano (tachos de basura y bancas). |
| 4 | Polígono 4 | 14 913,33 | Avenida Paseo de la República, entre Av. Próceres y Jr. Jorge Chamot Biggs. | Desarrollo de áreas verdes (sembrado de grass), senderos naturales peatonales, zonas de descanso y mobiliario urbano (tachos de basura y bancas). |
| 5 | Polígono 5 | 42 809,57 | Avenida Paseo de la República, entre Av. Próceres y Jr. Gabriel Segura. | **Desarrollo de áreas verdes (sembrado de grass), senderos naturales peatonales, zonas de descanso y mobiliario urbano (tachos de basura y bancas).** |
| 6 | Polígono 6 | 11 460,22 | Avenida Paseo de la República, entre la Jr. Ernesto López Mindreau y la Calle Catalino Miranda. | Desarrollo de áreas verdes (sembrado de grass), senderos naturales peatonales, zonas de descanso y mobiliario urbano (tachos de basura y bancas). |
| Total | | 99 757,71 | | |

**Fuente:** Convenio de Cooperación Interinstitucional para el Uso de Terrenos del Proyecto "Vía Expresa Sur".
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se puede evidenciar que, con relación a las actividades autorizadas para su desarrollo dentro de los terrenos parte del Convenio, están consideradas actividades únicamente para la ejecución de **recreación pasiva**, establecidas y enmarcadas en el "*Desarrollo de áreas verdes (sembrado de grass), senderos naturales peatonales, zonas de descanso y mobiliario urbano (tachos de basura y bancas)*".

Por otra parte, el Convenio estableció en el numeral 5.3.1 de la CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES, que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL **(de Santiago de Surco)** se compromete a: "***Intervenir de manera temporal*** *en los terrenos señalados en el numeral 1.3 de la Cláusula Primera del presente CONVENIO, para lo cual realizará las actividades de* ***recreación***

[3]* **Resolución Ministerial n.° 029-2021-VIVIENDA "Modificación de la Norma Técnica G.040, definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 029-2021-VIVIENDA, publicado el 29 de enero de 2021. -** *Recreación pública: Área y/o superficie de aporte destinado para* ***parques, plazas y plazuelas de uso público****.* **NORMA A.020 – VIVIENDA. Aprobado en el Diario Oficial "El Peruano" el 9 de junio de 2006.** *Artículo 29.- (...) recreación* ***pasiva (áreas verdes y mobiliario urbano)****, recreación activa (juegos infantiles y deportes)*

***pasiva*** *descritas en el referido numeral 1.3".* Del mismo modo, en el numeral 5.3.2, el Convenio estableció que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL **(de Santiago de Surco)** se compromete a *"Destinar los terrenos señalados en el numeral 1.3 de la Cláusula Primera del Presente CONVENIO* ***únicamente para la realización de las intervenciones autorizadas por la MUNICIPALIDAD (Metropolitana de Lima)****, brindando servicios gratuitos de recreación pasiva conforme lo señalado en el numeral 5.3.1".* **(El subrayado y resaltado es agregado).**

En ese sentido, durante la vigencia del CONVENIO, éste permitía el uso de los terrenos del Proyecto "Vía Expresa Sur", para la realización únicamente de actividades de **RECREACIÓN PASIVA autorizadas por la MUNICIPALIDAD (Metropolitana de Lima)**, tal como señala el numeral 5.3.2, el Convenio, actividades descritas como *"Desarrollo de áreas verdes (sembrado de grass), senderos naturales peatonales, zonas de descanso y mobiliario urbano (tachos de basura y bancas)"* **(ver cuadro n.° 2),** por lo que el Circuito BMX de alta competencia debió contar con autorización administrativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, debido a que, como lo dice la nota de prensa publicada por la propia municipalidad **(Apéndice n.° 7),** el circuito se remodeló para la alta competencia de bicicletas BMX.

Cabe indicar que, mediante Ordenanza n.° 2343-2021-MML de 13 de mayo de 2021 comunicada a la Entidad mediante Documento Simple - DS 2283692021 de 19 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, la Municipalidad Metropolitana de Lima actualizó el plano del sistema vial metropolitano extendiéndolo e integrando nuevos accesos viales de comunicación y diversas vías de interconexión en Lima Metropolitana e incorporando referencialmente los proyectos del Sistema de Transporte Intermodal.

De la revisión de los considerandos de dicha Ordenanza, se precisa que el Instituto Metropolitano de Planificación (IMP) presentó un (1) Plano del Sistema Vial Metropolitano (SVM) actualizado, incorporando los principales proyectos del Sistema de Transporte Intermodal, tales como **El Metropolitano** (el cual recorre la Av. Paseo de la República). Del mismo modo, se señala que el IMP presentó un (1) Plano del Sistema Vial Metropolitano – Secciones Viales Normativas (SVM-SVN) donde se indican los cortes de las secciones viales normativas.

Al respecto, de la revisión de los planos SVM y SVM-SVN del IMP, se advierte que el terreno donde se ejecutó la infraestructura del "Circuito BMX de alta Competencia", ubicado en la cuadra 36 de la Av. Prolongación Paseo de la República mantiene su estatus como **una vía metropolitana**; en ese sentido, correspondía que para el uso temporal del Derecho de Vía de las vías Expresas, por la ejecución de obras u otros factores o eventos no previstos, se requiere **en todos los casos de la autorización administrativa** de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con base a lo establecido en el artículo sexto de la Ordenanza n.° 341-MML, publicada en el Diario Oficial "el Peruano" el 6 de diciembre de 2001, gestión que no realizó la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, inobservando con ello la normativa aplicable vigente.

**C. De la separación y vigencia del Convenio de Cooperación Interinstitucional para el Uso de Terrenos del Proyecto "Vía Expresa Sur".**

El 16 de diciembre de 2022 se suscribió el **Acta de Caducidad por Mutuo Acuerdo del Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Sur (Apéndice n.° 17)**, en adelante; **Acta de Caducidad**, entre el concedente: la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como el concesionario: la empresa Vía Expresa Sur S.A., mediante el cual, de conformidad con los mecanismos del

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° INTEGRANTE

Contrato de Concesión, las partes acordaron mediante el Acta de Caducidad, **la Terminación Anticipada**[4] del Contrato de Concesión por mutuo acuerdo.

En ese contexto, mediante oficio n.° D001715-2022-MML-GMM de 28 de diciembre de 2022 (DS 2791992022 de 29 de diciembre de 2022) **(Apéndice n.° 18),** documento remitido por la Gerencia de Participación Vecinal con memorándum n.° 1130-2025-GPV-MSS de 10 de octubre de 2025, en atención al pedido de la Comisión Auditora mediante memorándum n.° 043-2025-OCI-MSS-AC.003 de 6 de octubre de 2025, el gerente Municipal Metropolitano de la Municipalidad Metropolitana de Lima notificó a la Entidad la separación del "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco para el uso de terrenos del Proyecto Vía Expresa Sur".

En dicho documento, la Municipalidad Metropolitana de Lima señaló lo siguiente:

> *"Me dirijo a usted a fin de saludarlo cordialmente y en atención al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) y la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco para el uso de terrenos del Proyecto "Vía Expresa Sur" (en adelante, el Convenio) suscrito el 15 de abril de 2021, cuyo objetivo es establecer las condiciones y limitaciones que les permitan hacer uso temporal y con fines públicos, brindando servicios gratuitos de recreación pasiva, debidamente autorizadas por Municipalidad Metropolitana de Lima.*
>
> *Al respecto, con fecha 16 diciembre de 2022, la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de manera conjunta con el Concesionario Vía Expresa Sur, han suscrito el **Acta de Caducidad por Mutuo Acuerdo del Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Sur**, situación que conlleva a que la MML pierda la condición de administrador de los bienes de la concesión, al haber caducado el contrato de concesión.*
>
> *Por esta razón, en calidad de oficina coordinadora por parte de la MML, y de conformidad con el Informe N° D000118-2022-MML-GPIP-SGCPP, de fecha 21 de diciembre de 2022, adjunto a la presente comunicación; al haberse producido la pérdida de la condición de administrador de los bienes de la concesión, la MML mediante el presente comunica separación del Convenio antes indicado, en virtud de la causal contenida en el numeral 12.2. de la Cláusula Décimo Primera. Asimismo, se deja a salvo el derecho de su representada a realizar las gestiones pertinentes ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos a fin de determinar y contactar a los titulares de los predios e incorporarlos al Convenio, si así lo estiman pertinente.*
>
> *Por lo expuesto, la MML cumple con notificar la separación del "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco para el uso de terrenos del Proyecto Vía Expresa Sur", acto que surtirá efectos 15 días calendario, posteriores a la recepción del presente Oficio."* **(El resaltado y subrayado es agregado).**

Como se puede advertir del oficio n.° D001715-2022-MML-GMM de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, la Municipalidad Metropolitana de Lima comunicó la separación del "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco para el uso de terrenos del Proyecto Vía Expresa

---

[4] **CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO VÍA EXPRESA SUR**
***"EFECTOS DE LA TERMINACIÓN***
*16.29 Los efectos de la Caducidad de la Concesión son, entre otros, los siguientes:*
*a) La Caducidad de la Concesión produce la obligación del CONCESIONARIO de devolver las áreas de terreno comprendidas en el Área de Ejecución del Proyecto, que no hubieran sido devueltas al CONCEDENTE (...)*
*b) Producida la Caducidad de la Concesión, la actividad del CONCESIONARIO cesa y se extingue su derecho de explotar la infraestructura vial y otros que se hayan generado en la ejecución contractual (...). Asimismo, se extinguen todos los contratos a los que se refiere el Capítulo XIV, salvo aquellos que expresamente el **CONCEDENTE** haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual del **CONCESIONARIO**.*

Sur", en aplicación de la *Cláusula Décimo Primera del Convenio.- De la Libre Adhesión y Separación*, el cual estableció lo siguiente: *"(...) 12.2 En virtud de ello, cualquiera de LAS PARTES podrá separarse del presente Convenio, previa notificación a las otras con quince (15) días calendario de anticipación, a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos."*, al haberse producido la pérdida de la condición de administrador de los bienes de la concesión por Parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, derivado de la suscripción del Acta de Caducidad por Mutuo Acuerdo del Contrato de Concesión del Proyecto Vial Expresa Sur. Cabe precisar que, los efectos de la libre separación iniciaron a los quince (15) días calendario a partir de la notificación.

En relación con el trámite seguido por la Entidad de Surco respecto al oficio n.° D001715-2022-MML-GMM de 28 de diciembre de 2022 (DS 2791992022) **(Apéndice n.° 18)**, la Subgerencia de Gestión Documental informó a la comisión auditora mediante Informe n.° 184-2025-SGGD-SG-MSS de 25 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, lo siguiente:

*"(...)*
***1. Relación de las unidades orgánicas que fue derivada el DS 2791992022***

- *El 29 de diciembre de 2022, a las 09:04 horas, ingresó por la Mesa de Partes Virtual de esta Municipalidad el Oficio N° D001715-2022-MML-GMM, suscrito por el Sr. Neptali Samuel Sánchez Figueroa, en su calidad de Gerente Municipal Metropolitano de Lima.*

- *Mediante la **Constancia N° 799083-2022** del mismo 29 de diciembre, la Mesa de Partes Virtual derivó el documento a la Gerencia Municipal, considerando dicha derivación por quien remite el documento.*

- *Con la **Constancia N° 3531-2023** del 16 de enero de 2023, la Gerencia Municipal lo derivó a la Gerencia de Participación Vecinal.*

*(...)"*

De lo anterior, el oficio n.° D001715-2022-MML-GMM de 28 de diciembre de 2022 (DS 2791992022) **(Apéndice n.° 18)** ingresó por la Mesa de Partes Virtual de la Municipalidad el 29 de diciembre de 2022, quien derivó el documento a la Gerencia Municipal el mismo día, siendo que el 16 de enero de 2023, la referida Gerencia derivó el documento a la Gerencia de Participación Vecinal.

En ese sentido, mediante oficio n.° 000071-2025-CG/OC2168 de 3 de setiembre de 2025 (DS 2025-0177512 de 3 de setiembre de 2025) **(Apéndice n.° 20)** el Órgano de Control Institucional solicitó información a la Municipalidad Metropolitana de Lima respecto a la notificación de la separación del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Entidad para el uso de terrenos del Proyecto "Vía Expresa Sur".

En atención a nuestra solicitud de información, mediante oficio n.° D001329-2025-MML-GMM de 12 de setiembre de 2025 (Expediente CGR 0820250623771 de 15 de setiembre de 2025) **(Apéndice n.° 21)** el gerente Municipal Metropolitano informó, respecto al Convenio de Cooperación Interinstitucional para el uso de terrenos del Proyecto "Vía Expresa Sur", lo siguiente:

*"(...)*
*- Mediante el Acuerdo de Concejo N° 352, adoptado en la sesión de fecha 13 de noviembre de 2020, se aprobó la celebración del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Metropolitana de Lima (en adelante, la Municipalidad de Lima) y la MDSS para el uso de terrenos del proyecto "Vía Expresa Sur", autorizando al Alcalde Metropolitano de Lima a*

*suscribirlo; y, señalando adicionalmente que las áreas cedidas por medio del Convenio son para uso exclusivo de recreación pasiva.*

*- El 15 de abril de 2021, la Municipalidad de Lima y la MDSS suscribieron el Convenio de Cooperación Interinstitucional para el uso de terrenos del Proyecto "Vía Expresa Sur" con el objeto de establecer condiciones y limitaciones que permita a la MDSS hacer uso temporal y con fines públicos, de determinados terrenos destinados al Proyecto "Vía Expresa Sur", a fin de brindar servicios gratuitos de recreación pasiva en los terrenos de titularidad y bajo administración de la Municipalidad de Lima.*

*- Posteriormente, con la suscripción del "Acta de Caducidad por Mutuo Acuerdo del Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Sur" de fecha 16 de diciembre de 2022,* ***se declaró la caducidad del Contrato de Concesión del proyecto "Vía Expresa Sur"*** *(en adelante, el Contrato de Concesión) suscrito el 08 de agosto de 2013.*

*- En ese contexto, la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada, mediante el Informe Nº D000118-2022-MML-GPIP-SGCPP de fecha 21 de diciembre de 2022 señaló que, al haberse caducado el Contrato de Concesión, la Municipalidad de Lima debía separarse del Convenio, en aplicación de lo previsto en la Cláusula Décimo Primera del Convenio en mención, que regula la libre adhesión y separación.*

*- Mediante Oficio N° D001715-2022-MML-GMM de fecha 28 de diciembre de 2022, la Municipalidad de Lima notificó el 29 de diciembre de 2022 a la MDSS* ***la separación*** *del "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco para el uso de terrenos del Proyecto Vía Expresa Sur".*

*- Finalmente, corresponde precisar que el periodo de vigencia del referido Convenio* ***se inició el 15 de abril de 2021 y culminó con la notificación de separación cursada a la MDSS el 29 de diciembre de 2022.***

*(...)"* **(El resaltado y subrayado es agregado).**

De lo expresado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, se precisa que la vigencia del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Entidad para el Uso de Terrenos del Proyecto "Vía Expresa Sur" inició el 15 de abril de 2021 con la suscripción del Convenio y culminó el 29 de diciembre de 2022 con la notificación de la separación del Convenio cursada por la Municipalidad Metropolitana de Lima a la Entidad, al haberse producido la pérdida de la condición de administrador de los bienes de la concesión por Parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, derivado de la suscripción del Acta de Caducidad por Mutuo Acuerdo del Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Sur, **siendo que los efectos de la libre separación iniciaron a partir de los quince (15) días calendario desde la notificación** a la corporación edil.

En este sentido, de acuerdo con lo informado y en aplicación de la cláusula Decimo Primera- De la Libre Adhesión y Separación, dicha separación surtió efectos desde el 13 de enero de 2023, computados a partir del día siguiente de la separación del convenio. En consecuencia, el periodo comprendido entre el 15 de abril de 2021 y el 13 de enero de 2023 **corresponde al periodo donde el convenio mantuvo plena vigencia**; por lo que, con posterioridad al término de la vigencia de dicho Convenio, cualquier actuación unilateral por parte de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, incluyendo la ocupación, intervención, ejecución de servicios de recreación pasiva y activa, sin cumplir con los procedimientos establecidos, tales como la autorización administrativa previa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, carece de sustento legal y vulnera el principio de legalidad.

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° INTEGRANTE

Por otro lado, la ejecución del proyecto "Vía Expresa Sur" fue reconocida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, siendo que, en los considerandos del Acuerdo de Concejo n.° 71-2023-ACSS de 7 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 22)** el Concejo Municipal manifestó que "*(...) la Municipalidad Metropolitana de Lima, tiene a su cargo el desarrollo del proyecto de inversión denominado "Vía Expresa Sur", el cual consiste en la ampliación de la Vía Expresa Luis Fernán Bedoya Reyes desde el distrito de Barranco a San Juan de Miraflores (Panamericana Sur), que prevé se extienda la ruta del Sistema de Buses El Metropolitano; Que la ejecución de la referida obra, resulta de prioritaria necesidad e interés para el distrito de Santiago de Surco (...)*", por lo que, el Concejo Municipal declaró en el Artículo Único. - **DECLARAR DE PRIORITARIO INTERÉS Y URGENTE NECESIDAD LOCAL** la ejecución de la ampliación Sur de la Vía Expresa Luis Fernán Bedoya Reyes.

En relación con las acciones adoptadas por la Entidad respecto al oficio N°D001715-2022-MML-GMM de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)** que notificó la separación del "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco para el uso de terrenos del Proyecto Vía Expresa Sur", así como por sus efectos a los quince (15) días calendario posteriores a la recepción del oficio, en aplicación de la Cláusula Décimo Primera.- de la libre Adhesión y separación del Convenio, mediante memorándum n.° 1546-2025-GM-MSS de 7 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 23)** la Gerencia Municipal de la Entidad informó lo siguiente:

> *"(...) si bien, la libre separación del Convenio (...), fue comunicado por la MML, en atención al numeral 12.2 del citado convenio; sin embargo, no fue requerido a la MSS la entrega del terreno por la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada (GPIP) de la MML en un plazo no menor a tres (3) meses, conforme lo establecido en el numeral* ***5.2.3 de la Cláusula Quinta. - De los Compromisos de las partes*** *del convenio, toda vez que la MSS se encontraba en posesión del terreno objeto del convenio (...)."*

Con relación a la intervención de la Entidad en terrenos que forman parte del derecho de vía de la Vía Expresa, cabe señalar a modo de antecedente que, en años anteriores la Entidad realizó intervenciones sin contar con autorización en los terrenos identificados para el "Proyecto Vía Expresa Sur", siendo que, en el informe n.° D000118-2022-MML-GPIP-SGCPP de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, incluido en el oficio n.° D001715-2022-MML-GMM de 28 de diciembre de 2022 (DS 2791992022), el subgerente de Gestión de Contratos con Participación Privada-GPIP de la Municipalidad Metropolitana, manifestó lo siguiente:

> *"4.26. (...) se advierte que* ***la MDSS reconoce expresamente haber efectuado intervenciones en los polígonos 1,2,3, y 5****, de los terrenos identificados para el "Proyecto Vía Expresa Sur",* ***pese a no haber contado con autorización de la MML****, ello es así no solamente por la GPIP no ha emitido autorizaciones vinculadas a dichas intervenciones; sino además, porque a la fecha no se ha suscrito el acta de entrega que prevé el numeral 5.2.2. de la cláusula quinta del convenio suscrito. (...) 4.28. Por tanto, estando a lo señalado por la MDSS (...) y lo verificado por el personal técnico de esta subgerencia en la visita técnica realizada el 02 de setiembre de 2022; es posible concluir que la* ***MDSS realizó intervenciones sin contar con la autorización de la MML*** *en los polígonos 1,2,3,5 y 6".* **(El resaltado y subrayado es agregado).**

En ese sentido, si bien existió un Convenio con la Municipalidad Metropolitana de Lima, por el cual la Entidad contó con la autorización para el uso de los terrenos identificados del Proyecto "Vía Expresa Sur" de forma temporal, con la finalidad de ejecutar actividades de **recreación pasiva**, la separación del citado Convenio de Cooperación Interinstitucional para el uso de terrenos del Proyecto Vía Expresa Sur se dio el 29 de diciembre de 2022, siendo que, a partir del **7 de julio de 2023**, es decir, cuando el Convenio ya no se encontraba vigente, la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato y la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deportes (áreas usuarias) formularon los requerimientos, lo que generó que la

Subgerencia de Logística y Patrimonio contraté a través de órdenes de servicios por un total de **S/ 255 617,86**, los servicios destinados a remodelar el "Circuito BMX de Alta Competencia" ubicada en la Av. Prolongación Paseo de la República (Vía Expresa Sur), sin solicitar la autorización administrativa que dispone la Ordenanza n.° 341-MML, situación que se desarrolla a continuación:

**D. "Circuito BMX de Alta Competencia".**

De la revisión y análisis de los servicios contratados por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco para el "Circuito BMX de Alta Competencia", la Subgerencia de Logística y Patrimonio en el año 2023 contrató a través de nueve (9) ordenes de servicio, todos ellos por montos menores a 8 UIT, de acuerdo con el siguiente detalle:

**Cuadro n.° 3**
**Órdenes de Servicio emitidos para el Circuito BMX de Alta Competencia - 2023**

| N° | OS | Fecha OS | Monto | Descripción/Denominación del servicio (según TDR) | Concepto (según Orden de Servicio) | Fecha entregable | Fecha conformidad | CP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 6352 | 7/7/2023 | 38 862,85 | Servicio de acondicionamiento de skatepark en AV. PASEO DE LA REPÚBLICA en el distrito de SANTIAGO DE SURCO | Servicio de acondicionamiento de skatepark de CIRCUITO BMX en el distrito de SANTIAGO DE SURCO | 18/07/2023 | 26/07/2023 | 17339/ 17340 (Apéndice n.° 24) |
| 2 | 8027 | 18/08/2023 | 34 298,88 | Servicio de colocación de mallas e instalación de portón en BMX PARK del distrito de SANTIAGO DE SURCO | Servicio de colocación de mallas e instalación de portón en BMX PARK del distrito de SANTIAGO DE SURCO | 24/08/2023 | 01/09/2023 | 20405/ 20406 (Apéndice n.° 25) |
| 3 | 8236 | 07/09/2023 | 18 500,00 | servicio de cableado eléctrico enterrados en el circuito de BMX de la Av. PROLONGACIÓN PASEO DE LA REPÚBLICA del distrito de SANTIAGO DE SURCO | Servicio de cableado eléctrico enterrados en el CIRCUITO DE BMX de la AV. PROLONGACIÓN PASEO DE | 19/09/2023 | 12/10/2023 | 24796/ 24797 (Apéndice n.° 26) |
| 4 | 8485 | 26/09/2023 | 8 667,00 | Servicio de instalación de biodigestore en el circuito de BMX de la AV. PROLONGACIÓN PASEO DE LA REPUBLICA del distrito de SANTIAGO DE SURCO | Servicio de instalación de biodigestore en el circuito BMX de la AV. PROLONGACIÓN PASEO DE L | 05/10/2023 | 18/10/2023 | 24935/ 24936 (Apéndice n.° 27) |
| 5 | 8501 | 27/09/2023 | 21 125,00 | Servicio de mantenimiento correctivo de sistema de iluminación en el circuito de BMX de la AV. PROLONGACIÓN PASEO DE LA REPUBLICA del distrito de SANTIAGO DE SURCO | Servicio de mantenimiento correctivo del sistema de iluminación en el CIRCUITO DE BMX DE LA AV. | 09/10/2023 | 18/10/2023 | 25179/ 25180 (Apéndice n.° 28) |

V° B° JEFE DE OCI
V° B° SUPERVISOR
V° B° JEFE DE COMISIÓN
V° B° ABOGADO
V° B° INTEGRANTE

| N° | OS | Fecha OS | Monto | Descripción/Denominación del servicio (según TDR) | Concepto (según Orden de Servicio) | Fecha entregable | Fecha conformidad | CP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 6 | 11542 | 14/12/2023 | 19 000,00 | Servicio de implementación de veredas de concreto en el circuito de BMX de la AV. PROLONGACION PASEO DE LA REPÚBLICA del distrito de SANTIAGO DE SURCO | Servicio de implementación de veredas de concreto en el circuito de BMX de la AV. PROLONGACIÓN PASEO DE LA REPÚBLICA DEL DSS | 21/12/2023 | 28/12/2023 | 00468/ 00469 (Apéndice n.° 29) |
| 7 | 7942 | 11/08/2023 | 37 760,00 | Contratación de servicio de nivelación compactado y trazado de pista BMX DIRT JAMP para la práctica y campeonato de bicicrós del programa de deportes de la Sub gerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deportes. | Servicio de nivelación, compactado y trazado de PISTA BMX DIRT JAMP para la pra | 26/08/2023 | 01/09/2023 | 22549/ 22550 (Apéndice n.° 30) |
| 8 | 8510 | 27/09/2023 | 39 476,90 | Contratación de servicio de mejoramiento y mantenimiento de contenedores y acondicionamiento de estructuras de drywall para parque BMX para la práctica y campeonato de bicicrós del programa de deportes de la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deportes. | Servicio de mejoramiento y mantenimiento de contenedores y acondicionamiento de estructuras de drywall para PARQUE BMX para la práctica y campeonato de bicicrós del programa de deportes, para el desarrollo de las | 06/10/2023 | 11/10/2023 | 27061/ 27062 (Apéndice n.° 31) |
| 9 | 9925 | 27/10/2023 | 37 927,23 | Contratación de servicio acondicionamiento de servicios higiénicos parque BMX para la práctica y campeonato de bicicrós del programa de deportes de la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deportes. | Contratación de servicio de acondicionamiento de servicios higiénicos para PARQUE BMX para | 07/11/2023 | 15/11/2023 | 29586/ 29587 (Apéndice n.° 32) |
| | | | 255 617,86 | | | | | |

**Fuente:** Informe n.° 594-2024-SGT-GAF-MSS de 23 de septiembre de 2024, Informe n.° 597-2024-SGT-GAF-MSS de 24 de septiembre de 2024.
**Elaboración:** Comisión Auditora

Como se evidencia del cuadro precedente, la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato (área usuaria) formuló y suscribió seis (6) requerimientos y términos de referencia para la remodelación del Circuito BMX de la Av. Paseo de la República, dichos requerimientos y términos estuvieron referidos a: i) Servicio de acondicionamiento de Skatepark, ii) Servicio de colocación de mallas e instalación de portón, iii) Servicio de cableado eléctrico enterrados, iv) Servicio de instalación de biodigestore, v) Servicio de mantenimiento correctivo de sistema de iluminación y vi) Servicio de implementación de veredas de concreto en el circuito BMX; emitiendo posteriormente la conformidad de los servicios solicitados.

Del mismo modo, la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deportes (área usuaria) formuló y suscribió tres (3) requerimientos y términos de referencia, para la remodelación del

Circuito BMX de la Av. Paseo de la República, dichos requerimientos y términos estuvieron referidos a: i) Contratación de servicio de nivelación compactado y trazado de pista bmx dirt jamp para la práctica y campeonato de bicicrós del programa de deportes, ii) Contratación de servicio de mejoramiento y mantenimiento de contenedores y acondicionamiento de estructuras de drywall para el parque bmx para la práctica y campeonato de bicicrós del programa de deportes y iii) Contratación de servicio de acondicionamiento de servicios higiénicos del parque BMX para la práctica y campeonato de bicicrós del programa de deportes; emitiendo posteriormente la conformidad de los servicios solicitados.

En ese sentido, los servicios requeridos por el área usuaria para la remodelación del circuito BMX, el cual se ubicaba en un terreno que formaba parte del derecho de vía de la Vía Expresa Sur de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y que no se encontraba registrado en el registro patrimonial perteneciente a la Entidad, fue para cumplir con el Programa de Deportes de la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deportes, tal como se acredita en la denominación de los Términos de Referencia que suscribió.

Por su parte, la Subgerencia de Logística y Patrimonio[5] con base a los requerimientos presentados por las áreas usuarias, contrató a través de nueve (9) Órdenes de Servicio n° [ros]: 6352 **(Apéndice n.° 24)**, 8027 **(Apéndice n.° 25)**, 8236 **(Apéndice n.° 26)**, 8485 **(Apéndice n.°27)**, 8501 **(Apéndice n.°28)**, 11542 **(Apéndice n.° 29)**, 7942 **(Apéndice n.° 30)**, 8510 **(Apéndice n.° 31)** y 9925 **(Apéndice n.° 32)** los servicios para el Circuito BMX ubicado en la Prolongación Paseo de la República, por un total de **S/ 255 617,86**, mediante contrataciones menores a 8 UIT, destinados a: i) Servicio de acondicionamiento de Skatepark, ii) Servicio de colocación de mallas e instalación de portón, iii) Servicio de cableado eléctrico enterrados, iv) Servicio de instalación de biodigestore, v) Servicio de mantenimiento correctivo de sistema de iluminación, vi) Servicio de implementación de veredas de concreto en el circuito BMX, vii) Servicio de nivelación, compactado y trazado de pista BMX DIRT JAMP, viii) Servicio de mejoramiento y mantenimiento de contenedores y acondicionamiento de estructuras de drywall para el parque BMX y ix) Contratación de servicio de acondicionamiento de servicios higiénicos del parque BMX; según se acredita en el concepto de las Órdenes de Servicio emitidos por la subgerencia, siendo que, no contrastó que el terreno se encuentre en el Registro Patrimonial a su cargo perteneciente a la Corporación edil, a pesar de que la Subgerencia de Logística y Patrimonio pudo y debió advertir sobre la situación de los terrenos de la municipalidad, según lo confirmado en la carta n.° 923-2025-SGLP-GAF-MSS de 10 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, ni advirtió la falta de autorización de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incumpliéndose con lo normado en la Ordenanza n.° 341-MML, actualizada por la Ordenanza n.° 2343-2021-MML.

Posteriormente, se emitieron nueve (9) Comprobantes de Pago n°[ros] 17339/17340 **(Apéndice n.° 24)**, 20405/20406 **(Apéndice n.° 25)**, 24796/24797 **(Apéndice n.° 26)**, 24935/24936 **(Apéndice n.° 27)**, 25179/25180 **(Apéndice n.° 28)**, 00468/00469 **(Apéndice n.° 29)**, 22549/22550 **(Apéndice n.° 30)**, 27061/27062 **(Apéndice n.° 31)**, 29586/29587 **(Apéndice n.° 32)**; sin embargo, de la revisión a la documentación adjunta a los comprobantes de pago señalados, no se evidencia alguna autorización administrativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima para la remodelación del "Circuito BMX de Alta Competencia", incumpliéndose la Ordenanza n.° 341-MML, actualizada por la Ordenanza n.° 2343-2021-MML.

Como se ha podido evidenciar, la Entidad ejecutó nueve (9) contrataciones menores a 8 UIT para la remodelación del "Circuito BMX de Alta Competencia" por un monto total de **S/ 255 617,86**, ubicado en un terreno que se encontraba sobre una vía metropolitana de

[5] De conformidad con el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado: *"El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad (...)".*

administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima, siendo que dicho terreno no estaba incorporado en la Base Catastral del distrito por encontrarse inmerso dentro del derecho vial metropolitano.

Así mismo, de la verificación realizada en el año 2025, en atención a una solicitud de información efectuada por la Comisión, la Subgerencia de Logística y Patrimonio informó que el terreno del Circuito BMX de Alta Competencia no se encontraba registrado en el Registro Patrimonial de la corporación edil ni contaba en los archivos con documentación de dicho terreno; por lo tanto, la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco dispuso de recursos para la remodelación del "Circuito BMX de Alta Competencia" ubicado en un terreno que no formaba parte de su patrimonio sin contar con la autorización administrativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, tal como lo dispone el artículo sexto de la Ordenanza n.° 341-MML, vigente desde el año 2001, actualizada por la Ordenanza n.° 2343-2021-MML.

En ese sentido, las contrataciones realizadas por la Subgerencia de Logística y Patrimonio (Órgano Encargado de las Contrataciones), con base a los requerimientos formulados por la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato y por la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deportes (áreas usuarias) debieron contar con la autorización por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el marco de la Ordenanza n.° 341-MML, actualizada por la Ordenanza n.° 2343-2021-MML para la contratación de servicios conducentes a la remodelación del "Circuito de Alta Competencia BMX.

Sin embargo, de la revisión de los nueve (9) Comprobantes de pago para la remodelación del "Circuito BMX de Alta Competencia", se acredita que las áreas usuarias no realizaron trámite o gestión alguna para la obtención de la autorización por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a efectos de realizar la ejecución de servicios conducentes a la remodelación del "Circuito BMX de Alta Competencia"; asimismo, la Subgerencia de Logística y Patrimonio no verificó en el Registro Patrimonial a su cargo la situación legal del terreno donde se ejecutaron los servicios conducentes a la remodelación del "Circuito BMX de Alta Competencia" ni advirtió sobre la falta de autorización para la realización de los trabajos realizados, por lo que se incumplió con lo normado en la Ordenanza n.° 341-MML, actualizada por la Ordenanza n.° 2343-2021-MML.

Del mismo modo, las contrataciones y pagos de los servicios contratados se efectuaron, a pesar de que el Acuerdo de Concejo n.° 71-2023-ACSS de **7 de julio de 2023** **(Apéndice n.° 22)**, de la propia Entidad acordara: "***Artículo Único***. – *DECLARAR DE PRIORITARIO INTERES Y URGENTE NECESIDAD LOCAL la ejecución de la ampliación Sur de la Vía Expresa Luis Fernán Bedoya Reyes.*", es preciso señalar que el acuerdo de concejo fue dado a conocer a toda la corporación edil mediante su publicación en el portal de la Entidad y en la Plataforma del Estado Peruano (gob.pe), según lo informado por la Subgerencia de Gestión Documental; por lo que, cualquier intervención en la vía considerada como metropolitana sin la autorización de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ponía en riesgo los recursos de la comunidad surcana.

No obstante lo establecido, la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato y la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deportes emitieron seis (6) y tres (3) Solicitudes de Requerimiento y Términos de Referencia, respectivamente, sin realizar gestión alguna para la obtención de la autorización administrativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima para la remodelación de Circuito BMX de Alta Competencia; asimismo, la Subgerencia de Logística y Patrimonio contrató a través de nueve (9) Órdenes de Servicio los trabajos para el Circuito BMX de Alta Competencia sin advertir que éste se encontraba ubicado en un terreno que formaba parte del derecho de vía de la Vía Expresa Sur y que no se encontraba registrado en

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° INTEGRANTE

registro patrimonial a su cargo perteneciente a la corporación edil, sin considerar la declaración del Concejo Municipal en el Acuerdo de Concejo n.° 71-2023-ACSS de 7 de julio de 2023.

El detalle de las contrataciones de servicios efectuadas por las unidades orgánicas de la entidad son las siguientes:

- **Contrataciones de servicios para la remodelación en el "Circuito BMX de Alta Competencia" por la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato.**

  La Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato (área usuaria) formuló y suscribió seis (6) Solicitudes de Requerimiento n.°ros 505-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 24)**, 499-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 25)**, 775-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 26)**, 777-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 27)**, 776-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 28)**, 1060-2023-SGOMO-GSC-MSS, **(Apéndice n.° 29)** para la remodelación del "Circuito BMX de Alta Competencia"; siendo que, en los Términos de Referencia, la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato describió que los servicios estaban destinados para el Circuito ubicado en la cuadra 36 de la Av. Prolongación Paseo de la República, circuito que se encontraba sobre una vía metropolitana de administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima y que, como ya se señaló, tampoco se encontraba incorporado en la Base Catastral del distrito por encontrarse inmerso dentro del derecho vial metropolitano, ni registrado en el Registro Patrimonial de la corporación edil; no obstante, no identificó los riesgos que pudieran amenazar los servicios que brinda al efectuar los términos de referencia y requerimientos, ni realizó gestión alguna para la obtención de la autorización administrativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima para la remodelación de circuito BMX.

Cuadro n.° 4
Servicios contratados solicitados por la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato

| N° | N.° de solicitud de requerimiento de área usuaria | Descripción del servicio (según su TDR) | Documento de traslado GAF a SGLP | Fecha de recepción SGLP | OS | Fecha de Orden de servicio | Monto S/ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | 499-2023-SGOMO-GSC-MSS, recibido por GAF el 01/06/2023 **(Apéndice n.° 25)** | Servicio de colocación de mallas e instalación de portón en **BMX PARK** del distrito de SANTIAGO DE SURCO | 3046-2023-GAF-MSS de 01/06/2023 **(Apéndice n.° 25)** | 01/06/2023 | 8027 | 18/08/2023 | 34 298,88 |
| 3 | 775-2023-SGOMO-GSC-MSS recibido por GAF el 29/08/2023 (Apéndice n.° 26) | Servicio de cableado eléctrico enterrados en el circuito de BMX de la **AV. PROLONGACIÓN PASEO DE LA REPÚBLICA** del distrito de SANTIAGO DE SURCO | 5124-2023-GAF-MSS de 29/08/2023 (Apéndice n.° 26) | 29/08/2023 | 8236 | 07/09/2023 | 18 500,00 |

| N° | N.° de solicitud de requerimiento de área usuaria | Descripción del servicio (según su TDR) | Documento de traslado GAF a SGLP | Fecha de recepción SGLP | OS | Fecha de Orden de servicio | Monto S/ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 4 | 777-2023-SGOMO-GSC-MSS, recibido por GAF el 29/08/2023 **(Apéndice n.° 27)** | Servicio de instalación de biodigestore en el circuito de BMX de la AV. PROLONGACIÓN PASEO DE LA REPUBLICA del distrito de SANTIAGO DE SURCO | 5120-2023-GAF-MSS de 29/08/2023 **(Apéndice n.° 27)** | 29/08/2023 | 8485 | 26/09/2023 | 8 667,00 |
| 5 | 776-2023-SGOMO-GSC-MSS, recibido por GAF el 29/08/2023 **(Apéndice n.° 28)** | Servicio de mantenimiento correctivo de sistema de iluminación en el circuito de BMX de la AV. PROLONGACIÓN PASEO DE LA REPUBLICA del distrito de SANTIAGO DE SURCO | 5123-2023-GAF-MSS de 29/08/2023 **(Apéndice n.° 28)** | 29/08/2023 | 8501 | 27/09/2023 | 21 125,00 |
| 6 | 1060-2023-SGOMO-GSC-MSS, recibido por GAF el 06/12/2023 **(Apéndice n.° 29)** | Servicio de implementación de veredas de concreto en el circuito de BMX de la AV. PROLONGACION PASEO DE LA REPÚBLICA del distrito de SANTIAGO DE SURCO | 7189-2023-GAF-MSS de 06/12/2023 **(Apéndice n.° 29)** | 06/12/2023 | 11542 | 14/12/2023 | 19 000,00 |
| Total | | | | | | | 140 453,73 |

**Fuente:** Informe n.° 594 y 597-2024-SGT-GAF-MSS de 23 y 24 de septiembre de 2024 respectivamente.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Como se evidencia del cuadro precedente, la Subgerencia de Logística y Patrimonio, emitió, suscribió y contrató a través de seis (6) Órdenes de Servicio n.°ros 6352 **(Apéndice n.° 24)**, 8027 **(Apéndice n.° 25)**, 8236 **(Apéndice n.° 26)**, 8485 **(Apéndice n.° 27 )**, 8501 **(Apéndice n.° 28)**, 11542 **(Apéndice n.° 29)**, por un total de **S/ 140 453,73**, mediante contrataciones menores a 8 UIT, sin advertir que el "Circuito BMX de Alta Competencia" se encontraba ubicado en un terreno que formaba parte del derecho de vía de la Vía Expresa Sur y que, no se encontraba registrado en el Registro Patrimonial de la corporación edil, ni se contaba con documentación de dicho terreno; no obstante, los memorándum remitidos por la Gerencia de Administración y Finanzas, n°ros 3074-2023-GAF-MSS de 02/06/2023 **(Apéndice n.° 24)**, 3046-2023-GAF-MSS de 01/06/2023 **(Apéndice n.° 25)**, 5124-2023-GAF-MSS de 29/08/2023, **(Apéndice n.° 26)**, 5120-2023-GAF-MSS de 29/08/2023 **(Apéndice n.° 27)**, 5123-2023-GAF-MSS de 29/08/2023 **(Apéndice n.° 28)** y 7189-2023-GAF-MSS de 06/12/2023 **(Apéndice n.° 29)**, donde el gerente de Administración y Finanzas instruyó al subgerente de Logística y Patrimonio lo siguiente: *"(...) se solicita realizar el trámite respectivo, de ver alguna observación coordinar (...) con el Area Usuaria"*.

En ese sentido la Subgerencia de Logística y Patrimonio no observó que el "Circuito BMX de Alta Competencia" no se encontraba registrado en el Registro Patrimonial de la

corporación edil, ni contaba con documentación de dicho terreno; a pesar de que la Subgerencia de Logística y Patrimonio pudo y debió advertir sobre la situación de los terrenos de la municipalidad, tal como lo confirma en su carta n.° 923-2025-SGLP-GAF-MSS de 10 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 1)** remitida a la comisión auditora.

- **Contrataciones de servicios en el "Circuito BMX de Alta Competencia" por la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deportes.**

  La Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deportes (área usuaria) formuló y suscribió tres (3) Solicitudes de Requerimiento n.°ros 123-2023-SGECTD-GDS-MSS **(Apéndice n.° 30)**, 144-2023-SGECTD-GDS-MSS, **(Apéndice n.° 31)** 163-2023-SGECTD-GDS-MSS **(Apéndice n.° 32)** para la remodelación del "Circuito BMX de Alta Competencia"; siendo que, en los Términos de Referencia, la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deportes describió que los servicios estaban destinados para la práctica y campeonato de bicicrós del **PROGRAMA DE DEPORTES** en el Circuito ubicado en la cuadra 36 de la Av. Prolongación Paseo de la República, circuito que se encontraba sobre una vía metropolitana de administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima y que, como ya se señaló, tampoco se encontraba incorporado en la Base Catastral del distrito por encontrarse inmerso dentro del derecho vial metropolitano, ni registrado en el Registro Patrimonial de la corporación edil; no obstante, no identificó los riesgos que pudieran amenazar los servicios que brinda al efectuar los términos de referencia y requerimientos, ni realizó gestión alguna para la obtención de la autorización administrativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima para la remodelación de circuito BMX.

**Cuadro n.° 5**
**Servicios contratados solicitados por la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deportes**

| N° | N.° de solicitud de requerimiento de área usuaria | Denominación del servicio (según su TDR) | Documento de traslado GAF a SGLP | Fecha de recepción SGLP | OS | Fecha de Orden de servicio | Monto S/ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 123-2023-SGECTD-GDS-MSS (Apéndice n.° 30) | Contratación de servicio de nivelación compactado y trazado de pista BMX DIRT JAMP para la práctica y campeonato de bicicrós del programa de deportes de la Sub gerencia de Educación, Cultura, Turismo Y Deportes. | 4544-2023-GAF-MSS de 04/08/2023 (Apéndice n.° 30) | 04/08/2023 | 7942 | 11/08/2023 | 37 760,00 |
| 2 | 144-2023-SGECTD-GDS-MSS (Apéndice n.° 31) | Contratación de servicio de mejoramiento y mantenimiento de contenedores y acondicionamiento de estructuras de drywall para parque BMX para la práctica y campeonato de bicicrós del programa de deportes de la subgerencia de educación, cultura, turismo y deportes. | 5377-2023-GAF-MSS de 14/09/2023 (Apéndice n.° 31) | 14/09/2023 | 8510 | 27/09/2023 | 39 476,90 |

V° B° JEFE DE OCI

V° B° SUPERVISOR

V° B° JEFE DE COMISIÓN

V° B° ABOGADO

V° B° INTEGRANTE

| N° | N.° de solicitud de requerimiento de área usuaria | Denominación del servicio (según su TDR) | Documento de traslado GAF a SGLP | Fecha de recepción SGLP | OS | Fecha de Orden de servicio | Monto S/ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 3 | 163-2023-SGECTD-GDS-MSS (Apéndice n.° 32) | Contratación de servicio ACONDICIONAMIENTO DE SERVICIOS HIGIÉNICOS parque BMX para la práctica y campeonato de bicicrós del programa de deportes de la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deportes. | 6083-2023-GAF-MSS de 17/10/2023 (Apéndice n.° 32) | 17/10/2023 | 9925 | 27/10/2023 | 37 927,23 |
| Total | | | | | | | 115 164,13 |

**Fuente:** Informe n.° 594 y 597-2024-SGT-GAF-MSS de 23 y 24 de septiembre de 2024 respectivamente.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Del mismo modo, como se evidencia del cuadro precedente la Subgerencia de Logística y Patrimonio tramitó tres (3) Órdenes de Servicio n.°ros 7942 **(Apéndice n.° 30)**, 8510 **(Apéndice n.° 31)** y 9925 **(Apéndice n.° 32)** por un total de **S/ 115 164,13**, mediante contrataciones menores a 8 UIT, sin advertir que el "Circuito BMX de Alta Competencia" se encontraba ubicado en un terreno que formaba parte del derecho de vía de la Vía Expresa Sur y que, no se encontraba registrado en el Registro Patrimonial de la corporación edil, ni se cuenta con documentación de dicho terreno, no obstante, los memorándum remitidos por la Gerencia de Administración y Finanzas n°ros 4544-2023-GAF-MSS **(Apéndice n.° 30)**, 5377-2023-GAF-MSS **(Apéndice n.° 31)** y 6083-2023-GAF-MSS **(Apéndice n.° 32)**, donde el gerente de Administración y Finanzas instruyó al subgerente de Logística y Patrimonio lo siguiente: *"(...) se solicita realizar el trámite respectivo, de ver alguna observación coordinar (...) con el Area Usuaria"*.

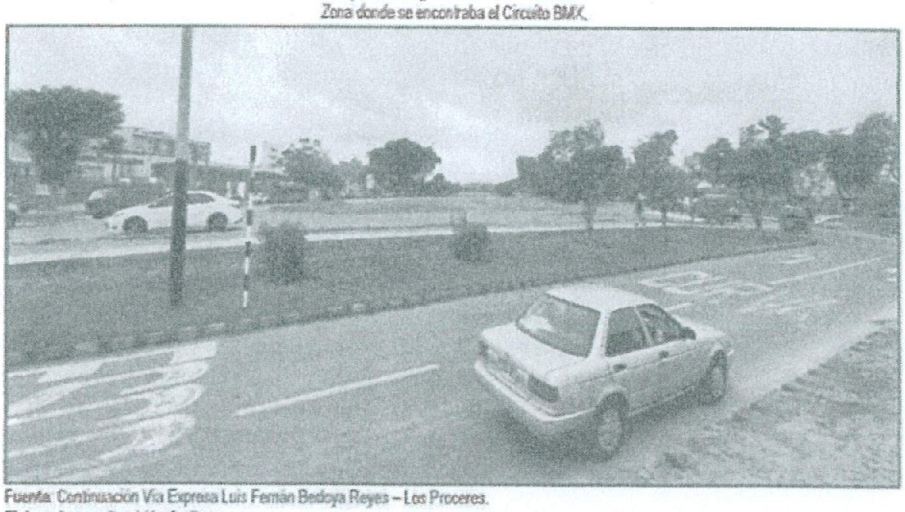
En ese sentido la Subgerencia de Logística y Patrimonio no identificó los riesgos que pudieran amenazar los servicios que brinda, al no controlar el patrimonio municipal toda vez que el "Circuito BMX de Alta Competencia" no se encontraba registrado en el Registro Patrimonial de la corporación edil, ni contaba con documentación de dicho terreno; a pesar de que la Subgerencia de Logística pudo y debió advertir sobre la situación de los terrenos de la municipalidad, tal como lo confirma en su carta n.° 923-2025-SGLP-GAF-MSS de 10 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 4)** remitida a la comisión auditora.

En este contexto, el 17 de octubre de 2024, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza n.° 2660-2024-MML **(Apéndice n.° 33)** donde **declaró en emergencia y de interés metropolitano la intervención de la "Ampliación del servicio de movilidad urbana en la Prolongación Vía Expresa Paseo de la República,** tramo Av. República de Panamá - Panamericana Sur, en los distritos de Barranco, Santiago de Surco y San Juan de Miraflores de la provincia de Lima del departamento de Lima", CUI n.° 2619080, (Vía Expresa Sur) que se encuentra bajo administración directa de la Municipalidad Metropolitana de Lima; y autorizó a la Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos Sociedad Anónima - EMAPE S.A., la ejecución del proyecto de inversión del CUI n.° 2619080 y finalmente encargó a la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima para que, conforme a sus competencias, realice las acciones necesarias para tomar posesión, y consolidar la propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima. **(El resaltado y subrayado es agregado).**

Llegados a este punto es pertinente señalar que, el 27 de junio de 2025, la comisión auditora realizó una visita de inspección física al ex "Circuito BMX de Alta Competencia" el cual se ubicó en la cuadra 36 de la Prolongación Paseo de la República, Urbanización Precursores, distrito de Santiago de Surco; evidenciándose en el Acta de Visita n.° 003-2025-OCI-MSS-AC.003 de 27 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 34)** que: *"(...) **el circuito BMX ya no existe** en el lugar donde fue construido, el lugar no cuenta con infraestructura ni con presencia de terraplenes, los cuales servían para la práctica de dicho deporte, se pudo advertir que el **circuito BMX ocupaba parte del área destinada a lo que será la continuación de la Vía Expresa Luis Fernán Bedoya Reyes**"* **(El resaltado y subrayado es agregado).**

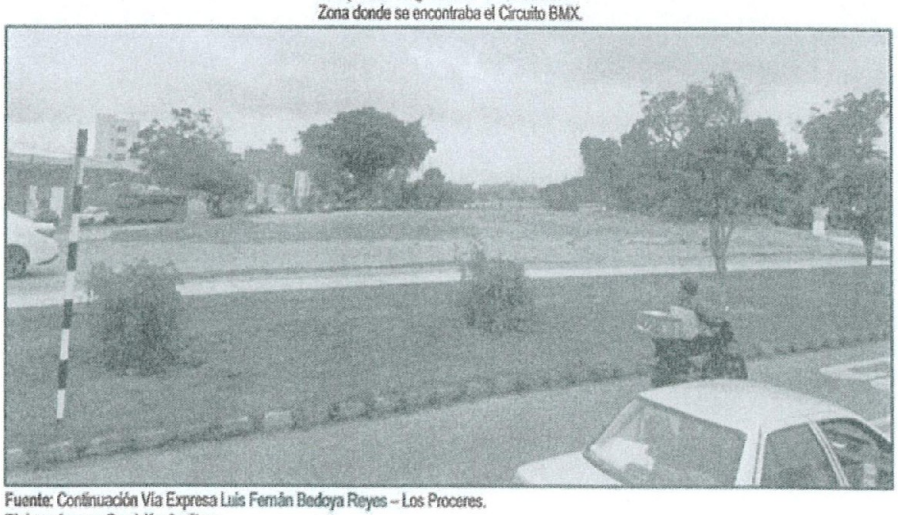
*A continuación, se muestra el estado actual del circuito BMX*

Reporte Fotográfico n.° 1 – 27/6/2025
Zona donde se encontraba el Circuito BMX.



Fuente: Continuación Vía Expresa Luis Fernán Bedoya Reyes – Los Proceres.
Elaborado por: Comisión Auditora

Reporte Fotográfico n.° 2 – 27/6/2025
Zona donde se encontraba el Circuito BMX.



Fuente: Continuación Vía Expresa Luis Fernán Bedoya Reyes – Los Proceres.
Elaborado por: Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° JEFE DE OCI

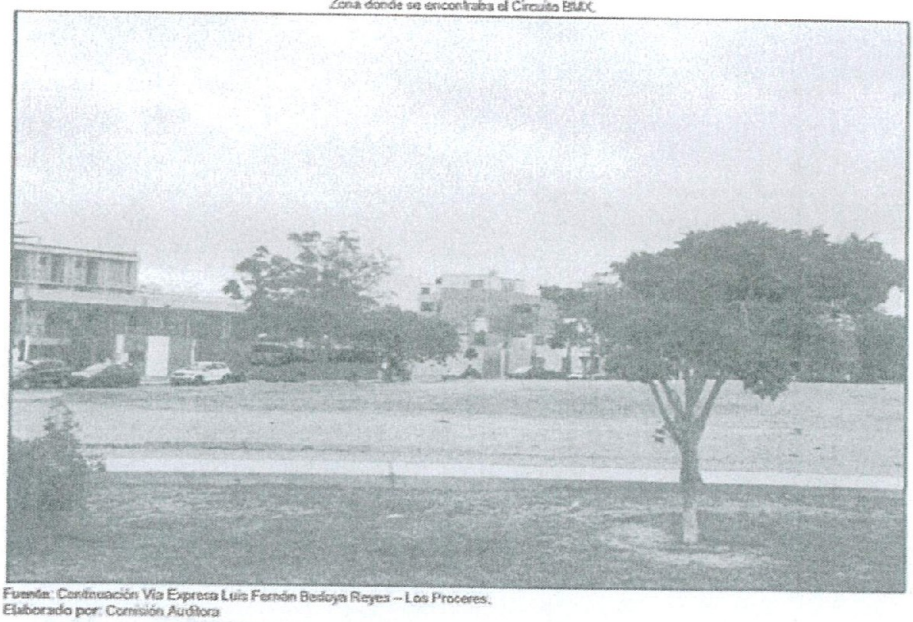
MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° ABOGADO

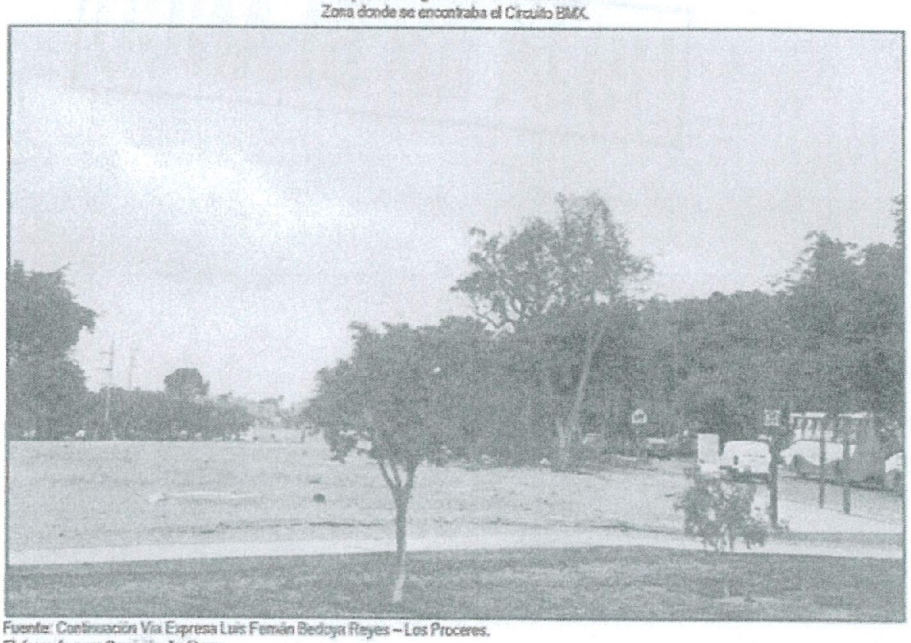
MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° INTEGRANTE

Reporte Fotográfico n.° 3 – 27/6/2025
Zona donde se encontraba el Circuito BMX.



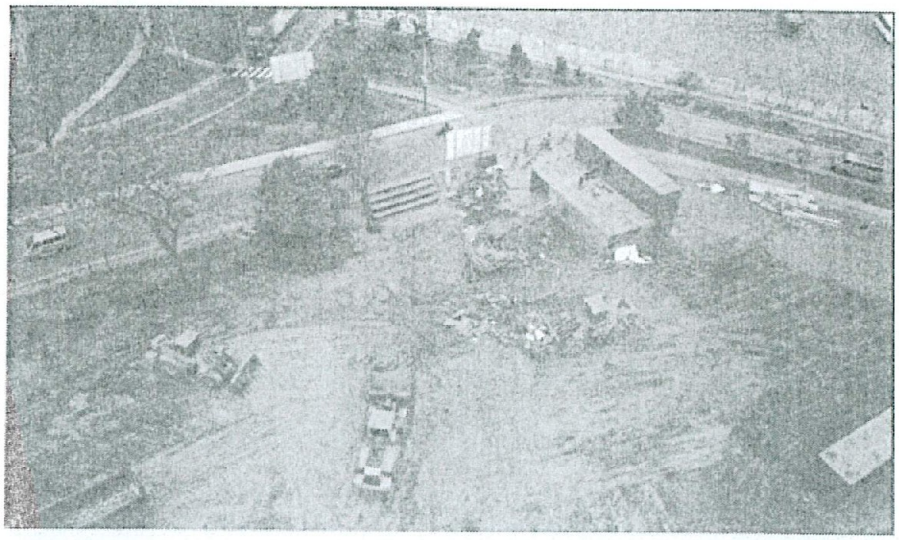
Fuente: Continuación Vía Expresa Luis Fernán Bedoya Reyes – Los Proceres.
Elaborado por: Comisión Auditora

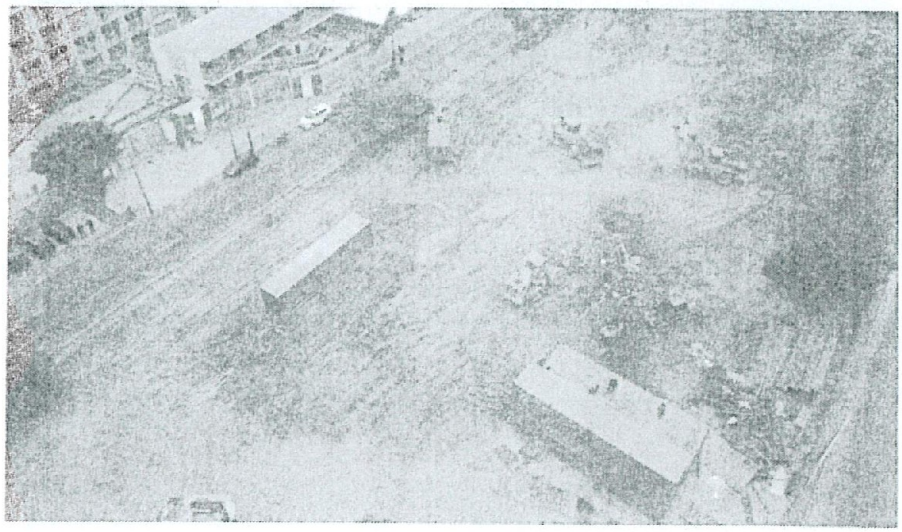
Reporte Fotográfico n.° 5 – 27/6/2025
Zona donde se encontraba el Circuito BMX.



Fuente: Continuación Vía Expresa Luis Fernán Bedoya Reyes – Los Proceres.
Elaborado por: Comisión Auditora

Es así que, se tuvo conocimiento que mediante el informe n.°1021-2025-SGOSC-GSEGC-MSS de 8 de setiembre de 2025 de la Subgerencia de Operaciones y Seguridad Ciudadana **(Apéndice n.° 35)**, se adjuntó el informe n.° 3486-2025-CCO-SGOSC-GSEGC-MSS de 5 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 35)** suscrito por el responsable del Centro de Control de Operaciones quien informó que: *"(...) según evidencia fílmica obtenida a través de nuestros drones, la demolición del mencionado circuito fue realizada por la Municipalidad Metropolitana de Lima a partir del **día 22 de octubre de 2024**". "(...)"* **(El resaltado es agregado).**

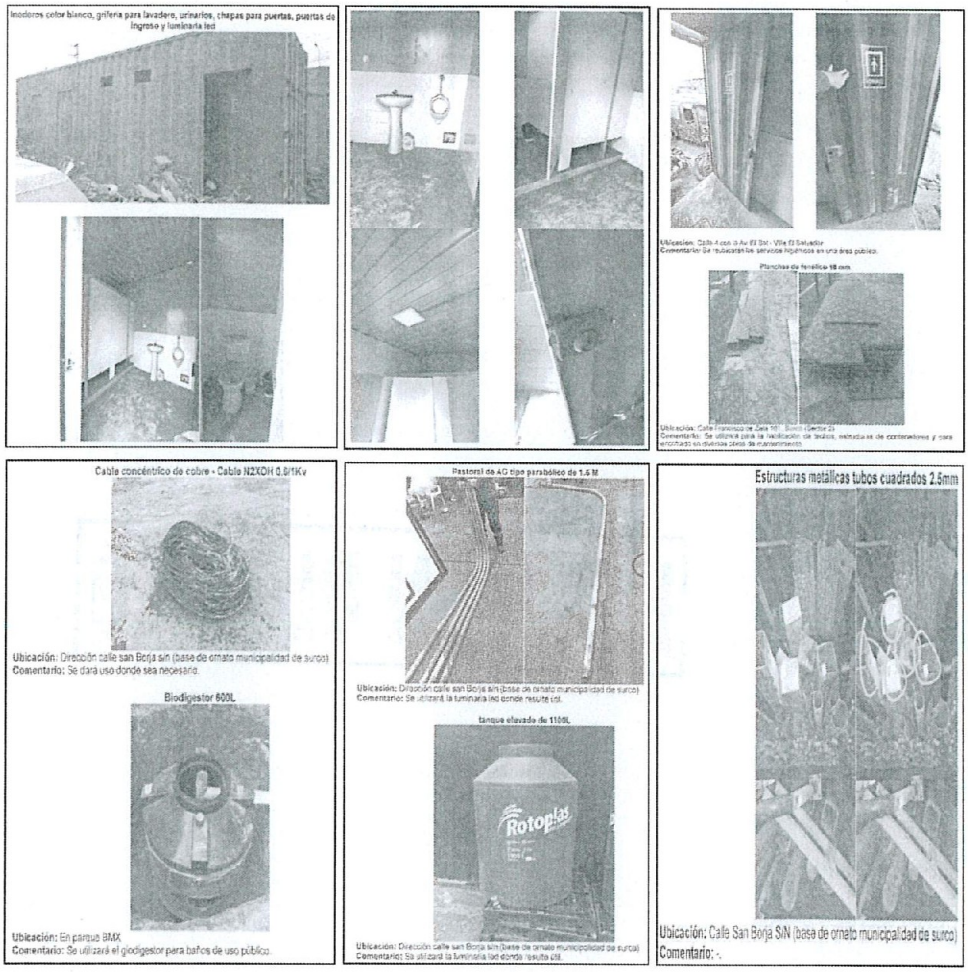




Por otra parte, mediante memorándum n.° 38-2025-OCI-MSS-AC-003 de 3 de octubre de 2025, la comisión auditora solicitó a la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato el Acta n.° 001-2024-MSS de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, quien atendió el requerimiento mediante informe n.° 799-2025-SGOMO-GSC-MSS de 3 octubre de 2025. Al respecto, el documento en mención señala lo siguiente:

> *"Estando reunidos el día 12 de noviembre de 2024 a las 10:00 horas se reunieron en la Gerencia de Servicios a la Ciudad (...) el señor Elías Joel Ruiz Chávez identificado con DNI 07250110 en su calidad de Gerente de Servicios a la Ciudad; y el señor Ronnie Rafael Guerrero Rojas identificado con DNI 07966157 en su calidad de Subgerente de Obras y Mantenimiento del Ornato.*
>
> *Al respecto, se deja constancia y acredita que luego de la intervención realizada por la Municipalidad Metropolitana de Lima en el circuito de alta competencia para bicicletas BMX, ubicado en la prolongación paseo de la República Cdra. 36, altura de la intersección con la Panamericana Sur (Espalda de la Urb. Los Próceres), distrito de Santiago de Surco; se*

*procedió a recuperar los bienes, siendo trasladado a distintos lugares, a continuación, se detalla lo indicado:*
*(...)*




De la revisión del Acta n.° 001-2024-MSS de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, en el cual se señala que el *"Circuito de BMX de Alta Competencia" se encontraba (...) en la prolongación paseo de la República Cdra. 36, altura de la intersección con la Panamericana Sur (Espalda de la Urb. Los Próceres)"*, el área usuaria confirmó que el **Circuito se encontraba sobre una vía metropolitana de administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima** y que, como ya se señaló, **tampoco se encontraba incorporado en la Base Catastral** del distrito por encontrarse inmerso dentro del derecho vial metropolitano, **ni registrado en el Registro Patrimonial de la corporación edil**.

Del mismo modo, en el Acta en mención, se dejó constancia que: *"(...) se procedió a recuperar los bienes, siendo trasladado a distintos lugares (...)"* sin embargo, considerando que la contratación fue para la ejecución de servicios y no para la adquisición de bienes, que no adjuntó mayor evidencia que permita corroborar que los bienes de los registros fotográficos son los que se encontraban en el Circuito BMX ni el estado de dichos bienes; por lo que permanece acreditada la **pérdida total de los servicios contratados** por la Subgerencia de Logística y Patrimonio a través de los requerimientos formulados por la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato por un total de S/ 140 453,73 y por la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deportes por un total de S/ 115 164,13; en el "Circuito BMX

de Alta Competencia", producto de la demolición del Circuito, confirmando con esta información que los servicios contratados y ejecutados en el "Circuito BMX de Alta Competencia" por un total de **S/ 255 617,86** ocasionaron una afectación económica a la Entidad, al efectuarse la demolición total de la infraestructura en el citado circuito.

De lo expuesto, la Entidad ejecutó nueve (9) contrataciones menores a 8 UIT para la remodelación del "Circuito BMX de Alta Competencia" por un monto total de **S/ 255 617,86**, ubicado en un terreno que se encontraba sobre una vía metropolitana de administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima, siendo que dicho terreno no estaba incorporado en la Base Catastral del distrito por encontrarse inmerso dentro del derecho vial metropolitano, además que, la Subgerencia de Logística y Patrimonio informó que el terreno del Circuito BMX de Alta Competencia no se encontraba registrado en el Registro Patrimonial de la corporación edil ni contaba en los archivos con documentación de dicho terreno.

En ese sentido queda establecido que, la Entidad dispuso de recursos para la remodelación del "Circuito BMX de Alta Competencia" ubicado en la cuadra 36 de la Prolongación Paseo de la República, Urbanización Precursores, distrito de Santiago de Surco, circuito ubicado en un terreno que no formaba parte del patrimonio de la Entidad; además, de no contar con la autorización administrativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, tal como lo dispone el artículo sexto de la Ordenanza n.° 341-MML **(Apéndice n.° 8)**, vigente desde el año 2001, actualizada por la Ordenanza n.° 2343-2021-MML **(Apéndice n.° 9)**, siendo que posteriormente fue demolido, lo que se evidenció mediante la visita efectuada por la comisión de auditoría y de la información que remitió la Subgerencia de Operaciones y Seguridad Ciudadana de la Entidad; por lo que la situación expuesta ocasionó una afectación económica a la entidad.

Lo antes descrito, ha sido ocasionado por el accionar de la **Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato**, quien formuló y emitió los requerimientos a través de la solicitud n.° 505-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 24)**, 499-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 25)**, 775-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 26)**, 777-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 27)**, 776-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 28)** y 1060-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 29)** y por haber formulado los Términos de referencia, sin haber solicitado la autorización administrativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, pese a lo establecido por la Ordenanza n.° 341-MML **(Apéndice n.° 8)**, actualizada mediante la Ordenanza n.° 2343-2021-MML **(Apéndice n.° 9)**, así como el Acuerdo de Concejo n.° 71-2023-ACSS de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 22)**; otorgándose conformidades a los seis (6) servicios contratados por el monto de S/ 140 453,73, por servicios ejecutados en un terreno que pertenecía al Proyecto "Vía Expresa Sur" de uso temporal cuya infraestructura fue demolida afectando con ello los recursos económicos de la entidad.

Del mismo modo, por el accionar de la **Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deportes**, quien formuló y emitió los requerimientos a través de la solicitud n.° 123-2023-SGECTD-GDS-MSS **(Apéndice n.° 30)**, 144-2023-SGECTD-GDS-MSS **(Apéndice n.° 31)** y 163-2023-SGECTD-GDS-MSS **(Apéndice n.° 32)**, y por haber formulado los Términos de referencia, sin haber solicitado la autorización administrativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, pese a lo establecido por la Ordenanza n.° 341-MML **(Apéndice n.° 8)**, actualizada mediante la Ordenanza n.° 2343-2021-MML **(Apéndice n.° 9)**, así como el Acuerdo de Concejo n.° 71-2023-ACSS de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, otorgándose conformidades a los tres (3) servicios contratados lo cual sirvió para realizar el pago a favor de los proveedores por el monto de S/ 115 164,13, por servicios ejecutados

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO
V° B°
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO
V° B°
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO
V° B°
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO
V° B°
ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO
V° B°
INTEGRANTE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

en un terreno que pertenecía al Proyecto "Vía Expresa Sur" de uso temporal cuya infraestructura fue demolida afectando con ello los recursos económicos de la entidad.

Finalmente, la actuación del **Subgerente de Logística y Patrimonio** quien tramitó, contrató y emitió nueve (9) órdenes de servicio identificadas con los números n.° 6352 **(Apéndice n.° 24)**, 8027 **(Apéndice n.° 25)**, 8236 **(Apéndice n.° 26)**, 8485 **(Apéndice n.° 27)**, 8501 **(Apéndice n.° 28)**, 11542 **(Apéndice n.° 29)**, 7942 **(Apéndice n.° 30)**, 8510 **(Apéndice n.° 31)** y 9925 **(Apéndice n.° 32)**, todas correspondientes a contrataciones menores a 8 UIT vinculadas para el denominado Circuito BMX de Alta Competencia, ubicado en la cuadra 36 de la Av. Prolongación Paseo de la República, pese a lo establecido por la Ordenanza n.° 341-MML **(Apéndice n.° 8)** actualizada mediante la Ordenanza n.° 2343-2021-MML **(Apéndice n.° 9)**, el Acuerdo de Concejo n.° 71-2023-ACSS de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 22)**,así como, no considerando la instrucción que le fuera remitida por el gerente de Administración y Finanzas. Asimismo, solicitó las certificaciones presupuestales y la conformidad de la ejecución de los servicios a las áreas usuarias para el pago correspondiente por el monto total de **S/ 255 617,86** (Doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos diecisiete con 86/100 soles).

Los hechos expuestos han transgredido la siguiente normativa:

- **Ordenanza N.° 341-MML de 9 de noviembre de 2001, que aprueban el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 6 de diciembre de 2001, y modificatorias.**

*"(...)*
***Artículo Sexto. -** Las áreas que forman parte del Derecho de Vía -tanto las vías propiamente dichas como los Intercambios Viales- son de uso público irrestricto, inalienables e imprescriptibles, quedando terminantemente prohibida su utilización para otros fines, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal de los funcionarios o autoridades responsables.*

*Para el uso temporal del Derecho de Vía de las vías Expresas, Arteriales y Colectoras e Intercambios Viales, por la ejecución de obras u otros factores o eventos no previstos, se requiere en todos los casos de la autorización administrativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, expedida con arreglo a los procedimientos establecidos. La autorización administrativa correspondiente para las vías Locales corresponderá a las Municipalidades Distritales, previa coordinación con la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima.*
*(...)"*

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, y modificatorias.**

*"(...)*
***Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***
*8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:*
*(...)*
*b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*
*(...)"*

V° B° JEFE DE OCI

V° B° SUPERVISOR

V° B° JEFE DE COMISIÓN

V° B° ABOGADO

V° B° INTEGRANTE

Lo expuesto, generó una afectación económica por un monto total de **S/ 255 617,86** a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, correspondiente a los servicios contratados para la remodelación del "Circuito BMX de Alta Competencia", el cual fue demolido en su totalidad al encontrarse ubicado en un terreno de administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima, destinado a la ejecución del proyecto Vía Expresa Sur.

La situación se generó debido a la actuación negligente de los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, quienes, pese a las funciones y responsabilidades asignadas, no ejercieron la debida diligencia en la observancia de la normativa municipal, las disposiciones vigentes y los principios que rigen la administración pública. En tal contexto, los mencionados servidores omitieron verificar y/o solicitar la información correspondiente sobre la titularidad, el registro patrimonial y la autorización previa exigida por la Municipalidad Metropolitana de Lima para cualquier intervención en terrenos clasificados como vía metropolitana, conforme a la Ordenanza n.° 341-MML actualizada mediante la Ordenanza n.° 2343-2021-MML. A pesar de conocer la declaración de prioritario interés y urgente necesidad local para la ejecución de la ampliación de la Vía Expresa Luis Fernán Bedoya Reyes, los servidores públicos emitieron requerimientos de servicios en un solo día, generaron órdenes de servicio y validaron pagos por prestaciones realizadas en un terreno que no contaba con habilitación legal ni autorización de la Municipalidad Metropolitana de Lima para efectuar dichos gastos.

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados**

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 64)** del Informe de Auditoría.

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que, no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **(Apéndice n.° 64)** del Informe de Auditoría, considerándose la participación de las personas comprendidas en los hechos conforme se describe a continuación:

1. **Walter Omar Pérez Pezantes,** identificado con DNI n.° 42815352, Subgerente de Logística y Patrimonio de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 a la fecha, siendo designado mediante Resolución n.° 020-2023-RASS de 01 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 1)**, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento, mediante la Cédula de Notificación n.° 001-2025-OCI-MSS-AC003-1 de 17 de octubre de 2025 comunicada con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000027-2025-CG/2168-02-003 de 17 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 64)**, solicitando ampliación de plazo mediante Carta n.° 007-2025-WOPP de 22 de octubre de 2025, concediéndole la ampliación con Carta n.° 001-2025-OCI-MSS-AC003-1 de 22 de octubre de 2025 otorgándole cinco (5) días hábiles y quien presentó sus comentarios mediante Carta n.° 009-2025-WOPP de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 64)**, con veintitrés (23) folios visados, más un (1) documento adjunto.

   De la evaluación de comentarios o aclaraciones, se concluye que el señor **Walter Omar Pérez Pezantes** en su condición de **Subgerente de Logística y Patrimonio**, no desvirtuó su participación tal como se desarrolla en el **(Apéndice n.° 64)**, pues ha acreditado que:

   - <u>Tramitó, nueve (9) Solicitudes de Requerimientos</u> n.°ros 505-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 24)**, 499-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 25)**, 775-2023-SGOMO-

GSC-MSS **(Apéndice n.° 26)**, 777-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 27)**, 776-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 28)**, 1060-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 29)**, 123-2023-SGECTD-GDS-MSS **(Apéndice n.° 30)**, 144-2023-SGECTD-GDS-MSS **(Apéndice n.° 31)** y 163-2023-SGECTD-GDS-MSS **(Apéndice n.° 32)**; seis (6) de ellas provenientes de la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato (Área Usuaria) y tres (3) de ellas provenientes de la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deportes (Área Usuaria) destinadas para la contratación de servicios a realizarse en el "Circuito BMX de Alta Competencia" en el año 2023; así mismo, emitió y contrató a nueve (9) proveedores a través de las Ordenes de Servicio con los números n.° 6352 **(Apéndice n.° 24)**, 8027 **(Apéndice n.° 25)**, 8236 **(Apéndice n.° 26)**, 8485 **(Apéndice n.° 27)**, 8501 **(Apéndice n.° 28)**, 11542 **(Apéndice n.° 29)**, 7942 **(Apéndice n.° 30)**, 8510 **(Apéndice n.° 31)** y 9925 **(Apéndice n.° 32)** por un total de **S/ 255 617,86**, mediante contrataciones menores a 8 UIT, para los trabajos a efectuarse en el "Circuito BMX de Alta Competencia" en el año 2023, no advirtiendo la falta de autorización administrativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ello conforme a lo establecido en el marco de la Ordenanza n.º 341-MML.

- **Omitió contrastar, que el terreno se encuentre en el Registro Patrimonial a su cargo** perteneciente a la Corporación edil, a pesar de que su subgerencia tiene acceso al Registro Patrimonial, tal como lo confirmó a través de la carta n.° 923-2025-SGLP-GAF-MSS de 10 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 4)** y pese a las indicaciones establecidas en los memorándums que le fueron remitidos por la Gerencia de Administración y Finanzas para la coordinación con las áreas usuarias de haber alguna observación, siendo que no consideró el Acuerdo de Concejo n.° 71-2023-ACSS de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, publicado en el portal web de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, que acordó: Articulo Único. – DECLARAR DE PRIORITARIO INTERES Y URGENTE NECESIDAD LOCAL la ejecución de la ampliación Sur de la Vía Expresa Luis Fernán Bedoya Reyes.

- **Recepcionó las conformidades de la ejecución de los servicios** de las áreas usuarias para proceder con la solicitud del pago correspondiente a los servicios ejecutados en el "Circuito BMX de Alta Competencia" en el año 2023, por el monto total de **S/ 255 617,86** por servicios ejecutados en un terreno que pertenece al Proyecto "Vía Expresa Sur" cuya infraestructura fue demolida en su totalidad.

Lo expuesto, vulneró lo establecido en: el artículo sexto de Ordenanza n.º 341-MML de 9 de noviembre de 2001 **(Apéndice n.° 8)**, que aprueba el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 6 de diciembre de 2001, y modificatorias, que establece que: *"Las áreas que forman parte del Derecho de Vía -tanto las vías propiamente dichas como los Intercambios Viales- son de uso público irrestricto, inalienables e imprescriptibles, quedando terminantemente prohibida su utilización para otros fines, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal de los funcionarios o autoridades responsables"; "Para el uso temporal del Derecho de Vía de las vías Expresas, Arteriales y Colectoras e Intercambios Viales, por la ejecución de obras u otros factores o eventos no previstos, se requiere en todos los casos de la autorización administrativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, expedida con arreglo a los procedimientos establecidos. La autorización administrativa correspondiente para las vías Locales corresponderá a las Municipalidades Distritales, previa coordinación con la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima".*

Asimismo, transgredió con lo dispuesto en el artículo 83° y el literal z) del artículo 85º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 15-2022-MSS **(Apéndice n.° 65);** Artículo 83° *"La Subgerencia de Logística y Patrimonio tiene como objetivos planificar, organizar y controlar el proceso de abastecimiento de bienes, servicios u obras (...) así como llevar el control del*

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – V° B° JEFE DE OCI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – V° B° SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – V° B° JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – V° B° ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – V° B° INTEGRANTE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*patrimonio municipal y la actualización permanente del margesí de bienes*"; Artículo 85°, literal z) *"Identificar y/o detectar los riesgos a los que está expuesta la unidad orgánica y el servicio que brinda, determinar la gravedad del riesgo (probabilidad e impacto), diseñar e implementar las estrategias y acciones para administrar los riesgos que pudieran amenazar los servicios públicos así como, los fines y objetivos de la gestión municipal*".

Asimismo, incumpliendo el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así como, lo establecido en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública y modificatorias, que establece que: *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Finalmente, inobservó lo establecido en el literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del *Servicio* Civil, publicado el 4 de julio de 2013, y modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Walter Omar Pérez Pezantes,** en su condición de subgerente de Logística y Patrimonio de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, se ha determinado que no han sido desvirtuados, por lo que subsiste su participación en los hechos expuestos y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil.

2. **Emilio Adelmo Della Casa Gallarday,** identificado con DNI n.° 06685791, quien ejerció el cargo de Subgerente de Obras y Mantenimiento del Ornato de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, durante el período del 1 de enero de 2023 al 7 de agosto de 2024, **(Apéndice n.° 1)**, designado mediante Resolución n.° 034-2023-RASS de 01 de enero de 2023 y concluida mediante Resolución n.° 105-2024-RASS de 07 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 1)**; a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento, mediante la Cédula de Notificación n.° 002-2025-OCI-MSS-AC003-1, comunicada con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000028-2025-CG/2168-02-003 de 17 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 64)**, presentando sus comentarios mediante Carta n° 009-2025-EADCG del 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 64)**, en veintitrés (23) folios debidamente visados y dos (2) folios de anexos, en total veinticinco (25) folios.

   De la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que el señor **Emilio Adelmo Della Casa Gallarday** en su condición de **Subgerente de Obras y Mantenimiento del Ornato**, no desvirtuó su participación tal como se desarrolla en el **(Apéndice n.° 64)**, pues ha acreditado que:

   - **Formuló y dio trámite a seis (6) Solicitudes de Requerimiento:** n.°ros 505-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 24)**, 499-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 25)**, 775-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 26)**, 777-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 27)**, 776-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 28)**, 1060-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 29)**; en su calidad de Área Usuaria, todas ellas tenían como finalidad la contratación de servicios a realizarse en el "Circuito BMX de Alta Competencia" en el año 2023, para la contratación de proveedores a través de órdenes de servicio; a pesar de conocer, dada su especialidad y funciones, que el Circuito se encontraba sobre una vía metropolitana de administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima, siendo que no tramitó ni solicitó la autorización administrativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima para ejecutar dichos servicios sobre una vía metropolitana, ello conforme a lo establecido en la Ordenanza n.° 341-

2001-MML **(Apéndice n.° 8)**, más aún, que el Acuerdo de Concejo n.° 71-2023-ACSS de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, de la propia Municipalidad Distrital de Santiago de Surco acordó: Articulo Único. – DECLARAR DE PRIORITARIO INTERES Y URGENTE NECESIDAD LOCAL la ejecución de la ampliación Sur de la Vía Expresa Luis Fernán Bedoya Reyes.

- **Formuló y dio trámite a seis (6) términos de referencia**; pese a que la finalidad pública manifiesta se desarrollaría sobre una vía metropolitana de administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima, no tramitó ni solicitó la autorización administrativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ello conforme a lo establecido en el marco de la Ordenanza n.° 341-MML **(Apéndice n.° 8)**, más aún, que el Acuerdo de Concejo n.° 71-2023-ACSS de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, de la propia Municipalidad Distrital de Santiago de Surco acordó: Articulo Único. – DECLARAR DE PRIORITARIO INTERES Y URGENTE NECESIDAD LOCAL la ejecución de la ampliación Sur de la Vía Expresa Luis Fernán Bedoya Reyes.

Su participación fue determinante en la validación técnica y funcional del requerimiento conjuntamente con los términos de referencia y el desarrollo de su finalidad publica, lo cual dio origen a seis (6) contrataciones, todas por montos menores a 8 UIT identificadas con las ordenes de servicios n.°ros 6352 **(Apéndice n.° 24)**, 8027 **(Apéndice n.° 25)**, 8236 **(Apéndice n.° 26)**, 8485 **(Apéndice n.° 27)**, 8501 **(Apéndice n.° 28)** y 11542 **(Apéndice n.° 29)**, configurándose la ejecución de los servicios contratados sobre terrenos de administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima; otorgándose conformidades para continuar con el trámite para el pago de los seis (6) servicios contratados por el monto de **S/ 140 453,73**, por servicios ejecutados en un terreno que pertenece al Proyecto "Vía Expresa Sur", cuya infraestructura fue demolida en su totalidad.

De los hechos se ha evidenciado que formuló y tramitó las citadas solicitudes de requerimiento y sus respectivos términos de referencia destinados a la contratación de servicios durante el año 2023, lo que derivó en la emisión de órdenes de servicio a diversos proveedores, pese a que el citado circuito se ubica en una vía metropolitana administrada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, sin gestionar la autorización administrativa correspondiente conforme a la Ordenanza n.° 341-MML **(Apéndice n.° 8)**, más aún, cuando el Acuerdo de Concejo n.° 71-2023-ACSS **(Apéndice n.° 22)** declaró prioritaria y urgente la ejecución de la ampliación Sur de la Vía Expresa Luis Fernán Bedoya Reyes. Su intervención resultó determinante en la validación técnica y funcional del requerimiento y en la concreción de seis (6) contrataciones por montos menores a 8 UIT (órdenes de servicio n.°ros 6352 **(Apéndice n.° 24)**, 8027 **(Apéndice n.° 25)**, 8236 **(Apéndice n.° 26)**, 8485 **(Apéndice n.° 27)**, 8501 **(Apéndice n.° 28)** y 11542 **(Apéndice n.° 29)**, cuyos servicios se ejecutaron sobre terrenos de administración metropolitana vinculados al proyecto "Vía Expresa Sur", otorgándose las conformidades correspondientes.

Lo expuesto, vulneró lo establecido en el artículo sexto de Ordenanza n.° 341-MML de 9 de noviembre de 2001 **(Apéndice n.° 8)**, que aprueba el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 6 de diciembre de 2001, y modificatorias, que establece que: *"Las áreas que forman parte del Derecho de Vía -tanto las vías propiamente dichas como los Intercambios Viales- son de uso público irrestricto, inalienables e imprescriptibles, quedando terminantemente prohibida su utilización para otros fines, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal de los funcionarios o autoridades responsables"; "Para el uso temporal del Derecho de Vía de las vías Expresas, Arteriales y Colectoras e Intercambios Viales, por la ejecución de obras u otros factores o eventos no previstos, se requiere en todos los casos de la autorización administrativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, expedida con arreglo a los procedimientos establecidos. La autorización administrativa correspondiente para las vías Locales corresponderá a las Municipalidades Distritales, previa coordinación con la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima"*; asimismo, el literal b) del numeral

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – V° B° JEFE DE OCI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – V° B° SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – V° B° JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – V° B° ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – V° B° INTEGRANTE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

8.1 del artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, y modificatorias.

En tal sentido, el citado servidor, incumplió con lo dispuesto en el artículo 156º y el literal jj) del artículo 158° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 15-2022-MSS **(Apéndice n.° 65)**; Artículo 156º *"La subgerencia de obras y mantenimiento del ornato, se encarga de (...) realizar las actividades de conservación, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura vial, peatonal y canales de regadío, mobiliario urbano y ornato de la ciudad"*; Artículo 158°, literal jj) *"Identificar y/o detectar los riesgos a los que está expuesta la unidad orgánica y el servicio que brinda, determinar la gravedad del riesgo (probabilidad e impacto), diseñar e implementar las estrategias y acciones para administrar los riesgos que pudieran amenazar los servicios públicos así como, los fines y objetivos de la gestión municipal"*.

Asimismo, incumpliendo el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así como, lo establecido en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública y modificatorias, que establece que: *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Finalmente, inobservó lo establecido en el literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del *Servicio* Civil, publicado el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Emilio Adelmo Della Casa Gallarday** en su condición de subgerente de Obras y Mantenimiento del Ornato de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, se ha determinado que no han sido desvirtuados, por lo que subsiste su participación en los hechos expuestos y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil.

3. **Pedro Roncallo Semorile,** identificado con DNI n.° 07036362, quien ejerció el cargo de Subgerente de Educación, Cultura, Turismo y Deportes de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, durante el periodo del 01 de enero de 2023 al 12 de noviembre de 2024, designado mediante Resolución n.° 037-2023-RASS de 1 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 1)** y concluida mediante Resolución n.°177-2024-RASS de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 1)**, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento, mediante la Cédula de Notificación n.° 003-2025-OCI-MSS-AC003-1 de 17 de octubre de 2025 comunicada mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000029-2025-CG/2168-02-003 de 17 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 64)**, solicitando ampliación de plazo mediante Carta n.º 003-2025-PRS de 22 de octubre de 2025, concediéndole la ampliación mediante documento Carta n.º 003-2025-OCI-MSS-AC003-1 de 22 de octubre de 2025 otorgándole cinco (5) días hábiles y quien presentó sus comentarios mediante Carta n.° 006-2025-PRS de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 64)**, con veintitrés (23) folios visados, más setenta y un (71) documentos adjuntos. Total: noventa y cuatro (94) folios recepcionados.

De la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que el señor **Pedro Roncallo Semorile** en su condición de **Subgerente de Educación, cultura, Turismo y Deportes**, no desvirtuó su participación tal como se desarrolla en el **(Apéndice n.° 64)**, pues ha acreditado que:

- **Formuló y dio trámite a tres (3) Solicitudes de Requerimiento** n.°ros 123-2023-SGECTD-GDS-MSS **(Apéndice n.° 30)**, 144-2023-SGECTD-GDS-MSS **(Apéndice n.° 31)**, 163-2023-SGECTD-GDS-MSS **(Apéndice n.° 32)**; en su calidad de Área Usuaria, todas ellas destinadas para la contratación de servicios para el **PROGRAMA DE DEPORTES**, a realizarse en el "Circuito BMX de Alta Competencia" en el año 2023, cuyo resultado fue la contratación de proveedores a través de órdenes de servicio; a pesar que el Circuito se encontraba sobre una vía metropolitana de administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima, siendo que no tramitó ni solicitó la autorización administrativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima para ejecutar dichos servicios sobre una vía metropolitana, ello conforme a lo establecido en la Ordenanza n.° 341-MML **(Apéndice n.° 8)**, más aún, que el Acuerdo de Concejo n.° 71-2023-ACSS de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, de la propia Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, publicado en su portal web, acordó: Articulo Único. – DECLARAR DE PRIORITARIO INTERES Y URGENTE NECESIDAD LOCAL la ejecución de la ampliación Sur de la Vía Expresa Luis Fernán Bedoya Reyes.

- **Formuló y dio trámite a tres (3) términos de referencia**; pese a que la finalidad pública manifiesta se desarrollaría sobre una vía metropolitana de administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima, siendo que no tramitó ni solicitó la autorización administrativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ello conforme a lo establecido en la Ordenanza n.° 341-MML, **(Apéndice n.° 8)**, más aún, que el Acuerdo de Concejo n.° 71-2023-ACSS de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, de la propia Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, publicado en su portal web, acordó: Articulo Único. – DECLARAR DE PRIORITARIO INTERES Y URGENTE NECESIDAD LOCAL la ejecución de la ampliación Sur de la Vía Expresa Luis Fernán Bedoya Reyes.

Su participación fue determinante en la validación técnica y funcional del requerimiento conjuntamente con los términos de referencia y el desarrollo de su finalidad publica, lo cual dio origen a tres (3) contrataciones, todas por montos menores a 8 UIT identificadas con las ordenes de servicios números 7942 **(Apéndice n.° 30)**, 8510 **(Apéndice n.° 31)** y 9925 **(Apéndice n.° 32)**, configurándose la ejecución de los servicios contratados sobre terrenos de administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima; otorgándose conformidades para continuar con el trámite para el pago de los tres (3) servicios contratados lo cual sirvió para realizar el pago a favor de los proveedores por el monto de **S/ 115 164,13**, por servicios ejecutados en un terreno que pertenece al Proyecto "Vía Expresa Sur" cuya infraestructura fue demolida en su totalidad.

De los hechos se ha evidenciado que formuló y tramitó las citadas solicitudes de requerimiento y sus respectivos términos de referencia destinados a la contratación de servicios para el Programa de Deportes en el "Circuito BMX de Alta Competencia" durante el año 2023, lo que derivó en la emisión de órdenes de servicio a diversos proveedores, pese a que el citado circuito se ubica en una vía metropolitana administrada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, sin gestionar la autorización administrativa correspondiente conforme a la Ordenanza n.° 341-MML **(Apéndice n.° 8)**, más aún, cuando el Acuerdo de Concejo n.° 71-2023-ACSS **(Apéndice n.° 22)** declaró prioritaria y urgente la ejecución de la ampliación Sur de la Vía Expresa Luis Fernán Bedoya Reyes. Su intervención resultó determinante en la validación técnica y funcional del requerimiento y en la concreción de tres (3) contrataciones por montos menores a 8 UIT (órdenes de servicio n.° 7942 **(Apéndice n.° 30)**, 8510 **(Apéndice n.° 31)** y 9925 **(Apéndice n.° 32)**), cuyos servicios se ejecutaron sobre terrenos de administración metropolitana vinculados al proyecto "Vía Expresa Sur", otorgándose las conformidades correspondientes.

Lo expuesto, vulneró lo establecido en el artículo sexto de Ordenanza n.° 341-MML de 9 de noviembre de 2001 **(Apéndice n.° 8)**, que aprueba el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 6 de diciembre de 2001, y modificatorias, que

V° B° JEFE DE OCI

V° B° SUPERVISOR

V° B° JEFE DE COMISIÓN

V° B° ABOGADO

V° B° INTEGRANTE

establece que: *"Las áreas que forman parte del Derecho de Vía -tanto las vías propiamente dichas como los Intercambios Viales- son de uso público irrestricto, inalienables e imprescriptibles, quedando terminantemente prohibida su utilización para otros fines, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal de los funcionarios o autoridades responsables"; "Para el uso temporal del Derecho de Vía de las vías Expresas, Arteriales y Colectoras e Intercambios Viales, por la ejecución de obras u otros factores o eventos no previstos, se requiere en todos los casos de la autorización administrativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, expedida con arreglo a los procedimientos establecidos. La autorización administrativa correspondiente para las vías Locales corresponderá a las Municipalidades Distritales, previa coordinación con la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima"*; asimismo, el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, y modificatorias.

En tal sentido, el citado servidor, incumplió con lo dispuesto en el artículo 166º y el literal hh) del artículo 168º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 15-2022-MSS **(Apéndice n.° 65)**; Artículo 166º *"La subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deportes, encargada de (...) responsable de planificar, organizar, ejecutar y supervisar las competencias asignadas por la ley orgánica de municipalidades en materia de promoción del deporte, actividad física saludable y recreación, (...)"*; Artículo 168°, literal hh) *"Identificar y/o detectar los riesgos a los que está expuesta la unidad orgánica y el servicio que brinda, determinar la gravedad del riesgo (probabilidad e impacto), diseñar e implementar las estrategias y acciones para administrar los riesgos que pudieran amenazar los servicios públicos así como, los fines y objetivos de la gestión municipal"*.

Asimismo, incumpliendo el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así como, lo establecido en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública y modificatorias, que establece que: *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Finalmente, inobservó lo establecido en el literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del *Servicio* Civil, publicado el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Pedro Roncallo Semorile**, en su condición de subgerente de Obras y Mantenimiento del Ornato de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, se ha determinado que no han sido desvirtuados, por lo que subsiste su participación en los hechos expuestos y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil.

**2. SE CONTRATARON VEINTICINCO (25) ÓRDENES DE SERVICIO POR MONTOS INDIVIDUALES INFERIORES A 8 UIT DE MANERA FRACCIONADA, UTILIZANDO TÉRMINOS DE REFERENCIA (TDR) QUE NO CONTENÍAN LAS EXIGENCIAS TÉCNICAS MÍNIMAS NECESARIAS PARA UNA ADECUADA EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO, CON LO CUAL SE ELUDIÓ EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN QUE CORRESPONDÍA PARA SU CONTRATACIÓN, AFECTANDO LA EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, LIMITANDO LA POSIBILIDAD DE LA ENTIDAD DE OBTENER MEJORES CONDICIONES, OCASIONANDO DETERIORO, A MENOS DE 2 AÑOS DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.**

De la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, en adelante Entidad, relacionada a la Contratación de servicios para la fabricación, instalación, acondicionamiento, remoción, reparación, demolición, mantenimiento, remodelación y construcción del complejo deportivo, parque y local comunal Mateo Pumacahua en el año 2023; se advierte que, la Subgerencia de Logística y Patrimonio contrató los servicios de diversos proveedores a través de veinticinco (25) órdenes de servicio, mediante contrataciones menores a 8 UIT, de acuerdo con los requerimientos y términos de referencia formulados por la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato, dichos servicios contaron con disponibilidad presupuestaria (Certificación de Crédito Presupuestal).

Al respecto, conviene precisar que, la Subgerencia de Logística y Patrimonio, mediante memorándum circular n.° 2-2023-SGLP-GAF-MSS del 10 de enero del 2023, puso en conocimiento de las Gerencias y Subgerencias, entre ellas a la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato, los *"Lineamientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco"*, en los cuales precisó:

*"(...)*

***V. DEFINICIONES Y/O CONCEPTOS***

- ***Área usuaria:*** *Dependencia cuyas necesidades pretender ser atendidas con determinada contratación, o que,* ***dada su especialidad y funciones****, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias.*

*(...)*

- ***Orden de servicio:*** *Documento emitido por la* ***Subgerencia de Logística y Patrimonio*** *para formalizar la contratación de los servicios solicitados por las diferentes áreas usuarias.*

*(...)*

***VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES***

***8.1 La Subgerencia de Logística y Patrimonio no tramitará requerimientos que evidencien fraccionamiento*** *en la contratación de bienes, servicios y la ejecución de obras, con el objetivo de evitar el tipo de proceso de selección que corresponda (...), o de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del estado para dar lugar a contrataciones menores a ocho (8) UIT (...)"*

La Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato (Área usuaria[6]) y la Subgerencia de Logística y Patrimonio (Órgano Encargado de las Contrataciones[7] (OEC), gestionaron las siguientes contrataciones menores a 8 UIT[8]:

1. Siete (7) órdenes de servicio para el Complejo Deportivo Mateo Pumacahua:

[6] De conformidad con el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 de la LCE: *"**El Área Usuaria**, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones (...)".*

[7] De conformidad con el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la LCE: *"**El Órgano Encargado de las Contrataciones**, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad (...)".*

[8] El valor fue S/ 4 950,00 - https://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html

a. Cuatro (4) órdenes de servicio por un monto de S/ 136 830,50 correspondieron a la fabricación, instalación y construcción del cerramiento del complejo deportivo Mateo Pumacahua, y
b. Tres (3) órdenes por un monto de S/ 81 331,51 correspondieron a la construcción de la losa del complejo deportivo Mateo Pumacahua;

2. Dos (2) órdenes de servicio para el parque Mateo Pumacahua por un monto de S/ 63 698,13 correspondiente a la construcción y acondicionamiento de veredas; y

3. Dieciséis (16) órdenes de servicio para el Local Comunal del Parque Mateo Pumacahua por un monto de S/ 610 321,34 correspondiente a la fabricación, remoción, reparación, demolición, mantenimiento, remodelación y construcción en el local.

En ese sentido, dichas contrataciones, fueron divididas artificialmente, aun cuando ellas compartían un objeto común consistente en "Construcción del cerco perimétrico y Losa deportiva del complejo deportivo Mateo Pumacahua", "Construcción y acondicionamiento de veredas del Parque Mateo Pumacahua" y "Remodelación y mejoramiento del Local Comunal Mateo Pumacahua", es decir presentaron un propósito, meta o finalidad compartida por las actividades involucradas, y eran integrados entre sí (aspecto técnico), al estar referido a las actividades descritas que están unidas, conectadas o forman parte de un todo más grande y cohesivo que por su naturaleza, son propios de una Obra[9], ejecutándose en periodos cercanos, siendo previsibles, y por el mismo objeto contractual (aspecto logístico); sin embargo, los servicios fueron gestionados de forma individual, estructurándolo de tal manera que no superaron el límite de 8 UIT, evadiendo de esta forma su tramitación como un procedimiento de selección conforme lo regula la Ley de Contrataciones del Estado, que según lo establecido en la norma de contrataciones vigente, correspondía a una Adjudicación Simplificada[10], y lo estipulado en la Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023[11], afectando los principios de: Libertad de concurrencia, Transparencia, Publicidad, Competencia, Eficacia y Eficiencia e Integridad, que deben regir todo proceso de contratación pública de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) y su Reglamento (RLCE).

Debido a lo expuesto, la finalidad del dispositivo bajo análisis es delimitar el marco dentro del cual se encuentran comprendidas las actividades que pueden ser calificadas como Obra, en ese sentido, correspondió establecer el requerimiento conforme lo establece el artículo 16° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y artículo 29° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, con base al memorándum circular n.° 2-2023-SGLP-GAF-MSS del 10 de enero del 2023, la Subgerencia de Logística y Patrimonio comunicó que, las áreas usuarias, en este caso la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato, deben definir con precisión las características, cantidades y condiciones de los servicios que requieren para el desarrollo de sus funciones, así como justificar la finalidad publica de su contratación; no obstante, dichos requerimientos no contienen mayores exigencias que permitan a la Entidad exigir a los proveedores asegurar la

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° INTEGRANTE

[9] Conforme al Anexo N.° 1 DEFINICIONES del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, *Obra: Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y rehabilitación de bienes inmuebles, tales como, edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, (...), entre otros, que requieren expediente técnico, dirección técnica, mano de obra, materiales y/o equipos"*

[10] *Artículo 23. Adjudicación simplificada*
*La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público.* Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

[11] *Artículo 17. Montos para la determinación de los procedimientos de selección.*
*a) Contratación de obras: - Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 2 800 000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) (...)*

calidad de los trabajos y/o contar con mecanismos de activar la ejecución de garantías, entre otros, ante la presencia de deterioros o fallas propias de la ejecución, por lo que se establece que, dichos requerimientos debieron contener mayores exigencias técnicas de las especificadas en sus términos de referencia con los cuales se contrataron los distintos servicios para el complejo deportivo, parque y local comunal Mateo Pumacahua en el año 2023.

Por otro lado, se evidenció que la Entidad contaba con recursos presupuestales para realizar el procedimiento de selección que correspondía, siendo que las veinticinco (25) órdenes de servicio por un monto total de S/ 892 181,48 (Ochocientos noventa y dos mil ciento ochenta y uno con 48/100 soles) contaron con disponibilidad presupuestaria (Certificación de Crédito Presupuestal).

En suma, los hechos expuestos contravinieron los artículos n.° 2°, 5°, 9°, 16° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículo 29°, 40°, 53° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; artículos 1° y 4° de la Norma GE.030 Calidad de la construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006 – VIVIENDA.

En consecuencia, la emisión de siete (7) órdenes de servicio para el Complejo Deportivo Mateo Pumacahua, dos (2) órdenes de servicio para el parque Mateo Pumacahua y dieciséis (16) órdenes de servicio para el Local Comunal del Parque Mateo por montos inferiores a 8 UIT dirigidos a la contratación de servicios para la intervención física de espacios públicos, divididas artificialmente, con Términos de Referencia (TDR) sin las exigencias mínimas para su ejecución y control, que según lo establecido en la norma de contrataciones vigente (cuadro de topes 2023)[12] y en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, correspondía a una Adjudicación Simplificada, afectaron el uso eficiente y transparente de los recursos públicos, al evidenciarse deterioros y afectación a la funcionalidad de la infraestructura y servicios que prestan algunas de las construcciones realizadas así como el riesgo a la seguridad de sus usuarios generando la necesidad de una nueva intervención de la Municipalidad ante el impacto en la operatividad de la infraestructura, al verse afectada su funcionalidad.

La situación expuesta se detalla a continuación:

**A. De las contrataciones de servicios**

Al respecto, la Entidad contrató en el año 2023 diferentes servicios destinados a realizar trabajos en áreas públicas del distrito, contratando a diversos proveedores a través de veinticinco (25) órdenes de servicio todas ellas por montos menores a 8 UIT, con el objetivo de mejorar la infraestructura del 1) **Complejo Deportivo Mateo Pumacahua, 2) Parque Mateo Pumacahua y 3) el Local Comunal Mateo Pumacahua.**

De acuerdo con la revisión de la información existente en los comprobantes de pago emitidos, la Entidad pagó por cada orden de servicio contratada lo montos que se detallan a continuación:

[12] https://n9.cl/bsw5f

Cuadro n.° 6
Contrataciones - 2023

| N° | OS | Fecha OS | Monto | Descripción del servicio (según su TDR) | CP | Documento de comunicación del Certificación de Crédito Presupuestal | CCP* | Centro de Costo |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 0005307 | 17/5/2023 | 37 840,00 | SERVICIO DE FABRICACION E INSTALACION DE REJAS METALICAS PARA EL ASEGURAMIENTO DEL **CAMPO DEPORTIVO** MATEO PUMACAHUA | 12061<br>12062 | Memorándum n.° 1744-2023-GPP-MSS de 22 de mayo de 2023 | 5847 | 4109<br>Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato |
| 2 | 0005309 | 17/5/2023 | 20 065,00 | SERVICIO DE INSTALACION DE POSTES, PANELES, PUERTAS, BARANDAS Y PINTURA EN GENERAL PARA EL **CAMPO DEPORTIVO** MATEO PUMACAHUA | 14367<br>14368 | Memorándum n.° 1759-2023-GPP-MSS de 23 de mayo de 2023 | 5852 | 4109<br>Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato |
| 3 | 0005308 | 17/5/2023 | 39 500,00 | "SERVICIO DE ARMADO DE DADOS DECONCRETO PARA POSTES METALICOS EN EL **CAMPO DEPORTIVO** MATEOPUMACAHUA" | 12131<br>12132 | Memorándum n.° 1743-2023-GPP-MSS de 22 de mayo de 2023 | 5851 | 4109<br>Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato |
| 4 | 0005724 | 05/6/2023 | 39 425,50 | SERVICIO DE FABRICACION DE POSTES PARA PANELES, PUERTAS Y BARANDAS PARA EL **CAMPO DEPORTIVO** MATEO PUMACAHUA | 14770<br>14771 | Memorándum n.° 2071-2023-GPP-MSS de 7 de junio de 2023 | 6372 | 4109<br>Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato |
| 5 | 0005096 | 11/5/2023 | 20 373,41 | SERVICIO DE DESCARIFICACION, APLICACION DE MATERIAL PROPIO Y ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE EN LA **LOSA DEPORTIVA** DE MATEO PUMACAHUA | 14864<br>14865 | Memorándum n.° 1568-2023-GPP-MSS de 12 de mayo de 2023 | 5392 | 4109<br>Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato |
| 6 | 0005091 | 11/5/223 | 30 468.08 | SERVICIO DE ENCOFRADO, DESENCOFRADO, COLOCACION, VIBRADO Y CURADO DE LA **LOSA DEPORTIVA** MATEO PUMACAHUA | 14853<br>14854 | Memorándum n.° 1565-2023-GPP-MSS de 12 de mayo de 2023 | 5393 | 4109<br>Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato |
| 7 | 0005097 | 11/5/2023 | 30 490.02 | SERVICIO DE ACABADO DE PISO Y SARDINEL DE LA **LOSA DEPORTIVA** MATEO PUMACAHUA | 16693<br>16694 | No cuenta | No cuenta | 4109<br>Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato |
| 8 | 0006356 | 07/07/2023 | 27 984,31 | SERVICIO DE COMPACTACION Y COLOCACION DE AFIRMADO EN EL **PARQUE MATEO PUMACAHUA** DEL DISTRITO SANTIAGO DE SURCO | 20089<br>20090 | Memorándum n.° 2659-2023-GPP-MSS de 17 de julio de 2023 | 6799 | 4109<br>Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato |
| 9 | 0006355 | 07/07/2023 | 35 713,82 | SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DE VEREDAS CONCRETO DEL **PARQUE MATEO PUMACAHUA** | 27824<br>27825 | Memorándum n.° 2692-2023-GPP-MSS de 19 de julio de 2023 | 6800 | 4109<br>Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato |

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — V° B° JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — V° B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — V° B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — V° B° INTEGRANTE

| N° | OS | Fecha OS | Monto | Descripción del servicio (según su TDR) | CP | Documento de comunicación del Certificación de Crédito Presupuestal | CCP* | Centro de Costo |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 10 | 0005305 | 17/05/2023 | 39 095,28 | SERVICIO DE PROVISION E INSTALACION DE PAREDES DE DRYWALL PARA LA IMPLEMENTACION DE LOS VESTIDORES EN EL **LOCAL COMUNAL** DEL SECTOR **MATEO PUMACAHUA** DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO | 13113<br>13114 | Memorándum n.° 1732-2023-GPP-MSS de 19 de mayo de 2023 | 5830 | 4109 Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato |
| 11 | 0005304 | 17/05/2023 | 37 517,00 | SERVICIO DE IMPLEMENTACION E INSTALACIONES ELECTRICAS Y SANITARIAS EN EL **LOCAL COMUNAL** SECTOR **MATEO PUMACAHUA** DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO | 12112<br>12113 | Memorándum n.° 1730-2023-GPP-MSS de 19 de mayo de 2023 | 5831 | 4109 Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato |
| 12 | 0005302 | 17/05/2023 | 38 472,00 | SERVICIO DE IMPLEMENTACION DE DUCHAS EN VESTIDORES PARA EL **LOCAL COMUNAL**, SECTOR **MATEO PUMACAHUA**, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO | 12195<br>12196 | Memorándum n.° 1729-2023-GPP-MSS de 19 de mayo de 2023 | 5832 | 4109 Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato |
| 13 | 0006027 | 14/06/2023 | 37 414,84 | SERVICIO DE HABILITACION DE COLUMNA DAÑADA Y TARRAJEO DE MUROS EN EL **LOCAL COMUNAL PUMACAHUA** | 16960<br>16961 | Memorándum n.° 2228-2023-GPP-MSS de 16 de junio de 2023 | 6671 | 4109 Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato |
| 14 | 0006095 | 19/06/2023 | 39 599,60 | SERVICIO DE REMOCION DE TARRAJEO DE MUROS, DEMOLICION DE COLUMNAS EN EL **LOCAL MATEO PUMACAHUA** | 16997<br>16998 | Memorándum n.° 2271-2023-GPP-MSS de 20 de junio de 2023 | 6776 | 4109 Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato |
| 15 | 0006346 | 07/07/2023 | 39 300,00 | SERVICIO INSTALACION DE ENCHAPES A TODO COSTO PARA PISO DE **LOCAL COMUNAL** DE **MATEO PUMACAHUA** DISTRITO DE SURCO | 17324<br>17325 | Memorándum n.° 2696-2023-GPP-MSS de 19 de julio de 2023 | 7963 | 4109 Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato |
| 16 | 0006349 | 07/07/2023 | 38 698,00 | SERVICIO DE DEMOLICION DE PISO DE CONCRETO DE **LOCAL COMUNAL** DE **MATEO PUMACAHUA** DISTRITO DE SURCO | 17318<br>17319 | Memorándum n.° 2625-2023-GPP-MSS de 14 de julio de 2023 | 7951 | 4109 Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato |
| 17 | 0006353 | 07/07/2023 | 34 735,00 | SERVICIO DE FABRICACION DE COBERTURA METALICA PARA COMEDOR EN EL **LOCAL COMUNAL MATEO PUMACAHUA** | 19599<br>19600 | Memorándum n.° 2622-2023-GPP-MSS de 14 de julio de 2023 | 7955 | 4109 Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato |
| 18 | 0006347 | 07/07/2023 | 39 100,00 | SERVICIO DE REPARACION Y CAMBIO DE PUERTAS EN EL **LOCAL COMUNAL** DEL **PARQUE MATEO PUMACAHUA** | 17322<br>17323 | Memorándum n.° 2695-2023-GPP-MSS de 19 de julio de 2023 | 7964 | 4109 Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato |

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO — V° B° JEFE DE OCI — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO — V° B° SUPERVISOR — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO — V° B° JEFE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO — V° B° ABOGADO — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO — V° B° INTEGRANTE — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

| N° | OS | Fecha OS | Monto | Descripción del servicio (según su TDR) | CP | Documento de comunicación del Certificación de Crédito Presupuestal | CCP* | Centro de Costo |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 19 | 0006348 | 07/07/2023 | 39 200,00 | SERVICIO DE REPARACION Y CAMBIO DE VENTANAS EN EL **LOCAL COMUNAL DEL PARQUE MATEO PUMACAHUA** | 17320<br>17321 | Memorándum n.° 2694-2023-GPP-MSS de 19 de julio de 2023 | 7965 | 4109<br>Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato |
| 20 | 0006351 | 07/07/2023 | 38 600,00 | SERVICIO DE FABRICACION DE BARANDAS PARA EL **LOCAL COMUNAL** DEL **PARQUE MATEO PUMACAHUA** | 17482<br>17483 | Memorándum n.° 2624-2023-GPP-MSS de 14 de julio de 2023 | 7953 | 4109<br>Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato |
| 21 | 0006350 | 07/07/2023 | 35 950,00 | SERVICIO DE VACIADO DE PISO DE CONCRETO DE **LOCAL COMUNAL DE MATEO PUMACAHUA** DISTRITO DE SURCO | 17493<br>17494 | Memorándum n.° 2592-2023-GPP-MSS de 13 de julio de 2023 | 7952 | 4109<br>Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato |
| 22 | 0007568 | 17/07/2023 | 38 740,00 | SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE COBERTURA METALICA E INSTALACION DE MALLA ELECTROSOLDADA PARA SALON DEL **LOCAL COMUNAL MATEO PUMACAHUA** | 18708<br>18709 | Memorándum n.° 2797-2023-GPP-MSS de 24 de julio de 2023 | 8351 | 4109<br>Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato |
| 23 | 0007799 | 25/07/2023 | 38 680,14 | SERVICIO DE REMODELACION DE SERVICIOS HIGIENICOS EN COMEDORDEL **LOCAL COMUNAL** DEL SECTOR **MATEO PUMACAHUA** DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO | 18799<br>18800 | Memorándum n.° 2870-2023-GPP-MSS de 26 de julio de 2023 | 8592 | 4109<br>Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato |
| 24 | 0007796 | 25/07/2023 | 38 616,00 | SERVICIO DE OBRAS FINAS EN EL **LOCAL COMUNAL**, SECTOR **MATEO PUMACAHUA** DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO | 19531<br>19532 | Memorándum n.° 2689-2023-GPP-MSS de 26 de julio de 2023 | 8589 | 4109<br>Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato |
| 25 | 0008111 | 25/08/2023 | 36 603,48 | SERVICIO DE PINTADO DE MUROS EN EL **LOCAL COMUNAL** DE **MATEO PUMACAHUA** | 26067<br>26068 | Memorándum n.° 3363-2023-GPP-MSS de 28 de agosto de 2023 | 9047 | 4109<br>Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato |

**Fuente:** Informe n.° 594-2024-SGT-GAF-MSS de 23 de septiembre de 2024, Informe n.° 597-2024-SGT-GAF-MSS de 24 de septiembre de 2024.
**Elaboración:** Comisión Auditora
*CCP: Certificación de Crédito Presupuestario

En ese sentido, como se evidencia del cuadro precedente, la Entidad contaba con recursos presupuestales para contratar los trabajos realizados mediante procedimientos de selección, siendo que las contrataciones se aplicaron a una misma partida específica de gasto, identificándose que cada uno de los servicios contratados contaron con su respectiva Certificación de Crédito Presupuestal y todas y cada una de ellas fueron asignadas al centro de costo 4109 Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato, siendo que estas se ejecutaron a solicitud de la Subgerencia de Logística y Patrimonio, subgerencia[13] que contrató a diferentes proveedores para ejecutar en el **Complejo Deportivo y Parque Mateo Pumacahua** servicios constructivos destinados a la construcción de un cerco metálico,

[13] De conformidad con el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado: *"El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad (...)".*

puertas, postes metálicos, losa de concreto para césped sintético, veredas, sardineles, entre otros; asimismo, para el **Local Comunal Mateo Pumacahua,** contrató los servicios constructivos destinados a la construcción de vestidores, barandas, techos, tarrajeos, pisos, pintura, trabajos en carpintería metálica, demoliciones, resanes, acondicionamiento, remodelación, reparación, ejecución de instalaciones eléctricas y sanitarias.

Al respecto, debemos tener presente que, toda contratación[14] parte de una necesidad o un conjunto de necesidades que se pretenden satisfacer, las cuales se formalizan mediante un requerimiento formulado por un área usuaria y, según sea el caso, si para satisfacer una necesidad necesita efectuar diferentes actividades que obedecen a un mismo objetivo, le corresponde agruparlos para la convocatoria de un proceso de selección según lo establecido en la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

En ese orden de ideas, se identificó que los trabajos realizados a través de las cuatro (4), tres (3), dos (2) y dieciséis (16) órdenes de servicio contratados mediante órdenes de servicio, comprometidos para la realización del mejoramiento de la infraestructura de las áreas públicas identificadas en el cuadro n.° 6, fueron divididas arbitrariamente, menoscabando con ello la eficiencia que debe revestir el proceso de abastecimiento.

En atención a lo antes precisado, la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato, como área usuaria de la contratación, es responsable de la formulación de los requerimientos y términos de referencia, donde se asegure la calidad técnica y reduzca la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, de acuerdo con lo exigido por la normativa aplicable vigente.

En efecto, en los términos de referencia generados por la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato, para cada una de las ordenes de servicio contratadas por la Entidad, no se advierte que hayan identificado como mínimo componentes generales conforme lo establece la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, ni haber considerado como documento orientativo el instructivo[15] sobre la Formulación de Términos de Referencia (TDR) para la contratación de servicios, situación que limita conocer si los trabajos que se ejecutaron satisfacen la necesidad identificada y cumplen con lo reglamentado en las diferentes normas aplicables vigentes, así como en el instructivo del OSCE, el cual establece los componentes generales que conforman los TDR en su anexo 2 – Determinación de los términos de referencia para la contratación de servicios en general, como son:

1. *Denominación de lo contratación*
2. *Finalidad pública*
3. *Antecedentes*
4. *Objetivos de lo contratación*
5. *Alcances y descripción del servicio*
   - 5.1 *Actividades*
   - 5.2 *Procedimiento*
   - 5.3 *Plan de trabajo*
   - 5.4 *Recursos a ser provistos por el proveedor*
   - 5.5 *Recursos y facilidades a ser provistos por la Entidad*
   - 5.6 *Reglamentos Técnicos, Normas Metrológicas y/ o Sanitarias nacionales*
   - 5.7 *Normas técnicas*
   - 5.8 *Impacto ambiental*
   - 5.9 *Seguros*
   - 5.10 *Prestaciones accesorias a la prestación principal*

[14] Opinión n.° 066-2019/DTN de 25 de abril de 2019
[15] Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – Resolución n.° 423-2013-OSC/PRE de 18 de diciembre de 2013.

*5.10.1 Mantenimiento preventivo*
*5.10.2 Soporte técnico*
*5.10.3 Capacitación y/ o entrenamiento*
*5.11 Requerimientos del proveedor y de su personal*
*5.12 Lugar y plazo de prestación del servicio*
*5.13 Resultados esperados*
*5.14 Otras obligaciones del contratista*
*5.15 Adelantos*
*5.16 Subcontratación*
*5.17 Confidencialidad*
*5.18 Propiedad intelectual*
*5.19 Medidas de control durante la ejecución contractual*
*5.20 Forma de pago*
*5.21 Fórmula de reajuste*
*5.22 Otras penalidades aplicables*
*5.23 Responsabilidad por vicios ocultos*
*5.24 Declaratoria de viabilidad*
*5.25 Normativa específica*
*6. Anexos*

En ese sentido, la Subgerencia de Logística y Patrimonio, conforme los "*Lineamientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco*", comunicados mediante memorándum circular n.° 2 de 10 de enero de 2023, debía y podía advertir que los términos de referencia formulados por la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato denotaban un fraccionamiento de las contrataciones, al compartir todos los requerimientos un objeto común, es decir presentan un propósito, meta o finalidad compartida por las actividades involucradas, sustentado en la Finalidad Publica de cada uno de los servicios contratados al poseer características y/o condiciones que resulten idénticas o similares, contaron con disponibilidad presupuestaria (Certificación de Crédito Presupuestal), es decir representan un mismo objeto contractual[16], y ser integrados entre sí, al estar referido a las actividades descritas que están unidas, conectadas o forman parte de un todo más grande y cohesivo, ejecutándose en periodos cercanos, siendo previsibles[17], además porque los requerimientos fraccionados que correspondían a unidades contractuales, fueron remitidos a dicha subgerencia en el mismo día.

De lo expuesto, y de la revisión de las órdenes de servicio emitidas durante el año 2023 por la Entidad, se identificaron cuatro (4) unidades físicas[18] fraccionadas y con contrataciones menores a 8 UIT destinadas al mejoramiento de espacios públicos específicos, pese a tener un objeto común y ser integrados entre sí, como se explica más adelante.

[16] "(...) *De acuerdo con lo indicado precedentemente, la normativa de contrataciones del Estado prohíbe: i) que se divida, de manera deliberada, la contratación de un mismo objeto contractual a efectos de evitar el tipo de procedimiento de selección correspondiente, de acuerdo a las necesidades debidamente programadas por la Entidad ; o ii) cuando dicha división se realiza con el propósito de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, dando lugar a contrataciones iguales o menores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (8UITS) y/o evadir el cumplimiento de tratados y compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública, pues ello constituye un fraccionamiento de acuerdo a lo dispuesto en la citada normativa.(...)*" Opinión n.° 014-2019/DTN.

[17] Memorándum circular n.° 2-2023-SGLP-GAF-MSS del 10 de enero del 2023, numeral 5.2 del anexo 1: Términos de Referencia "*Deberá especificarse el alcance del servicio a realizar, así como el detalle de las actividades a desarrollar para tal efecto*"

[18] "*(...) una acción fraudulenta de un funcionario público consistente en el abierto desconocimiento de la unidad física o jurídica de una contratación, para en vez de esta necesaria unidad, aparentar una escasa cuantía en la adquisición y proceder así mediante procedimientos más expeditivos, menos concurrentes, competitivos y que garanticen unidad de trato a todos los potenciales postores*"3. En este mismo sentido, Mutis y Quintero señalan que "*(...) hay fraccionamiento cuando de manera artificiosa se deshace la unidad natural del objeto contractual, con el propósito de contratar directamente aquello que en principio debió ser licitado o públicamente concursado*". MUTIS VENEGAS, Andrés; y QUINTERO MUÑERA, Andrés; La Contratación Estatal: análisis y perspectivas. Pontificia Universidad Javeriana Colombia 2000, p. 176. Citado por Morón Urbina. Ibidem. Pág. 333 - Opinión n.° 023-2019/DTN.

Cuadro n.° 7
Cuadro resumen - fraccionamientos identificados

| Item | Espacio público intervenido | N.° de órdenes de servicio contratados | Monto total ejecutado S/ | Objeto común |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Complejo Deportivo Mateo Pumacahua. | 4 | 136 830,50 | Cerramiento del complejo deportivo. |
| 2 | | 3 | 81 331,51 | Mejoramiento de la losa deportiva. |
| 3 | Parque Mateo Pumacahua | 2 | 63 698,13 | Construcción de veredas del parque. |
| 4 | Local Comunal Mateo Pumacahua | 16 | 610 321,34 | Mejora y acondicionamiento del Local Comunal. |

**Fuente:** Informe n.° 594-2024-SGT-GAF-MSS de 23 de septiembre de 2024, Informe n.° 597-2024-SGT-GAF-MSS de 24 de septiembre de 2024.
**Elaboración:** Comisión Auditora

Es importante reiterar que, el Anexo Único del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado define como "obra" a la "Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, **que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos**.". (El subrayado y resaltado son agregados).

Es así que, la Dirección Técnica Normativa del OSCE[19] señala que el objeto de la prestación puede ser calificado como obra en la medida que las actividades o trabajos previstos para su ejecución –aun cuando no se encuentren comprendidos en la definición de "obra"- reúnan las siguientes condiciones: (i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (iii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de "obra" del Anexo Único del Reglamento.

En esa medida, puede afirmarse que el listado contemplado en la referida definición no tiene un carácter taxativo, por consiguiente, existen actividades que pueden ser consideradas obras, a pesar de no estar comprendidas en dicho listado; para tal efecto, estas actividades deben guardar una relación de semejanza con aquellas otras comprendidas en la definición de "obra" del Anexo Único del Reglamento.

En ese sentido, de acuerdo con la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 [20] y el cuadro de topes para cada procedimiento de selección para la contratación de Bienes, Servicios y Obras - Régimen General 2023 (8 UIT) publicado por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes[21], correspondía a una Adjudicación Simplificada, del tipo "Obra" al estar sus valores entre el rango mayor a S/ 39 600,00 y menor a S/ 2 800 000,00; por lo expuesto, la situación advertida se desarrolla a continuación:

1. **Complejo Deportivo Mateo Pumacahua**

   Como bien se señaló en párrafos anteriores, el requerimiento surge a raíz de la necesidad de un área orgánica de la entidad (área usuaria), y se concreta con su formulación, donde

[19] Opinión n.° 030-2019/DTN
[20] *Artículo 17. Montos para la determinación de los procedimientos de selección.*
*a) Contratación de obras: - Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 2 800 000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) (...)*
[21] https://n9.cl/bsw5f

establece la finalidad pública de la contratación del servicio, debiendo desarrollar para ello, entre otros, los términos de referencia que integra el requerimiento con una descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes; y su remisión al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.

Tomando en cuenta ello, durante el año 2023, la Subgerencia de Obras y Mantenimiento formuló siete (7) términos de referencia que hacían alusión a contrataciones fraccionadas en actividades de construcción ejecutadas en el Complejo Deportivo Mateo Pumacahua, correspondientes a la construcción del cerramiento del complejo deportivo (cuatro (4) órdenes de servicio) por un total de **S/ 136 830,50**, y el mejoramiento de la losa deportiva (tres (3) órdenes de servicio) por un total de **S/ 81 331,51**; el detalle de los dos (2) fraccionamientos identificados, se tiene a continuación:

**1.1 Cerco Perimétrico del Complejo Deportivo en el parque Mateo Pumacahua.**

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad[22], se ha evidenciado que en el mes de abril de 2023 la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato elaboró cuatro (4) requerimientos dirigidos, el mismo día, a la Gerencia de Administración y Finanzas, para que posteriormente fuera derivado a la Subgerencia de Logística y Patrimonio, detallando en cada uno de los requerimientos el objeto de la contratación referidos a la fabricación, armado e instalación del **cerco[23] perimétrico metálico** en el complejo deportivo del parque Mateo Pumacahua, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Solicitudes de requerimiento para el Complejo Deportivo del parque Mateo Pumacahua - 2023

| Solicitud de Requerimiento * | Dirigido a: | Objeto de la Contratación | Responsable del requerimiento | Fecha de recepción | Documento de traslado | Dirigido a | OS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| N.° 352-2023-SGOMO-GSC-MSS | Gerencia de Administración y Finanzas. | Servicio de fabricación e instalación de rejas metálicas para el aseguramiento del campo deportivo Mateo Pumacahua | Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato | 27/4/2023 | Memorándum n.° 2216-2023-GAF-MSS de 27 de abril de 2023 | Subgerencia de Logística y Patrimonio | 5307 |
| N.° 356-2023-SGOMO-GSC-MSS | Gerencia de Administración y Finanzas. | Servicio de instalación de postes, paneles, puertas, barandas y pintura en general para el campo deportivo Mateo Pumacahua | Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato | 27/4/2023 | Memorándum n.° 2202-2023-GAF-MSS de 27 de abril de 2023 | Subgerencia de Logística y Patrimonio | 5309 |
| N.° 351-2023-SGOMO-GSC-MSS | Gerencia de Administración y Finanzas. | Servicio de armado de dados de concreto para postes metálicos en el campo deportivo Mateo Pumacahua | Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato | 27/4/2023 | Memorándum n.° 2214-2023-GAF-MSS de 27 de abril de 2023 | Subgerencia de Logística y Patrimonio | 5308 |

[22] Informe n.° 594-2024-SGT-GAF-MSS de 23 de septiembre de 2024, Informe n.° 597-2024-SGT-GAF-MSS de 24 de septiembre de 2024, Informe n.° 214-2025-SGT-GAF-MSS de 10 de abril de 2025.

[23] *Cerco: Elemento de cierre que delimita una propiedad o dos espacios abiertos. Puede ser opaco, traslucido o transparente. - RESOLUCIÓN MINISTERIAL n.° 029-2021-VIVIENDA MODIFICACIÓN DE LA NORMA TÉCNICA G.040, DEFINICIONES DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES.*

| Solicitud de Requerimiento * | Dirigido a: | Objeto de la Contratación | Responsable del requerimiento | Fecha de recepción | Documento de traslado | Dirigido a | OS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| N.° 354-2023-SGOMO-GSC-MSS | Gerencia de Administración y Finanzas. | Servicio de fabricación de postes para paneles, puertas y barandas para el campo deportivo Mateo Pumacahua | Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato | 27/4/2023 | Memorándum n.° 2201-2023-GAF-MSS de 27 de abril de 2023 | Subgerencia de Logística y Patrimonio | 5724 |

**Fuente:** Informe n.° 594-2024-SGT-GAF-MSS de 23 de septiembre de 2024, Informe n.° 597-2024-SGT-GAF-MSS de 24 de septiembre de 2024.
**Elaboración:** Comisión Auditora
*Documentos señalan solo fecha de recepción.

Como se aprecia en el cuadro precedente, los requerimientos formulados por la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato describieron actividades específicas —construcción de dados de concreto, fabricación de postes, paneles, puertas y barandas, su instalación, así como la fabricación e instalación de rejas metálicas— que, pese a haberse tramitado como servicios independientes, correspondían en realidad a un mismo objeto contractual, al haberse destinado a la construcción del cerco perimétrico del complejo deportivo Mateo Pumacahua; es decir, compartían una finalidad común y estar técnica y funcionalmente integrados entre sí, explicando que el objeto común para el caso de las unidades físicas es el que se encuentra denotado en el cuadro n.° 7. (Cerramiento del complejo deportivo).

En consecuencia, en lugar de fraccionarse en múltiples órdenes de servicio, correspondía convocarse un solo proceso de selección para ejecución de la obra de cerco perimétrico, ello conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 y en la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado, que, según lo establecido, correspondía a una Adjudicación Simplificada, debido a que el importe contratado ascendió a **S/ 136 830.50**.

En relación con lo anterior, se advierte que, de la revisión a la documentación emitida por el gerente de Administración y Finanzas, mediante los memorándums de traslado de las solicitudes de requerimiento de la Subgerencia de Logística y Patrimonio, se evidencia que, se instruyó lo siguiente: *"(...) Al respecto se solicita realizar el trámite respectivo, **de ver alguna observación**, coordinar (...) con el Área Usuaria"*. Resaltado es agregado.

Es así que, aunado a la recomendación del gerente de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Logística y Patrimonio, de acuerdo con sus funciones y los *"Lineamientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco"*, comunicados mediante memorándum circular n.° 2 de 10 de enero de 2023, no controló el proceso logístico para la contratación de servicios requeridos por la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato al no advertir el fraccionamiento de las contrataciones, siendo que los cuatro (4) requerimientos fueron remitidos el 27 de abril de 2023, es decir todos en un día, por tanto estaba en condiciones de evaluar su contratación de manera conjunta por tratarse de objetivos similares y vinculados (funcionalmente) siendo que por el contrario fraccionó los mismos en 4 contrataciones independientes.

Con base a las Solicitudes de Requerimiento realizadas por la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato, la Subgerencia de Logística y Patrimonio contrató los

servicios de cuatro (4) proveedores para la ejecución de cerco perimétrico, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.° 9
Órdenes de Servicio emitidos para el cerramiento del Complejo Deportivo del parque Mateo Pumacahua - 2023

| N° | OS | Fecha OS | Monto | Fecha notificación | Descripción del servicio (según su TDR) | Fecha entregable | Fecha conformidad | CP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 5307 | 17/5/2023 | 37 840,00 | 18/5/2023 | Servicio de fabricación e instalación de rejas metálicas para el aseguramiento del **campo deportivo** Mateo Pumacahua | 20/05/2023 | 30/05/2023[24] | 12061<br>12062<br>(Apéndice n.° 37) |
| 2 | 5309 | 17/5/2023 | 20 065,00 | 17/5/2023 | Servicio de instalación de postes, paneles, puertas, barandas y pintura en general para el **campo deportivo** Mateo Pumacahua | 21/5/2023 | 6/06/2023[25] | 14367<br>14368<br>**(Apéndice n.° 38** |
| 3 | 5308 | 17/5/2023 | 39 500,00 | 17/5/2023 | Servicio de armado de dados de concreto para postes metálicos en el **campo deportivo** Mateo Pumacahua" | 20/5/2023 | 30/05/2023[26] | 12131<br>12132<br>**(Apéndice n.° 39)** |
| 4 | 5724 | 5/6/2023 | 39 425,50 | 5/6/2023 | Servicio de fabricación de postes para paneles, puertas y barandas para el **campo deportivo** Mateo Pumacahua | 8/6/2023 | 27/06/2023[27] | 14770<br>14771<br>**(Apéndice n.° 40)** |
| | | | **136 830,50** | | | | | |

**Fuente:** Informe n.° 594-2024-SGT-GAF-MSS de 23 de septiembre de 2024, Informe n.° 597-2024-SGT-GAF-MSS de 24 de septiembre de 2024.
**Elaboración:** Comisión Auditora

Por consiguiente, la Subgerencia de Logística y Patrimonio contrató a través de la orden de servicio n.° 0005724 **(Apéndice n.° 40)** de 5 de junio de 2023, a un proveedor para que **fabricara** los postes para paneles, puertas y barandas; a través de la orden de servicio n.° 0005309 **(Apéndice n.° 38**) de 17 de mayo de 2023, la Subgerencia de Logística y Patrimonio contrató a otro proveedor para que ejecute el servicio de **instalación** de postes, paneles, puertas, barandas y pintura en general; a través de la orden de servicio n.° 0005307 **(Apéndice n.° 37**) de 17 de mayo de 2023, la Subgerencia de Logística y Patrimonio contrató a otro proveedor para que realice la **fabricación e instalación** de rejas metálicas; y finalmente, a través de la orden de servicio n.° 0005308 **(Apéndice n.° 39)** de 17 de mayo de 2023, la Subgerencia de Logística y Patrimonio contrató a otro proveedor para que realice el **armado de dados de concreto**; pese a que todos y cada uno de los servicios contratados tenían un objeto común, el cerramiento del Complejo Deportivo, y al ser integrados entre sí, forman parte directa para la construcción del cerramiento[28] del Complejo Deportivo Mateo Pumacahua, el cual consiste en un elemento de cierre que delimita una propiedad.

[24] Informe n.° 032-2023-FCCD de 30 de mayo de 2023 / Acta de conformidad de Bienes y/o Servicios n.° 132-2023-SGOMO-GSC-MSS de 30 de mayo de 2023 / Memorándum n.° 653-2023-SGOMO-GSC-MSS de 30 de mayo de 2023.
[25] Informe n.° 039-2023-DACL-SGOMO de 6 de junio de 2023 / Acta de conformidad de Bienes y/o Servicios n.° 152-2023-SGOMO-GSC-MSS de 6 de junio de 2023 / Memorándum n.° 708-2023-SGOMO-GSC-MSS de 7 de junio de 2023.
[26] Informe n.° 033-2023-FCCD de 30 de mayo de 2023 / Acta de conformidad de Bienes y/o Servicios n.° 133-2023-SGOMO-GSC-MSS de 30 de mayo de 2023 / Memorándum n.° 654-2023-SGOMO-GSC-MSS de 30 de mayo de 2023.
[27] Informe técnico n.° 030-2023-ERSC de 27 de junio de 2023 / Acta de conformidad de Bienes y/o Servicios n.° 197-2023-SGOMO-GSC-MSS de 27 de junio de 2023 / Memorándum n.° 846-2023-SGOMO-GSC-MSS de 27 de junio de 2023.
[28] RESOLUCIÓN MINISTERIAL n.° 029-2021-VIVIENDA MODIFICACIÓN DE LA NORMA TÉCNICA G.040, DEFINICIONES DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES. Definiciones – Cerco.

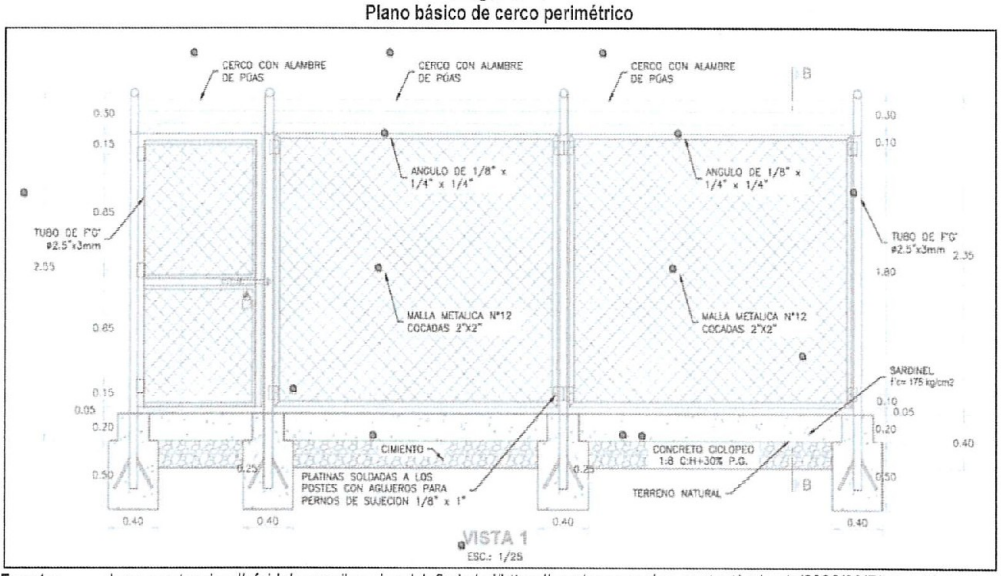
Del análisis previamente efectuado, se advierte que, las cuatro (4) órdenes de servicio debieron ser agrupadas y consolidadas a través de un mismo **objeto contractual**, debido a que, la naturaleza del trabajo a ejecutar era la de construir el **cerramiento** del Complejo Deportivo del parque Mateo Pumacahua a través de la construcción de un **cerco perimétrico metálico.**

**Relación entre Dados de concreto y Rejas metálicas**

Como se advierte del cuadro n.° 9, la orden de servicio n.° 0005309 **(Apéndice n.° 38**) dirigida a la **instalación** de postes, paneles, puertas, barandas y pintura en general y la orden de servicio n.° 0005308 **(Apéndice n.° 39)** dirigida al **armado** de dados de concreto, ambas **se notificaron** el 17 de mayo, es decir, **antes** de la orden de servicio n.° 0005724 **(Apéndice n.° 40**) dirigida a la **fabricación** de los postes para paneles, puertas y barandas, **notificada** el 5 de junio de 2023; situación que evidencia deficiente formulación de la secuencia de contratación por el hecho de que, a través de la orden de servicio n.° 0005309 **(Apéndice n.° 38**) se contrató la **instalación** de postes, paneles, puertas, barandas y pintura en general siendo sus entregables el 28 de mayo, mientras que la fabricación de los mismos elementos fueron contratados posteriormente a su instalación mediante la orden de servicio n.° 0005724 **(Apéndice n.° 40**) con fecha entregable el 10 de junio, evidenciando una falta de control en el proceso logístico para la contratación por parte de la Subgerencia de Logística y Patrimonio.

Para un mejor entendimiento de los servicios contratados se presenta un **plano típico** para la ejecución de la actividad cerco perimétrico metálico de una obra pública ejecutada en la región de Piura en el año 2020, el cual, como se aprecia, se compone de su cimentación, anclaje, parantes o postes, mallas metálicas, puertas, pintura y acabados, entre otras partidas demandadas en función a la necesidad que se requiere atender, siendo que, la ejecución de dichas partidas, componentes del cerco perimétrico metálico, crean una unidad física con un objeto común e integrados entre sí, que atiende una necesidad proyectada, como se presenta a continuación:

**Imagen n.° 3**
**Plano básico de cerco perimétrico**




**Fuente:** chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://condesan.org/wp-content/uploads/2022/03/Planos-Metrados-Cerco_SAT.pdf

De ahí que, dividir la construcción del **cerco perimétrico metálico** en i) fabricación e instalación de rejas metálicas, ii) fabricación de postes para paneles, puertas y barandas, iii) instalación de postes, paneles, puertas, barandas y pintura en general y iv) armado de dados de concreto para postes metálicos en el campo deportivo Mateo Pumacahua, no tiene sustento técnico ni legal, no permite una correcta y eficiente ejecución de la partida, evitando con ello la aplicación de un procedimiento de selección lo que, aunado a unos TDR genéricos, no aseguró la **calidad** de los materiales empleados y trabajos desarrollados, ni identificó a un proveedor que asuma contractualmente la **responsabilidad** sobre los trabajos ejecutados, situación que incrementó los **riesgos** en la ejecución de la actividad Cerco Perimétrico Metálico en el Complejo Deportivo del Parque Mateo Pumacahua, lo que finalmente se concretó por el deterioro de la infraestructura lo que compromete la seguridad de las personas, y las intervenciones que deberá darse en dicha infraestructura al verse afectada la funcionalidad de la misma y el servicio que se presta, y tener cuatro proveedores para un mismo objeto contractual, en ese sentido correspondía, según lo establecido en la norma de contrataciones vigente, una Adjudicación Simplificada por los montos contratados para la construcción del cerco perimétrico metálico del complejo deportivo el cual ascendían a **S/ 136 830.50**, encontrándose dentro de los valores establecidos por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023[29] y la publicación del cuadro de topes para cada procedimiento de selección del año 2023, que publico el OSCE[30].

Por esta razón, en relación con la calidad de los servicios contratados, de la revisión a los términos de referencia elaborados por la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato, como área usuaria, correspondientes para cada orden de servicio emitida, se evidenció que dichos componentes no contenían información sobre el alcance (requisitos, especificaciones, condiciones para la realización de los trabajos contratados), requisitos exigibles conforme el objeto de la contratación, como se describe a continuación:

**Cuadro n.° 10**
**Observaciones a los términos de referencia - Complejo Deportivo del parque Mateo Pumacahua - 2023**

| OS | Fecha OS | Descripción del servicio (según su TDR) | Componente | Observación |
|---|---|---|---|---|
| 5307 | 17/5/2023 | Servicio de fabricación e instalación de rejas metálicas para el aseguramiento del **campo deportivo** Mateo Pumacahua | **5. Características técnicas y condiciones del servicio a contratar** | No detalla los procesos y secuencia de actividades (procedimiento) que tiene como resultado el producto contratado[31]. |
| | | | **7. Plazo de ejecución:** | El plazo de ejecución señala 7 dc a partir del día siguiente de notificada la OS, el informe del proveedor informe de prestación de servicio de 20 de mayo, reporta culminación del servicio; no obstante, su instalación se debió dar con la instalación de los postes (OS 5309 notificó el 17/5/2023). |

[29] *Artículo 17. Montos para la determinación de los procedimientos de selección.*
*a) Contratación de obras: - Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 2 800 000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) (...)*
[30] https://n9.cl/bsw5f
[31] Un proceso que resulta en un producto contratado es una secuencia de actividades y tareas interrelacionadas que transforman entradas en un producto o servicio final. Este conjunto de pasos coordinados tiene un inicio, un medio y un fin, y busca entregar valor al cliente o a la empresa de manera eficiente y rentable. NORMA GE.030 CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN. El término "procedimiento" se refiere a los detalles específicos y la guía paso a paso de cómo se llevan a cabo estas actividades o tareas dentro del proceso.

| OS | Fecha OS | Descripción del servicio (según su TDR) | Componente | Observación |
|---|---|---|---|---|
| 5309 | 17/5/2023 | Servicio de instalación de postes, paneles, puertas, barandas y pintura en general para el **campo deportivo** Mateo Pumacahua | 5. Características técnicas y condiciones del servicio a contratar | No detalla los procesos y secuencia de actividades (procedimiento) que tiene como resultado el producto contratado.<br><br>No especifica cantidad o número de manos a aplicar.<br><br>No especifica marca o similar del material a utilizar.<br><br>No especifica método de aplicación de la pintura.<br><br>No especifica como se ejecutaron las soldaduras ni el tipo. |
| | | | 7. Plazo de ejecución: | El plazo de ejecución señala 10 dc a partir del día siguiente de notificada la OS, la solicitud de conformidad de servicio señala que el 21 de mayo culminaron los trabajos.<br><br>Al respecto, el servicio de fabricación de postes, paneles, puertas se contrató el 5 de junio mediante OS 5724, es decir 15 días después de concluir con su instalación. |
| 5308 | 17/5/2023 | Servicio de armado de dados de concreto para postes metálicos en el **campo deportivo** Mateo Pumacahua" | 5. Características técnicas y condiciones del servicio a contratar | No detalla los procesos y secuencia de actividades (procedimiento) que tiene como resultado el producto contratado.<br><br>No especifica verificación de la resistencia de concreto.<br><br>No detalla la colocación de acero |
| | | | 7. Plazo de ejecución: | El plazo de ejecución señala 3 dc a partir del día siguiente de notificada la OS, el informe por prestaciones de servicio de 20 de mayo, reporta culminación del servicio.<br><br>Al respecto, el servicio de fabricación de postes, paneles, puertas se contrató el 5 de junio mediante OS 5724, es decir 16 días después de concluir con los dados. |
| 5724 | 5/6/2023 | Servicio de fabricación de postes para paneles, puertas y barandas para el **campo deportivo** Mateo Pumacahua | 5. Características técnicas y condiciones del servicio a contratar | No detalla los procesos y secuencia de actividades (procedimiento) que tiene como resultado el producto contratado.<br><br>No especifica tratamiento de las estructuras metálicas.<br><br>No especifica el acabado de la estructura<br><br>No especifica el tipo de material a utilizar |
| | | | 7. Plazo de ejecución: | El plazo de ejecución señala 5 dc a partir del día siguiente de notificada la OS, el informe n.° 13-2023 por prestación de servicios señala que el 8 de junio culminaron los trabajos. |

**Fuente:** Informe n.° 594-2024-SGT-GAF-MSS de 23 de septiembre de 2024, Informe n.° 597-2024-SGT-GAF-MSS de 24 de septiembre de 2024.
**Elaboración:** Comisión Auditora

En ese contexto, como se evidencia del cuadro n.° 10 de sus términos de referencia, el componente 5 no contenía información clara y precisa sobre los requisitos,

V° B° JEFE DE OCI
V° B° SUPERVISOR
V° B° JEFE DE COMISION
V° B° ABOGADO
V° B° INTEGRANTE

especificaciones y condiciones para la realización de los trabajos contratados (Alcance[32]), afectando con ello la supervisión y control de calidad, así como verificar si cumplió con lo contratado, limitando la posibilidad de exigir estándares de calidad necesarios, que obligan a la entidad a volver a contratar para corregir defectos afectando el uso eficiente de los recursos del estado.

Al respecto, en la visita inspectiva a los trabajos realizados mediante las contrataciones de servicios por montos menores a 8 UIT, llevada a cabo con la participación de representantes de la Entidad, se verificó que las rejas metálicas, postes, puertas, entre otros, en el Complejo Deportivo Mateo Pumacahua, a menos de dos años de su ejecución, presentan cambios y deterioros en la infraestructura; no obstante, se ha evidenciado que ni los requerimientos ni las ordenes de servicio, estipulan las garantías respectivas que proteja a la Entidad y habilite de mecanismos para exigir al proveedor la subsanación correspondiente; máxime, si tales contrataciones se efectuaron por servicios, en desmedro de la Entidad afectando el uso eficiente de los recursos del estado, según consta en acta[33] del 24 de junio de 2025, como se presenta a continuación:

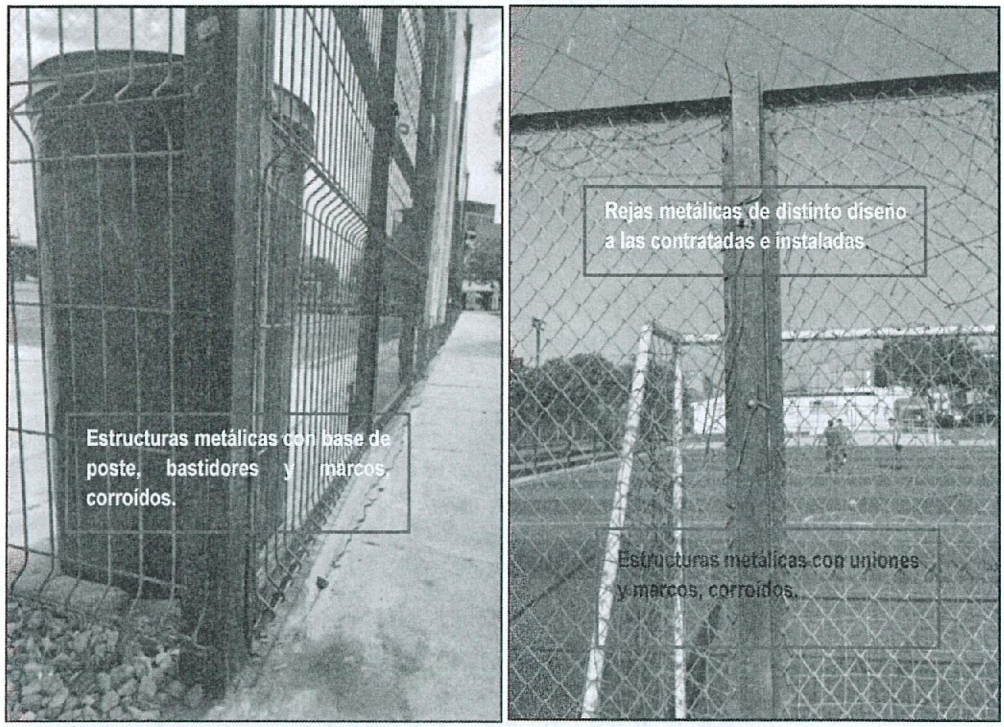
**Reporte Fotográfico n.° 1 – 24/6/2025**
Rejas metálicas de diseño distinto al contratado




**Fuente**: Complejo Deportivo Mateo Pumacahua
**Elaborado por**: Comisión Auditora

[32] Memorándum Circular n.° 02-2023-SGLP-GAF-MSS, numeral 6.2 del Lineamientos para la contratación de bienes y servicios cuyos montos contractuales sean menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias. *"(...) en su calidad de áreas usuarias, son las responsables de la adecuada formulación de los requerimientos que realicen para la contratación de bienes y/o servicios, para lo cual deben definir con precisión las características, cantidades y condiciones de los bienes y/o servicios que requieren para el desarrollo de sus funciones, así como de justificar la finalidad pública de su contratación".)*
[33] ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN FÍSICA DE OBRA N° 001-2025-OCI-MSS-AC.003 de 24 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 26)**.

**Reporte Fotográfico n.° 2 – 24/6/2025**
Presencia de óxido en las estructuras metálicas




**Fuente**: Complejo Deportivo Mateo Pumacahua
**Elaborado por**: Comisión Auditora

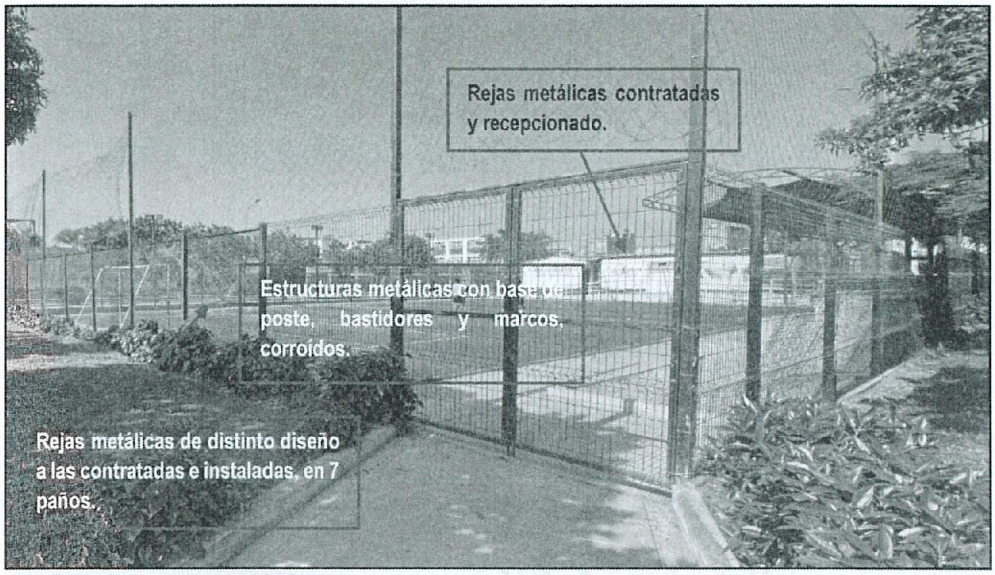
Con respecto a la estructura metálica, corresponde señalar que de acuerdo con los términos de referencia (CP 14367 / 14368 **(Apéndice n.° 38)**) los postes, paneles, puertas y barandas debieron ser pintados con base epóxica y esmalte gloss; sin embargo, como se señaló en el cuadro n.° 10, el componente 5 de los términos de referencia no especificó aspectos técnicos indispensables como la cantidad o número de manos a aplicar, marca o similar del material a utilizar, tipo de aplicación, ni las condiciones de preparación previa de la superficie requeridas para la aplicación de los productos, situación que dificultó verificar si se cumplió con lo contratado, limitando la posibilidad de exigir estándares de calidad adecuados, no obstante, el área usuaria otorgó la conformidad.

Es así que, se evidenció que el estado actual de los servicios ejecutados, presentan deficiencias y deterioros en su infraestructura, a menos de dos (2) años de su ejecución, en las estructuras metálicas fabricadas e instaladas, infraestructura que por motivos de seguridad para los usuarios deberán ser intervenidas con el propósito de asegurar su vida útil y evitar daños entres los usuarios o viandantes. Al respecto, se precisa que los términos de referencia[34] no incluyeron información que aporte una guía clara y precisa sobre los requisitos, especificaciones y condiciones para la realización de los servicios contratados, que permitan orientar la correcta ejecución de los servicios y del mismo modo realizar la supervisión y control de calidad; situación que ha dejado desprotegida a la Entidad de adoptar acciones ante el proveedor para la subsanación, a menos de 2

[34] Memorándum Circular n.° 02-2023-SGLP-GAF-MSS, numeral 6.2 del Lineamientos para la contratación de bienes y servicios cuyos montos contractuales sean menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias. *"(…) en su calidad de áreas usuarias, son las responsables de la adecuada formulación de los requerimientos que realicen para la contratación de bienes y/o servicios, para lo cual deben definir con precisión las características, cantidades y condiciones de los bienes y/o servicios que requieren para el desarrollo de sus funciones, así como de justificar la finalidad pública de su contratación".)*

años de su ejecución, de la infraestructura ejecutada la cual demanda nueva intervención al haberse evidenciado vulnerabilidad de la infraestructura que requiere intervenciones adicionales, al haberse ejecutado trabajos de menor calidad que presentan deterioros acelerados en el corto plazo y con necesidad de costos adicionales.

Reporte Fotográfico n.° 3 – 24/6/2025
Postes y puertas en el cerco del campo deportivo con presencia de óxido




**Fuente:** Complejo Deportivo Mateo Pumacahua
**Elaborado por:** Comisión Auditora

Finalmente, se evidenció que en los informes de prestación de servicios de los proveedores contratados por la Subgerencia de Logística y Patrimonio a través de la orden de servicio n.° 0005724 **(Apéndice n.° 40)**, orden de servicio n.° 0005309 **(Apéndice n.° 38**) y orden de servicio n.° 0005308 **(Apéndice n.° 39),** estos informes presentaron tomas fotográficas similares, siendo que no existe relación entre los proveedores que elaboraron sus respectivos informes.

De lo expuesto, se evidencia que las cuatro (4) órdenes de servicio emitidas, tres de ellas el mismo día (17 de mayo de 2023) dieron lugar a una división artificial de la contratación, al haberse dividido una necesidad común en múltiples contrataciones sucesivas, pese a que, por su naturaleza y finalidad, correspondía ser agrupado para su contratación mediante el procedimiento de selección respectivo, situación que configura fraccionamiento de la contratación pública, limitando a la entidad de acceder a mayores y/o mejores propuestas en términos de calidad y precio; siendo en este caso que, la Entidad no tiene posibilidad de accionar a ninguna instancia ante el estado de deterioro de la infraestructura construida. La ejecución de los trabajos se realizó de manera continua mediante la contratación de distintos proveedores, cada uno por montos menores a ocho (8) UIT, con el propósito de eludir la convocatoria de un proceso de selección conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 y la normativa vigente de contrataciones del Estado, que corresponde a una Adjudicación Simplificada.

Asimismo, a pesar que las Subgerencias conocían que los trabajos contratados correspondían a una unidad contractual y que debía de formularse en un sólo

requerimiento y con un solo Termino de Referencia, no identificaron los riesgos que pudieran amenazar los servicios que brinda al efectuar los Términos de Referencia (TDR) utilizados en cada uno de los servicios contratados, los cuales eran genéricos, su componente 5 carecía de información clara y precisa respecto a los requisitos técnicos, especificaciones y condiciones necesarias para la correcta prestación del servicio (Alcance), contraviniendo, lo dispuesto por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), por lo señalado en la normativa de contrataciones respecto de los términos de referencia y por lo establecido en el numeral 6.2 de los lineamientos comunicados mediante memorándum circular n.° 2-2023-SGLP-GAF-MSS del 10 de enero del 2023.

Esta situación originó que la infraestructura presente deterioro a menos de dos años de su ejecución, reflejada en el estado actual de la infraestructura ejecutada, la cual no cumple con los estándares de calidad necesarios. Además, se imposibilitó la identificación de un proveedor responsable único que asumiera contractual y técnicamente las obligaciones correspondientes, incluida la garantía por calidad y vicios ocultos desde la conformidad otorgada por la Entidad, siendo que conforme a lo establecido, la responsabilidad[35] del contratista o proveedor de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo correspondía **establecerse en siete (7) años**, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda.
En consecuencia, esta situación desnaturalizó la necesidad que se buscaba satisfacer, incurriendo en la prohibición de fraccionamiento, evitando la aplicación de un procedimiento de selección, con ello afectando los principios de: Libertad de concurrencia, Transparencia, Publicidad, Competencia, Eficacia y Eficiencia e Integridad, que deben regir todo proceso de contratación pública de acuerdo con la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) y su Reglamento (RLCE).

### 1.2 Losa Deportiva de Concreto del Complejo Deportivo en el parque Mateo Pumacahua.

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad[36], se ha evidenciado que en el mes de marzo de 2023 la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato elaboró tres (3) requerimientos dirigidos, el mismo día, a la Gerencia de Administración y Finanzas, para que posteriormente fuera derivado a la Subgerencia de Logística y Patrimonio, detallando en cada uno de los requerimientos el objeto de la contratación referidos a la descarificación, encofrado, colocación, vibrado y curado de la losa deportiva y acabado de la **losa deportiva[37] de concreto** del campo deportivo del parque Mateo Pumacahua, como se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° JEFE DE OCI
MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° ABOGADO
MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° INTEGRANTE

[35] Ley N° 30225 - *Artículo 40. responsabilidad del contratista 40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad* ***no puede ser inferior a siete (7) años,*** *contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.*
*40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos* ***por un plazo no menor de un (1) año*** *contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo.*
[36] Informe n.° 594-2024-SGT-GAF-MSS de 23 de septiembre de 2024, Informe n.° 597-2024-SGT-GAF-MSS de 24 de septiembre de 2024, Informe n.° 214-2025-SGT-GAF-MSS de 10 de abril de 2025.
[37] *Una losa deportiva de concreto es una estructura de cemento, grava, varilla y encofrado que se utiliza para construir espacios de recreación pública. https://surl.li/nwfsgs*

Cuadro n.° 11
Solicitudes de requerimiento para el Complejo Deportivo del parque Mateo Pumacahua - 2023

| Solicitud de Requerimiento * | Dirigido a: | Objeto de la Contratación | Responsable del requerimiento | Fecha de recepción | Documento de Traslado | Dirigido a | OS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| N.° 247-2023-SGOMO-GSC-MSS | Gerencia de Administración y Finanzas. | Servicio de descarificación, aplicación de material propio y eliminación de material excedente en la losa deportiva de Mateo Pumacahua | Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato | 27/3/2023 | Memorándum n.° 1759-2023-GAF-MSS de 27 de marzo de 2023 | Subgerencia de Logística y Patrimonio | 5096 |
| N.° 246-2023-SGOMO-GSC-MSS | Gerencia de Administración y Finanzas. | Servicio de encofrado, desencofrado, colocación, vibrado y curado de la losa deportiva Mateo Pumacahua | Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato | 27/3/2023 | Memorándum n.° 1755-2023-GAF-MSS de 28 de marzo de 2023 | Subgerencia de Logística y Patrimonio | 5091 |
| N.° 249-2023-SGOMO-GSC-MSS | Gerencia de Administración y Finanzas. | Servicio de acabado de piso y sardinel de la losa deportiva Mateo Pumacahua | Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato | 27/3/2023 | Memorándum n.° 1779-2023-GAF-MSS de 28 de marzo de 2023 | Subgerencia de Logística y Patrimonio | 5097 |

**Fuente:** Informe n.° 594-2024-SGT-GAF-MSS de 23 de septiembre de 2024, Informe n.° 597-2024-SGT-GAF-MSS de 24 de septiembre de 2024.
**Elaboración:** Comisión Auditora
*Documentos señalan solo fecha de recepción.

Como se evidencia en el cuadro precedente, los requerimientos formulados por la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato describieron actividades específicas —descarificación, aplicación de material propio y eliminación de material excedente, encofrado, desencofrado, colocación, vibrado y curado de la losa deportiva y acabado de piso y sardinel de la losa deportiva Mateo Pumacahua— que, pese a haberse tramitado como servicios independientes, correspondían en realidad a un mismo objeto contractual, al haberse destinado a la construcción de la losa deportiva del complejo deportivo Mateo Pumacahua; es decir, compartían una finalidad común y estar técnica y funcionalmente integrados entre sí, explicando que el objeto común para el caso de las unidades físicas es el que se encuentra denotado en el cuadro n.° 7 (Mejoramiento de losa deportiva). En consecuencia, en lugar de fraccionarse en múltiples órdenes de servicio, correspondía convocarse un solo proceso de selección para la ejecución de la obra de Losa Deportiva, ello conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 y en la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado, que, según lo establecido, correspondía a una Adjudicación Simplificada, debido a que el importe contratado ascendió a **S/ 81 331,51**.

En relación con lo anterior, se advierte que, de la revisión a la documentación emitida por el gerente de Administración y Finanzas, mediante los memorándums de traslado de las solicitudes de requerimiento de la Subgerencia de Logística y Patrimonio, se evidencia que, se instruyó lo siguiente: *"(...) Al respecto se solicita realizar el trámite respectivo, **de ver alguna observación**, coordinar (...) con el Área Usuaria"*. Resaltado es agregado.

Es así que, aunado a la recomendación del gerente de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Logística y Patrimonio, de acuerdo con sus funciones y los "*Lineamientos*

*para la contratación de bienes, servicios y consultorías, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco*", comunicado mediante memorándum circular n.° 2 de 10 de enero de 2023, no controló el proceso logístico para la contratación de servicios requeridos por la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato al no advertir el fraccionamiento de las contrataciones, siendo que los tres (3) requerimientos fueron remitidos el 27 de marzo de 2023, es decir todos en un día, por tanto estaba en condiciones de valuar su contratación de manera conjunta por tratarse de objetivos similares y vinculados (funcionalmente) siendo que por el contrario fraccionó los mismos en 3 contrataciones independientes.

Con base a las Solicitudes de Requerimiento realizadas por la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato, la Subgerencia de Logística y Patrimonio contrató los servicios de tres (3) proveedores para la ejecución de la losa deportiva de concreto, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.° 12
Órdenes de Servicio emitidos para el mejoramiento de la losa del Complejo Deportivo del parque Mateo Pumacahua - 2023

| N° | OS | Fecha OS | Monto | Fecha notificación | Descripción del servicio (según su TDR) | Fecha entregable | Fecha conformidad | CP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 5096 | 11/5/2023 | 20 373,41 | 12/5/2023 | Servicio de descarificación, aplicación de material propio y eliminación de material excedente en la **losa deportiva** de Mateo Pumacahua | 17/05/2023 | 26/06/2023[38] | 14864<br>14865<br>**(Apéndice n.° 41)** |
| 2 | 5091 | 11/5/2023 | 30 468.08 | 12/5/2023 | Servicio de encofrado, desencofrado, colocación, vibrado y curado de la **losa deportiva** Mateo Pumacahua | 17/05/2023 | 3/07/2023[39] | 14853<br>14854<br>**(Apéndice n.° 42)** |
| 3 | 5097 | 11/5/2023 | 30 490.02 | n/e | Servicio de acabado de piso y sardinel de la **losa deportiva** Mateo Pumacahua | 17/5/2023 | 7/7/2023[40] | 16693<br>16694<br>**(Apéndice n.° 43)** |
| | | | **81 331,51** | | | | | |

**Fuente:** Informe n.° 594-2024-SGT-GAF-MSS de 23 de septiembre de 2024, Informe n.° 597-2024-SGT-GAF-MSS de 24 de septiembre de 2024.
**Elaboración:** Comisión Auditora

Por consiguiente, la Subgerencia de Logística y Patrimonio contrató a través de la orden de servicio n.° 0005096 **(Apéndice n.° 41)** de 11 de mayo de 2023 a un proveedor para **descarificar** (escarificar), aplicar material propio y eliminar el material propio de la superficie de la losa; y, a través de la orden de servicio n.° 0005091 **(Apéndice n.° 42)** de 11 de mayo de 2023 la Subgerencia de Logística y Patrimonio contrató a otro proveedor para el **encofrado,** desencofrado, colocado, vibrado y curado de la losa deportiva; y por último, a través de la orden de servicio n.° 0005097 **(Apéndice n.° 43)** de 11 de mayo de 2023 la Subgerencia de Logística y Patrimonio contrató a otro proveedor, responsable del **acabado** del piso y sardinel de la losa deportiva, pese a

[38] Informe n.° 041-2023-DACL-SGOMO de 26 de junio de 2023 / Acta de Conformidad de Bienes y/o Servicios n.° 185-2023-SGOMO-GSC-MSS de 3 de julio de 2023 / Memorándum n.° 873-2023-SGOMO-GSC-MSS de 4 de julio de 2023.
[39] Informe n.° 044-2023-DACL-SGOMO de 3 de julio de 2023 / Acta de Conformidad de Bienes y/o Servicios n.° 188-2023-SGOMO-GSC-MSS de 3 de julio de 2023 / Memorándum n.° 874-2023-SGOMO-GSC-MSS de 4 de julio de 2023.
[40] Informe n.° 010-2023-JAGO de 7 de julio de 2023 / Acta de Conformidad de Bienes y/o Servicios n.° 154-2023-SGOMO-GSC-MSS de 20 de julio de 2023 / Memorándum n.° 705-2023-SGOMO-GSC-MSS de 20 de julio de 2023.

tener un objeto común, el mejoramiento[41] de la losa del Complejo Deportivo, y ser integrados entre sí, al formar parte directa para la ejecución del mejoramiento de la losa del Complejo Deportivo Mateo Pumacahua.

Del análisis previamente efectuado, se advierte que, las tres (3) órdenes de servicio debieron ser agrupadas y consolidadas a través de un mismo **objeto contractual**, debido a que, la naturaleza del trabajo a ejecutar era la de mejorar la infraestructura de la losa del Complejo Deportivo del parque Mateo Pumacahua a través de la construcción de una **nueva superficie de losa deportiva**.

Como se advierte del cuadro n.° 12, la orden de servicio n.° 0005096 **(Apéndice n.° 41)**, la orden de servicio n.° 0005091 **(Apéndice n.° 42)** y la orden de servicio n.° 0005097 **(Apéndice n.° 43)**, **fueron notificadas el mismo día**, es decir el 12 de mayo de 2023; situación que evidencia incoherencia en la contratación de los servicios, dado que, estas partidas se deben llevar a cabo en un orden preestablecido y específico, donde una partida debe completarse antes de que la siguiente pueda comenzar; sin embargo, en este caso, la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato estableció en los Términos de Referencia[42] de los tres (3) servicios, cinco (5) días calendarios, siendo que todos concluían el mismo día, es decir el 17 de mayo de 2023; en ese sentido, existe incoherencia de orden técnico en los requerimientos realizados por la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato, siendo que correspondía ejecutar la descarificación, eliminar el material excedente, proceder al encofrado de la losa, proceder a su limpieza, aplicación del producto adherente, colocar el concreto, vibrarlo, darle el acabado y curarlo; situación que evidencia deficiente formulación de la secuencia de contratación, por ende, falta de control en el proceso logístico para las contrataciones realizadas por la Subgerencia de Logística y Patrimonio.

De ahí que, dividir la ejecución del **mejoramiento de la losa del complejo deportivo** en i) Descarificación, aplicación de material propio y eliminación de material excedente, ii) Encofrado, desencofrado, colocación, vibrado y curado de la losa deportiva Mateo Pumacahua y iii) Acabado de piso y sardinel de la losa deportiva, carece de sustento técnico y legal, no permite una correcta y eficiente ejecución de la partida, evitando con ello la aplicación de un procedimiento de selección lo que, aunado a unos TDR genéricos, no aseguró la **calidad** de los materiales empleados y trabajos desarrollados, al no detallar las especificaciones y ensayos a realizar en las partidas ejecutadas, ni identificó a un proveedor que asuma contractualmente la **responsabilidad** sobre los trabajos ejecutados al tener tres proveedores para un mismo objeto contractual que es el mejoramiento de la losa deportiva de concreto en el complejo deportivo del Parque Mateo Pumacahua, que según lo establecido en la norma de contrataciones vigente, correspondía a una Adjudicación Simplificada por los montos contratados para el mejoramiento de la losa del complejo deportivo el cual ascendían **a S/ 81 331,51**, encontrándose dentro de los valores establecidos por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023[43] y la publicación del cuadro de topes para cada procedimiento de selección del año 2023, que publico el OSCE[44].

V° B° JEFE DE OCI

V° B° SUPERVISOR

V° B° JEFE DE COMISIÓN

V° B° ABOGADO

V° B° INTEGRANTE

[41] Términos de Referencia - *Finalidad Publica "(...) mejorar la infraestructura (...)"*
[42] **(Apéndice n.° 2)**
[43] *Artículo 17. Montos para la determinación de los procedimientos de selección.*
*a) Contratación de obras: - Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 2 800 000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) (...)*
[44] https://n9.cl/bsw5f

En ese sentido, en relación con la calidad de los servicios contratados, de la revisión a los términos de referencia elaborados por la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato, como área usuaria, correspondientes para cada orden de servicio emitida, se evidenció que dichos componentes no contenían información sobre el alcance (requisitos, especificaciones, condiciones para la realización de los trabajos contratados), requisitos exigibles conforme el objeto de la contratación, como se describe a continuación:

**Cuadro n.° 13**
**Observaciones a los términos de referencia - Complejo Deportivo del parque Mateo Pumacahua - 2023**

| OS | Fecha OS | Descripción del servicio (según su TDR) | Componente | Observación |
|---|---|---|---|---|
| 5096 | 11/5/2023 | Servicio de descarificación, aplicación de material propio y eliminación de material excedente en la **losa deportiva** de Mateo Pumacahua<br>Servicio de encofrado, desencofrado, colocación, vibrado y curado de la **losa deportiva** Mateo Pumacahua | **5. Características técnicas y condiciones del servicio a contratar** | No detalla los procesos y secuencia de actividades (procedimiento) que tiene como resultado el producto contratado.<br><br>No especifica la proporción a utilizar en la aplicación de agua con cemento.<br><br>No especifica espesor de los trabajos de escarificación en losa. |
| | | | **7.2 Plazo de ejecución:** | El plazo de ejecución señala 5 dc a partir del día siguiente de notificada la OS, el informe del servicio detallado realizado por parte del contratista señala el 17 de mayo la culminación del servicio. Siendo que concluyó el mismo día que los otros servicios, no manteniendo coherencia técnica por no respetar un orden preestablecido y específico de ejecución. |
| 5091 | 11/5/2023 | Servicio de acabado de piso y sardinel de la **losa deportiva** Mateo Pumacahua<br>Servicio de descalificación, aplicación de material propio y eliminación de material excedente en la **losa deportiva** de Mateo Pumacahua | **5. Características técnicas y condiciones del servicio a contratar** | No detalla los procesos y secuencia de actividades (procedimiento) que tiene como resultado el producto contratado.<br><br>No especifica equipos y herramientas a usar para el acabado esperado al piso<br><br>No especifica el tipo de encofrado a utilizar ni sus dimensiones.<br><br>No especifica resistencia del concreto.<br><br>No especifica concreto fabricado en obra o premezclado.<br><br>No especifica el uso de aditivo o tipo de curado del concreto. |
| | | | 7.2 Plazo de ejecución: | El plazo de ejecución señala 5 dc a partir del día siguiente de notificada la OS, el informe final del servicio señala el 17 de mayo la culminación del servicio. Siendo que concluyó el mismo día que los otros servicios, no manteniendo coherencia técnica por no respetar un orden preestablecido y específico de ejecución |

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO
V° B°
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO
V° B°
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO
V° B°
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO
V° B°
ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO
V° B°
INTEGRANTE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

| OS | Fecha OS | Descripción del servicio (según su TDR) | Componente | Observación |
|---|---|---|---|---|
| 5097 | 11/5/2023 | Servicio de encofrado, desencofrado, colocación, vibrado y curado de la losa deportiva Mateo Pumacahua | **5. Características técnicas y condiciones del servicio a contratar** | No detalla los procesos y secuencia de actividades (procedimiento) que tiene como resultado el producto contratado.<br><br>No especifica tipo de encofrado a utilizar ni detalla las dimensiones esperadas.<br><br>No especifica tipo de aditivo a usar.<br><br>No especifica tipo de equipo de vibrado a usar.<br><br>No especifica resistencia del concreto.<br><br>No especifica concreto fabricado en obra o premezclado |
| | | | **7.2 Plazo de ejecución:** | El plazo de ejecución señala 5 dc a partir del día siguiente de notificada la OS, el informe final del servicio señala el 17 de mayo la culminación del servicio. Siendo que concluyó el mismo día que los otros servicios, no manteniendo coherencia técnica por no respetar un orden preestablecido y específico de ejecución. |

**Fuente:** Informe n.° 594-2024-SGT-GAF-MSS de 23 de septiembre de 2024, Informe n.° 597-2024-SGT-GAF-MSS de 24 de septiembre de 2024.
**Elaboración:** Comisión Auditora

En ese contexto, como se evidencia del cuadro n.° 13 de sus términos de referencia, el componente 5 no contenía información clara y precisa sobre los requisitos, especificaciones y condiciones para la realización de los trabajos contratados (Alcance[45]), afectando con ello la supervisión y control de calidad, así como verificar si cumplió con lo contratado, limitando la posibilidad de exigir estándares de calidad necesarios, que obligaría a la entidad a volver a contratar para corregir defectos afectando el uso eficiente de los recursos del estado.

De lo expuesto, se evidencia que las tres (3) órdenes de servicio emitidas en un mismo día (11 de mayo de 2023) dieron lugar a una división artificial de la contratación, al haberse dividido una necesidad común en múltiples contrataciones sucesivas, pese a que, por su naturaleza y finalidad, correspondía ser agrupado para su contratación mediante el procedimiento de selección respectivo, situación que configura fraccionamiento de la contratación pública, limitando a la entidad de acceder a mayores y/o mejores propuestas en términos de calidad y precio. La ejecución de los trabajos se realizó de manera continua mediante la contratación de distintos proveedores, cada uno por montos menores a ocho (8) UIT, con el propósito de eludir la convocatoria de un proceso de selección conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 y la normativa vigente de contrataciones del Estado, que corresponde a una Adjudicación Simplificada.

[45] Memorándum Circular n.° 02-2023-SGLP-GAF-MSS, numeral 6.2 del Lineamientos para la contratación de bienes y servicios cuyos montos contractuales sean menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias. *"(...) en su calidad de áreas usuarias, son las responsables de la adecuada formulación de los requerimientos que realicen para la contratación de bienes y/o servicios, para lo cual deben definir con precisión las características, cantidades y condiciones de los bienes y/o servicios que requieren para el desarrollo de sus funciones, así como de justificar la finalidad pública de su contratación".)*

Asimismo, a pesar que las Subgerencias conocían que los trabajos contratados correspondían a una unidad contractual y que debía de formularse en un sólo requerimiento y con un solo Termino de Referencia, no identificaron los riesgos que pudieran amenazar los servicios que brinda al efectuar los Términos de Referencia (TDR) utilizados en cada uno de los servicios contratados, los cuales eran genéricos, su componente 5 carecía de información clara y precisa respecto a los requisitos técnicos, especificaciones y condiciones necesarias para la correcta prestación del servicio (Alcance), por lo señalado en la normativa de contrataciones respecto de los términos de referencia y por lo establecido en el numeral 6.2 de los lineamientos comunicados mediante memorándum circular n.° 2-2023-SGLP-GAF-MSS del 10 de enero del 2023.

Situación reflejada en la ausencia de una descripción de los requisitos de calidad que serán aplicables a los productos finales; así como, de los diferentes ensayos y pruebas que son de aplicación obligatoria a los procesos para asegurar la calidad del producto final. Además, se imposibilitó la identificación de un proveedor responsable que asumiera contractual y técnicamente las obligaciones correspondientes, incluida la garantía por calidad y vicios ocultos, siendo que, conforme a lo establecido, la responsabilidad[46] del contratista o proveedor de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo correspondía **establecerse en siete (7) años**, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda.

En consecuencia, esta situación desnaturalizó la necesidad que se buscaba satisfacer, incurriendo en la prohibición de fraccionamiento, evitando la aplicación de un procedimiento de selección, con ello afectando los principios de: Libertad de concurrencia, Transparencia, Publicidad, Competencia, Eficacia y Eficiencia e Integridad, que deben regir todo proceso de contratación pública de acuerdo con la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) y su Reglamento (RLCE).

**2. <u>Construcción de veredas en el parque Mateo Pumacahua.</u>**

Durante el año 2023, la Entidad efectuó contrataciones fraccionadas en actividades de construcción ejecutadas en el Parque Mateo Pumacahua, correspondientes a la construcción de veredas (dos (2) órdenes de servicio) por un total de **S/ 63 698,13**; el detalle del fraccionamiento identificado se desarrolla a continuación.

Al respecto, se precisa que, el requerimiento surge a raíz de la necesidad de un área orgánica de la entidad (área usuaria), y se concreta con su formulación, donde establece la finalidad pública, que para el caso que nos ataña se enmarca en la mejora y optimización de la infraestructura del parque Mateo Pumacahua, de la contratación del servicio, debiendo desarrollar para ello, entre otros, los términos de referencia que integra el requerimiento con una descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes; y su remisión al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – V° B° JEFE DE OCI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – V° B° SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – V° B° JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – V° B° ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – V° B° INTEGRANTE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[46] Ley N° 30225 - *Artículo 40. responsabilidad del contratista 40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad* ***no puede ser inferior a siete (7) años,*** *contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.*
*40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos* ***por un plazo no menor de un (1) año*** *contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo.*

En este contexto, de la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad[47], se ha evidenciado que en el mes de junio de 2023 la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato elaboró dos (2) requerimientos dirigidos a la Gerencia de Administración y Finanzas, para que posteriormente fuera derivado a la Subgerencia de Logística y Patrimonio, detallando en cada uno de los requerimientos el objeto de la contratación para ejecutar los trabajos de **afirmado**[48] y **veredas**[49] del parque Mateo Pumacahua, como se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 14**
**Solicitudes de requerimiento para el Parque Mateo Pumacahua - 2023**

| Solicitud de Requerimiento * | Dirigido a: | Objeto de la Contratación | Responsable del requerimiento | Fecha de recepción | Documento de Traslado | Dirigido a | OS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| N.° 518-2023-SGOMO-GSC-MSS | Gerencia de Administración y Finanzas. | Servicio de compactación y colocación de afirmado en el parque Mateo Pumacahua del distrito Santiago de Surco. | Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato | 6/6/2023 | Memorándum n.° 3168-2023-GAF-MSS de 6 de junio de 2023 | Subgerencia de Logística y Patrimonio | 6356 |
| N.° 535-2023-SGOMO-GSC-MSS | Gerencia de Administración y Finanzas. | Servicio de acondicionamiento de veredas concreto del parque Mateo Pumacahua | Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato | 5/6/2023 | Memorándum n.° 3184-2023-GAF-MSS de 6 de junio de 2023 | Subgerencia de Logística y Patrimonio | 6355 |

**Fuente:** Informe n.° 594-2024-SGT-GAF-MSS de 23 de septiembre de 2024, Informe n.° 597-2024-SGT-GAF-MSS de 24 de septiembre de 2024.
**Elaboración:** Comisión Auditora
*Documentos señalan solo fecha de recepción.

Como se aprecia en el cuadro precedente, los requerimientos formulados por la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato describieron actividades específicas —compactación y colocación de afirmado y acondicionamiento de veredas concreto del parque Mateo Pumacahua— que, pese a haberse tramitado como servicios independientes, correspondían en realidad a un mismo objeto contractual, al haberse destinado a la construcción de las veredas del parque Mateo Pumacahua; es decir, compartían una finalidad común y estar técnica y funcionalmente integrados entre sí, explicando que el objeto común para el caso de las unidades físicas es el que se encuentra denotado en el cuadro n.° 7. (Construcción de veredas en parque). En consecuencia, en lugar de fraccionarse en múltiples órdenes de servicio, correspondía convocarse un solo proceso de selección para la ejecución de la obra de construcción de veredas, ello conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 y en la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado, que, según lo establecido, correspondía a una Adjudicación Simplificada, debido a que el importe contratado ascendió a **S/ 63 698,13**.

En relación con lo anterior, se advierte que, de la revisión a la documentación emitida por el gerente de Administración y Finanzas, mediante los memorándums de traslado de las solicitudes de requerimiento de la Subgerencia de Logística y Patrimonio, se evidencia que

[47] Informe n.° 594-2024-SGT-GAF-MSS de 23 de septiembre de 2024, Informe n.° 597-2024-SGT-GAF-MSS de 24 de septiembre de 2024, Informe n.° 214-2025-SGT-GAF-MSS de 10 de abril de 2025.
[48] *Afirmado.- capa de material granular compactado que se utiliza en la pavimentación de veredas y otras vías. https://acortar.link/wJDKBj*
[49] *Vereda o acera: Parte pavimentada de una vía o espacio público, destinada a la circulación de personas. RESOLUCIÓN MINISTERIAL n.° 029-2021-VIVIENDA MODIFICACIÓN DE LA NORMA TÉCNICA G.040, DEFINICIONES DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES.*

se instruyó lo siguiente: *"(...) Al respecto se solicita realizar el trámite respectivo, **de ver alguna observación**, coordinar (...) con el Área Usuaria"*. Resaltado es agregado.

Es así que, aunado a la recomendación del gerente de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Logística y Patrimonio, de acuerdo con sus funciones y los "*Lineamientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco*", comunicado mediante memorándum circular n.° 2 de 10 de enero de 2023, no controló el proceso logístico para la contratación de servicios requeridos por la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato, según las fechas (orden) de la recepción de tales requerimientos, al no advertir el fraccionamiento de las contrataciones, siendo que los dos (2) requerimientos fueron remitidos el 5 y 6 de junio de 2023.

Con base a las Solicitudes de Requerimiento realizadas por la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato, la Subgerencia de Logística y Patrimonio contrató los servicios de dos (2) proveedores para la construcción de veredas, de acuerdo con el siguiente detalle:

**Cuadro n.° 15**
**Órdenes de Servicio emitidos para la construcción de veredas del Parque Mateo Pumacahua - 2023**

| N° | OS | Fecha OS | Monto | Fecha notificación | Descripción del servicio (según su TDR) | Fecha entregable | Fecha conformidad | CP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 6356 | 7/7/2023 | 27 984,31 | 11/7/2023 | Servicio de compactación y colocación de afirmado en el parque mateo Pumacahua del distrito Santiago de surco | 16/7/2023 | 8/9/2023[50] | 20089<br>20090<br>**(Apéndice n.° 44)** |
| 2 | 6355 | 7/7/2023 | 35 713,82 | 11/7/2023 | Servicio de acondicionamiento de veredas concreto del parque Mateo Pumacahua | 16/7/2023 | 1/12/2023[51] | 27824<br>27825<br>**(Apéndice n.° 45)** |
| | | | **63 698,13** | | | | | |

**Fuente:** Informe n.° 594-2024-SGT-GAF-MSS de 23 de septiembre de 2024, Informe n.° 597-2024-SGT-GAF-MSS de 24 de septiembre de 2024.
**Elaboración:** Comisión Auditora

Por consiguiente, la Subgerencia de Logística y Patrimonio contrató a través de la orden de servicio n.° 0006356 **(Apéndice n.° 44)** de 7 de julio de 2023 a un proveedor para realizar el servicio de compactación y colocación de **afirmado**; y, a través de la orden de servicio n.° 0006355 **(Apéndice n.° 45)** de 7 de julio de 2023 la Subgerencia de Logística y Patrimonio contrató a otro proveedor para el servicio de acondicionamiento de **vereda** de concreto, incluyendo el concreto, encofrado, desencofrado, colocación y vibrado, pese a tener un objeto común, construcción de veredas, y ser integrados entre sí, al formar parte directa para la construcción de veredas en el Parque Mateo Pumacahua.

Del análisis previamente efectuado, se advierte que, las dos (2) órdenes de servicio debieron ser agrupadas y consolidadas a través de un mismo **objeto contractual**, debido

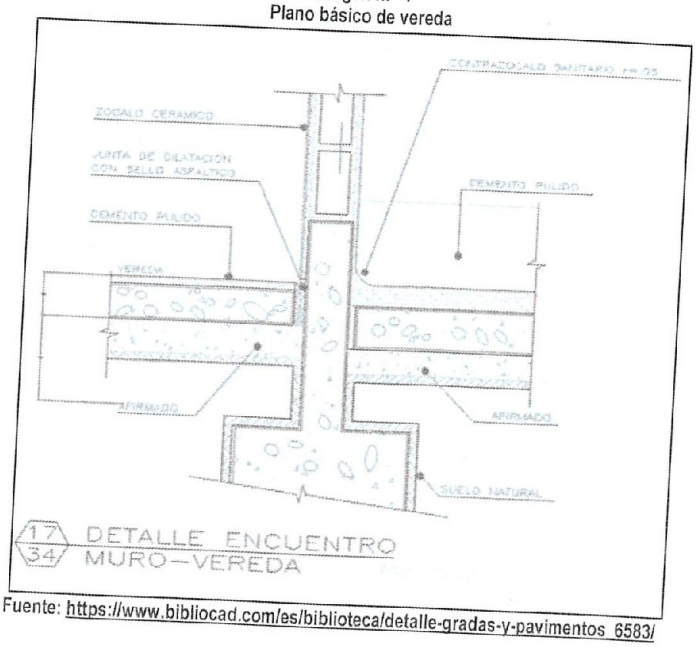
[50] Informe n.° 067-2023-FCCD de 8 de setiembre de 2023 / Acta de Conformidad de Bienes y/o Servicios n.° 383-2023-SGOMO-GSC-MSS de 8 de setiembre de 2023 / Memorándum n.° 1326-2023-SGOMO-GSC-MSS de 8 de setiembre de 2023.
[51] Informe n.° 109-2023/OVC de 1 de diciembre de 2023 / Acta de Conformidad de Bienes y/o Servicios n.° 565-2023-SGOMO-GSC-MSS de 1 de diciembre de 2023 / Memorándum n.° 1956-2023-SGOMO-GSC-MSS de 2 de diciembre de 2023.

a que, la naturaleza del trabajo a ejecutar era la de mejorar la infraestructura y optimizar la transitabilidad en el Parque Mateo Pumacahua, a través de la construcción de **veredas de concreto.**

Como se advierte del cuadro n.° 15, las ordenes de servicio n.° 0006356 **(Apéndice n.° 44)** y la orden de servicio n.° 0006355 **(Apéndice n.° 45)**, todas ellas **fueron notificadas el mismo día**, es decir el 11 de julio de 2023; situación que evidencia incoherencia en la contratación de los servicios, dado que, estas partidas se deben llevar a cabo en un orden preestablecido y específico, donde una partida debe completarse antes de que la siguiente pueda comenzar; sin embargo, en este caso, la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato estableció en los Términos de Referencia[52] de los dos (2) servicios, cinco (5) días calendarios, siendo que todos concluían el mismo día, es decir el 16 de julio de 2023; en ese sentido, existe incoherencia de orden técnico en los requerimientos realizados por la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato, siendo que correspondía ejecutar la colocación de material de sub base, compactación, colocación de afirmado, compactación, verificación de altura y grado de compactación de diseño, encofrado de la vereda, proceder a su limpieza, colocar el concreto, vibrarlo, darle el acabado y curarlo; situación que evidencia deficiente formulación de la secuencia de contratación, por ende, falta de control en el proceso logístico para las contrataciones realizadas por la Subgerencia de Logística y Patrimonio.

Por otro lado, para un mejor entendimiento de los servicios contratados se presenta un **plano típico** para la ejecución de la actividad construcción de vereda de una obra pública, el cual, como se aprecia, se compone, de su afirmado, compactación, concreto, junta, bruña y acabado, entre otras partidas demandadas en función a la necesidad que se requiera atender, siendo que, la conclusión de dichas partidas crea una unidad física que atiende una necesidad proyectada.

Imagen n.° 4
Plano básico de vereda




Fuente: https://www.bibliocad.com/es/biblioteca/detalle-gradas-y-pavimentos_6583/

[52] (Apéndice n.° 2)

De ahí que, dividir la ejecución de la actividad **construcción de vereda** en i) Compactación y colocación de afirmado en el parque Mateo Pumacahua del distrito Santiago de Surco y ii) Acondicionamiento de veredas concreto del parque Mateo Pumacahua, carece de sustento técnico y legal, no permite una correcta y eficiente ejecución de la partida, evitando con ello la aplicación de un procedimiento de selección lo que, aunado a unos TDR genéricos, no aseguró la **calidad** de los materiales empleados y trabajos desarrollados, al no detallar las especificaciones y ensayos a realizar en las partidas ejecutadas, ni identificó a un proveedor que asuma contractualmente la **responsabilidad** sobre los trabajos ejecutados al tener dos proveedores para un mismo objeto contractual que es la construcción de veredas en el Parque Mateo Pumacahua, que según lo establecido en la norma de contrataciones vigente, correspondía a una Adjudicación Simplificada por los montos contratados para el mejoramiento de la losa del complejo deportivo el cual ascendían **a S/ 63 698,13**, encontrándose dentro de los valores establecidos por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023[53] y la publicación del cuadro de topes para cada procedimiento de selección del año 2023, que publico el OSCE[54].

En ese sentido, en relación con la calidad de los servicios contratados, de la revisión a los términos de referencia elaborados por la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato, como área usuaria, correspondientes para cada orden de servicio emitida, se evidenció que dichos componentes no contenían información sobre el alcance (requisitos, especificaciones, condiciones para la realización de los trabajos contratados), requisitos exigibles conforme el objeto de la contratación, como se describe a continuación:

**Cuadro n.° 16**
**Observaciones a los términos de referencia - Parque Mateo Pumacahua - 2023**

| OS | Fecha OS | Descripción del servicio (según su TDR) | Componente | Observación |
|---|---|---|---|---|
| 6356 | 7/7/2023 | Servicio de compactación y colocación de afirmado en el parque mateo Pumacahua del distrito Santiago de surco | **5. Características técnicas y condiciones del servicio a contratar** | No detalla los procesos y secuencia de actividades (procedimiento) que tiene como resultado el producto contratado.<br><br>No especifica profundidad de diseño establecida para la colocación de la sub base<br><br>No especifica valores de compactación d la sub base y afirmado.<br><br>No especifica pruebas o ensayos para verificar la densidad del suelo y su grado de compactación.<br><br>No especifica tipo de equipos y herramientas que se usaran para la compactación. |
| | | | **7.2 Plazo de ejecución:** | El plazo de ejecución señala 5 dc a partir del día siguiente de notificada la OS, el informe final del servicio señala el 16 de julio la culminación del servicio |

[53] *Artículo 17. Montos para la determinación de los procedimientos de selección.*
*a) Contratación de obras: - Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 2 800 000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) (...)*
[54] https://n9.cl/bsw5f

| OS | Fecha OS | Descripción del servicio (según su TDR) | Componente | Observación |
|---|---|---|---|---|
| 6355 | 7/7/2023 | Servicio de acondicionamiento de veredas concreto del parque Mateo Pumacahua | **5. Características técnicas y condiciones del servicio a contratar** | No detalla los procesos y secuencia de actividades (procedimiento) que tiene como resultado el producto contratado.<br><br>No especifica el tipo de equipos y herramientas que se usaran para darle el acabado esperado a la vereda<br><br>No especifica concreto fabricado en obra o premezclado.<br><br>No especifica uso de aditivo o tipo de curado del concreto.<br><br>No especifica distancia entre bruña y junta fría.<br><br>No especifica material a usar en juntas frías.<br><br>No especifica equipo de vibrado a usar. |
| | | | **7.2 Plazo de ejecución:** | El plazo de ejecución señala 5 dc a partir del día siguiente de notificada la OS, el escrito s/n del proveedor señala el 16 de julio la culminación del servicio. |

**Fuente:** Informe n.° 594-2024-SGT-GAF-MSS de 23 de septiembre de 2024, Informe n.° 597-2024-SGT-GAF-MSS de 24 de septiembre de 2024.
**Elaboración:** Comisión Auditora

En ese contexto, como se evidencia del cuadro n.° 16 de sus términos de referencia, el componente 5 no contenía información clara y precisa sobre los requisitos, especificaciones y condiciones para la realización de los trabajos contratados (Alcance[55]), afectando con ello la supervisión y control de calidad, así como verificar si cumplió con lo contratado, limitando la posibilidad de exigir estándares de calidad necesarios, que obligaría a la entidad a volver a contratar para corregir defectos afectando el uso eficiente de los recursos del estado.

De lo expuesto, se evidencia que las dos (2) órdenes de servicio emitidas en días consecutivos (5 y 6 de junio de 2023) dieron lugar a una división artificial de la contratación, al haberse dividido una necesidad común en múltiples contrataciones sucesivas, pese a que, por su naturaleza y finalidad, correspondía ser agrupado para su contratación mediante el procedimiento de selección respectivo, situación que configura fraccionamiento de la contratación pública, limitando a la Entidad de acceder a mayores y/o mejores propuestas en términos de calidad y precio. La ejecución de los trabajos se realizó de manera continua mediante la contratación de distintos proveedores, cada uno por montos menores a ocho (8) UIT, con el propósito de eludir la convocatoria de un proceso de selección conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 y la normativa vigente de contrataciones del Estado, que corresponde a una Adjudicación Simplificada.

[55] Memorándum Circular n.° 02-2023-SGLP-GAF-MSS, numeral 6.2 del Lineamientos para la contratación de bienes y servicios cuyos montos contractuales sean menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias. *"(...) en su calidad de áreas usuarias, son las responsables de la adecuada formulación de los requerimientos que realicen para la contratación de bienes y/o servicios, para lo cual deben definir con precisión las características, cantidades y condiciones de los bienes y/o servicios que requieren para el desarrollo de sus funciones, así como de justificar la finalidad pública de su contratación".)*

Asimismo, a pesar que las Subgerencias conocían que los trabajos contratados correspondían a una unidad contractual y que debía de formularse en un sólo requerimiento y con un solo Termino de Referencia, no identificaron los riesgos que pudieran amenazar los servicios que brinda al efectuar los Términos de Referencia (TDR) utilizados en cada uno de los servicios contratados, los cuales eran genéricos, su componente 5 carecía de información clara y precisa respecto a los requisitos técnicos, especificaciones y condiciones necesarias para la correcta prestación del servicio (Alcance), por lo señalado en la normativa de contrataciones respecto de los términos de referencia y por lo establecido en el numeral 6.2 de los lineamientos comunicados mediante memorándum circular n.° 2-2023-SGLP-GAF-MSS del 10 de enero del 2023.

Situación reflejada en la ausencia de una descripción de los requisitos de calidad que serán aplicables a los productos finales; así como, de los diferentes ensayos y pruebas que son de aplicación obligatoria a los procesos para asegurar la calidad del producto final. Además, se imposibilitó la identificación de un proveedor responsable que asumiera contractual y técnicamente las obligaciones correspondientes, incluida la garantía por calidad y vicios ocultos, siendo que, conforme a lo establecido, la responsabilidad[56] del contratista o proveedor de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo debió **establecerse en siete (7) años**, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda.

En consecuencia, esta situación desnaturalizó la necesidad que se buscaba satisfacer, incurriendo en la prohibición de fraccionamiento, evitando la aplicación de un procedimiento de selección, con ello afectando los principios de: Libertad de concurrencia, Transparencia, Publicidad, Competencia, Eficacia y Eficiencia e Integridad, que deben regir todo proceso de contratación pública de acuerdo con la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) y su Reglamento (RLCE).

3. **Local Comunal del Sector Mateo Pumacahua.**

Durante el año 2023, la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco efectuó contrataciones fraccionadas en actividades de construcción ejecutadas en el Local Comunal Mateo Pumacahua, correspondientes a la remodelación y mejoramiento del local comunal (dieciséis (16) órdenes de servicio) por un total de **S/ 610 321,34**; el detalle del fraccionamiento identificado se desarrolla a continuación.

Al respecto, se precisa que, el requerimiento surge a raíz de la necesidad de un área orgánica de la Entidad (área usuaria), y se concreta con su formulación, donde establece la finalidad pública, que para el caso que nos ataña se enmarca en la mejora y acondicionamiento del Local Comunal Mateo Pumacahua, de la contratación del servicio, de la contratación del servicio, debiendo desarrollar para ello, entre otros, los términos de referencia que integra el requerimiento con una descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes; y su remisión al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.

[56] Ley N° 30225 - *Artículo 40. responsabilidad del contratista 40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad* ***no puede ser inferior a siete (7) años,*** *contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.*
*40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos* ***por un plazo no menor de un (1) año*** *contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo.*

En ese sentido, de la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad[57], se ha evidenciado que en los meses de abril, mayo y junio de 2023 la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato elaboró dieciséis (16) requerimientos dirigidos a la Gerencia de Administración y Finanzas, para que posteriormente fuera derivado a la Subgerencia de Logística y Patrimonio, detallando en cada uno de los requerimientos el objeto de la contratación para ejecutar los trabajos en el **Local Comunal**[58] sector Mateo Pumacahua, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 17
Solicitudes de requerimiento para el mejoramiento del Local Comunal del sector Mateo Pumacahua - 2023

| Solicitud de Requerimiento * | Dirigido a: | Objeto de la Contratación | Responsable del requerimiento | Fecha de recepcion | Documento de Traslado | Dirigido a | OS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| N.° 374-2023-SGOMO-GSC-MSS | Gerencia de Administración y Finanzas. | Servicio instalación de enchapes a todo costo para piso de **local comunal** de Mateo Pumacahua distrito de Surco | Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato | 27/4/2023 | Memorándum n.° 2251-2023-GAF-MSS de 27 de abril de 2023 | Subgerencia de Logística y Patrimonio | 6346 |
| N.° 372-2023-SGOMO-GSC-MSS | Gerencia de Administración y Finanzas. | Servicio de demolición de piso de concreto de **local comunal** de Mateo Pumacahua distrito de surco | Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato | 27/4/2023 | Memorándum n.° 2252-2023-GAF-MSS de 27 de abril de 2023 | Subgerencia de Logística y Patrimonio | 6349 |
| N.° 373-2023-SGOMO-GSC-MSS | Gerencia de Administración y Finanzas. | Servicio de vaciado de piso de concreto de **local comunal** de Mateo Pumacahua distrito de surco | Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato | 27/4/2023 | Memorándum n.° 2249-2023-GAF-MSS de 27 de abril de 2023 | Subgerencia de Logística y Patrimonio | 6350 |
| N.° 377-2023-SGOMO-GSC-MSS | Gerencia de Administración y Finanzas. | Servicio de reparación y cambio de puertas en el **local comunal** del parque Mateo Pumacahua | Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato | 27/4/2023 | Memorándum n.° 3396-2023-GAF-MSS de 13 de junio de 2023 | Subgerencia de Logística y Patrimonio | 6347 |
| N.° 379-2023-SGOMO-GSC-MSS | Gerencia de Administración y Finanzas. | Servicio de reparación y cambio de ventanas en el **local comunal** del parque Mateo Pumacahua | Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato | 27/4/2023 | Memorándum n.° 2257-2023-GAF-MSS de 27 de abril de 2023 | Subgerencia de Logística y Patrimonio | 6348 |
| N.° 402-2023-SGOMO-GSC-MSS | Gerencia de Administración y Finanzas. | Servicio de provisión e instalación de paredes de drywall para la implementación de los vestidores en el **local comunal** del sector Mateo Pumacahua de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco | Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato | 2/5/2023 | Memorándum n.° 2312-2023-GAF-MSS de 2 de mayo de 2023 | Subgerencia de Logística y Patrimonio | 5305 |

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO — V° B° JEFE DE OCI — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO — V° B° SUPERVISOR — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO — V° B° JEFE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO — V° B° ABOGADO — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO — V° B° INTEGRANTE — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[57] Informe n.° 594-2024-SGT-GAF-MSS de 23 de septiembre de 2024, Informe n.° 597-2024-SGT-GAF-MSS de 24 de septiembre de 2024, Informe n.° 214-2025-SGT-GAF-MSS de 10 de abril de 2025.

[58] *(...) aquellas destinadas a desarrollar actividades de servicios públicos complementarios a las viviendas, en permanente relación funcional con la comunidad, con el fin de asegurar su seguridad, atender sus necesidades de servicios y facilita el desarrollo de la comunidad. NORMA A.090 SERVICIOS COMUNALES*

| Solicitud de Requerimiento * | Dirigido a: | Objeto de la Contratación | Responsable del requerimiento | Fecha de recepción | Documento de Traslado | Dirigido a | OS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| N.° 405-2023-SGOMO-GSC-MSS | Gerencia de Administración y Finanzas. | Servicio de implementación e instalaciones eléctricas y sanitarias en el **local comunal** sector Mateo Pumacahua distrito de Santiago de Surco | Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato | 2/5/2023 | Memorándum n.° 2310-2023-GAF-MSS de 2 de mayo de 2023 | Subgerencia de Logística y Patrimonio | 5304 |
| N.° 406-2023-SGOMO-GSC-MSS | Gerencia de Administración y Finanzas. | Servicio de implementación de duchas en vestidores para el **local comunal**, sector Mateo Pumacahua, distrito de Santiago de Surco | Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato | 2/5/2023 | Memorándum n.° 2309-2023-GAF-MSS de 2 de mayo de 2023 | Subgerencia de Logística y Patrimonio | 5302 |
| N.° 413-2023-SGOMO-GSC-MSS | Gerencia de Administración y Finanzas. | Servicio de remodelación de servicios higiénicos en comedor del local comunal del sector Mateo Pumacahua del distrito de Santiago de Surco | Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato | 2/5/2023 | Memorándum n.° 2303-2023-GAF-MSS de 2 de mayo de 2023 | Subgerencia de Logística y Patrimonio | 7799 |
| N.° 403-2023-SGOMO-GSC-MSS | Gerencia de Administración y Finanzas. | Servicio de obras finas en el local comunal, sector Mateo Pumacahua del distrito de Santiago de Surco | Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato | 2/5/2023 | Memorándum n.° 2311-2023-GAF-MSS de 2 de mayo de 2023 | Subgerencia de Logística y Patrimonio | 7796 |
| N.° 424-2023-SGOMO-GSC-MSS | Gerencia de Administración y Finanzas. | Servicio de fabricación de barandas para el **local comunal** del parque Mateo Pumacahua2 | Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato | 5/5/2023 | Memorándum n.° 2408-2023-GAF-MSS de 5 de mayo de 2023 | Subgerencia de Logística y Patrimonio | 6351 |
| N.° 525-2023-SGOMO-GSC-MSS | Gerencia de Administración y Finanzas. | Servicio de habilitación de columna dañada y tarrajeo de muros en el **local comunal** Mateo Pumacahua | Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato | 5/6/2023 | Memorándum n.° 3190-2023-GAF-MSS de 6 de junio de 2023 | Subgerencia de Logística y Patrimonio | 6027 |
| N.° 523-2023-SGOMO-GSC-MSS | Gerencia de Administración y Finanzas. | Servicio de remoción de tarrajeo de muros, demolición de columnas en el **local** Mateo Pumacahua | Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato | 5/6/2023 | Memorándum n.° 3188-2023-GAF-MSS de 6 de junio de 2023 | Subgerencia de Logística y Patrimonio | 6095 |
| N.° 516-2023-SGOMO-GSC-MSS | Gerencia de Administración y Finanzas. | Servicio de pintado de muros en el local comunal de Mateo Pumacahua | Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato | 6/6/2023 | Memorándum n.° 3170-2023-GAF-MSS de 6 de junio de 2023 | Subgerencia de Logística y Patrimonio | 8111 |
| N.° 558-2023-SGOMO-GSC-MSS | Gerencia de Administración y Finanzas. | Servicio de fabricación de cobertura metálica para comedor en el **local comunal** Mateo Pumacahua | Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato | 13/6/2023 | Memorándum n.° 3396-2023-GAF-MSS de 13 de junio de 2023 | Subgerencia de Logística y Patrimonio | 6353 |

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — V° B° JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — V° B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — V° B° INTEGRANTE

| Solicitud de Requerimiento * | Dirigido a: | Objeto de la Contratación | Responsable del requerimiento | Fecha de recepción | Documento de Traslado | Dirigido a | OS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| N.° 538-2023-SGOMO-GSC-MSS | Gerencia de Administración y Finanzas. | Servicio de mantenimiento de cobertura metálica e instalación de malla electrosoldada para Local del **local comunal** Mateo Pumacahua | Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato | 14/6/2023 | Memorándum n.° 3432-2023-GAF-MSS de 14 de junio de 2023 | Subgerencia de Logística y Patrimonio | 7568 |

**Fuente:** Informe n.° 594-2024-SGT-GAF-MSS de 23 de septiembre de 2024, Informe n.° 597-2024-SGT-GAF-MSS de 24 de septiembre de 2024.
**Elaboración:** Comisión Auditora
*Documentos señalan solo fecha de recepción.

Como se aprecia en el cuadro precedente, según el orden de las fechas de la recepción de tales requerimientos; no obstante que, la Subgerencia de Logística y Patrimonio tenía conocimiento de la similitud de los requerimientos no los contrato de manera conjunta; así también, los requerimientos formulados por la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato describieron actividades específicas —provisión e instalación de paredes de drywall para la implementación de los vestidores, implementación e instalaciones eléctricas y sanitarias, implementación de duchas en vestidores, habilitación de columna dañada y tarrajeo de muros, remoción de tarrajeo de muros, demolición de columnas, instalación de enchapes a todo costo para piso, demolición de piso de concreto, fabricación de cobertura metálica para comedor, reparación y cambio de puertas, reparación y cambio de ventanas, fabricación de barandas, vaciado de piso de concreto, mantenimiento de cobertura metálica e instalación de malla electrosoldada, remodelación de servicios higiénicos, obras finas y pintado de muros en el local comunal de Mateo Pumacahua— que, pese a haberse tramitado como servicios independientes, correspondían en realidad a un mismo objeto contractual, al haberse destinado al mejoramiento y acondicionamiento del Local Comunal Mateo Pumacahua; es decir, compartían una finalidad común y estar técnica y funcionalmente integrados entre sí, explicando que el objeto común para el caso de las unidades físicas es el que se encuentra denotado en el cuadro n.° 7. (Mejora y acondicionamiento del Local Comunal). En consecuencia, en lugar de fraccionarse en múltiples órdenes de servicio, correspondía convocarse un solo proceso de selección para la ejecución de la obra de mejoramiento de local comunal, ello conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 y en la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado, que, según lo establecido, correspondía a una Adjudicación Simplificada, debido a que el importe contratado ascendió a **S/ 610 321,34**.

En relación con lo anterior, se advierte que, de la revisión a la documentación emitida por el gerente de Administración y Finanzas, mediante los memorándums de traslado de las solicitudes de requerimiento de la Subgerencia de Logística y Patrimonio, se evidencia que, se instruyó lo siguiente: *"(...) Al respecto se solicita realizar el trámite respectivo, **de ver alguna observación**, coordinar (...) con el Área Usuaria"*. Resaltado es agregado.

Es así que, aunado a la recomendación del gerente de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Logística y Patrimonio, de acuerdo con sus funciones y los "*Lineamientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco*", propuesto mediante memorándum circular n.° 2 de 10 de enero de 2023, no controló el proceso logístico para la contratación de servicios requeridos por la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato, según las fechas (orden) de la recepción de tales requerimientos, al no advertir el fraccionamiento de las contrataciones, por tanto estaba en

condiciones de evaluar su contratación de manera conjunta por tratarse de objetivos similares y vinculados (funcionalmente) siendo que por el contrario fraccionó los mismos en 16 contrataciones independientes.

Con base a las Solicitudes de Requerimiento realizadas por la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato, la Subgerencia de Logística y Patrimonio contrató a dieciséis (16) proveedores para la ejecución de servicios de mejora y acondicionamiento de ambientes en el **Local Comunal sector Mateo Pumacahua**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.° 18
Órdenes de Servicio emitidos para el mejoramiento del Local Comunal del sector Mateo Pumacahua - 2023

| N° | OS | Fecha OS | Monto | Fecha notificación | Descripción del servicio (según su TDR) | Fecha entregable | Fecha conformidad | CP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 5305 | 17/05/2023 | 39,095.28 | 17/5/2023 | Servicio de provisión e instalación de paredes de drywall para la implementación de los vestidores en el **local comunal** del sector Mateo Pumacahua de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco | 29/05/2023 | 5/06/2023[59] | 13113<br>13114<br>**(Apéndice n.° 46)** |
| 2 | 5304 | 17/05/2023 | 37,517.00 | 17/5/2023 | Servicio de implementación e instalaciones eléctricas y sanitarias en el **local comunal** sector Mateo Pumacahua distrito de Santiago de Surco | 23/05/2023 | 2/06/2023[60] | 12112<br>12113<br>**(Apéndice n.° 47)** |
| 3 | 5302 | 17/05/2023 | 38,472.00 | 17/5/2023 | Servicio de implementación de duchas en vestidores para el **local comunal**, sector Mateo Pumacahua, distrito de Santiago de Surco | 23/5/2023 | 2/06/2023[61] | 12195<br>12196<br>**(Apéndice n.° 48)** |
| 4 | 6027 | 14/06/2023 | 37,414.84 | 14/6/2023 | Servicio de habilitación de columna dañada y tarrajeo de muros en el **local comunal** Mateo Pumacahua | 16/06/2023 | 27/06/2023[62] | 16960<br>16961<br>**(Apéndice n.° 49)** |
| 5 | 6095 | 19/06/2023 | 39,599.60 | 19/06/2023 | Servicio de remoción de tarrajeo de muros, demolición de columnas en el **local** Mateo Pumacahua | 26/06/2023 | 25/07/2023[63] | 16997<br>16998<br>**(Apéndice n.° 50)** |

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO — V° B° JEFE DE OCI — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO — V° B° SUPERVISOR — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO — V° B° JEFE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO — V° B° ABOGADO — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO — V° B° INTEGRANTE — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[59] Informe técnico n.° 019-2023-ERSC de 5 de junio de 2023 / Acta de Conformidad de Bienes y/o Servicios n.° 143-2023-SGOMO-GSC-MSS de 5 de junio de 2023 / Memorándum n.° 684-2023-SGOMO-GSC-MSS de 5 de junio de 2023.
[60] Informe n.° 036-2023-FCCD de 2 de junio de 2023 / Acta de Conformidad de Bienes y/o Servicios n.° 140-2023-SGOMO-GSC-MSS de 2 de junio de 2023 / Memorándum n.° 682-2023-SGOMO-GSC-MSS de 2 de junio de 2023.
[61] Informe n.° 037-2023-FCCD de 2 de junio de 2023 / Acta de Conformidad de Bienes y/o Servicios n.° 141-2023-SGOMO-GSC-MSS de 2 de junio de 2023 / Memorándum n.° 683-2023-SGOMO-GSC-MSS de 2 de junio de 2023.
[62] Informe n.° 042-2023-DACL-SGOMO de 27 de junio de 2023 / Acta de Conformidad de Bienes y/o Servicios n.° 140-2023-SGOMO-GSC-MSS de 2 de junio de 2023 / Memorándum n.° 682-2023-SGOMO-GSC-MSS de 2 de junio de 2023.
[63] Informe n.° 046-2023-KEJV de 12 de julio de 2023 / Acta de Conformidad de Bienes y/o Servicios n.° 224-2023-SGOMO-GSC-MSS de 11 de julio de 2023 / Memorándum n.° 999-2023-SGOMO-GSC-MSS de 25 de julio de 2023.

| N° | OS | Fecha OS | Monto | Fecha notificación | Descripción del servicio (según su TDR) | Fecha entregable | Fecha conformidad | CP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 6 | 6346 | 07/07/2023 | 39,300.00 | 11/7/2023 | Servicio instalación de enchapes a todo costo para piso de **local comunal** de Mateo Pumacahua distrito de Surco | 16/07/2023 | 26/07/2023[64] | 17324<br>17325<br>**(Apéndice n.° 51)** |
| 7 | 6349 | 07/07/2023 | 38,698.00 | 11/7/2023 | Servicio de demolición de piso de concreto de **local comunal** de Mateo Pumacahua distrito de surco | 14/07/2023 | 24/07/2023[65] | 17318<br>17319<br>**(Apéndice n.° 52)** |
| 8 | 6353 | 07/07/2023 | 34,735.00 | 11/7/2023 | Servicio de fabricación de cobertura metálica para comedor en el **local comunal** Mateo Pumacahua | 21/07/2023 | 2/08/2023[66] | 19599<br>19600<br>**(Apéndice n.° 53)** |
| 9 | 6347 | 07/07/2023 | 39,100.00 | 11/7/2023 | Servicio de reparación y cambio de puertas en el **local comunal** del parque Mateo Pumacahua | 16/07/2023 | 24/08/2023[67] | 17322<br>17323<br>**(Apéndice n.° 54)** |
| 10 | 6348 | 07/07/2023 | 39,200.00 | 11/7/2023 | Servicio de reparación y cambio de ventanas en el **local comunal** del parque Mateo Pumacahua | 16/07/2023 | 24/07/2023[68] | 17320<br>17321<br>**(Apéndice n.° 55)** |
| 11 | 6351 | 07/07/2023 | 38,600.00 | 11/7/2023 | Servicio de fabricación de barandas para el **local comunal** del parque Mateo Pumacahua2 | 14/07/2023 | 24/07/223[69] | 17482<br>17483<br>**(Apéndice n.° 56)** |
| 12 | 6350 | 07/07/2023 | 35,950.00 | 11/7/2023 | Servicio de vaciado de piso de concreto de **local comunal** de Mateo Pumacahua distrito de surco | 14/07/2023 | 24/07/203[70] | 17493<br>17494<br>**(Apéndice n.° 57)** |
| 13 | 7568 | 17/07/2023 | 38,740.00 | 17/7/2023 | Servicio de mantenimiento de cobertura metálica e instalación de malla electrosoldada para Local del **local comunal** Mateo Pumacahua | 24/07/2023 | 2/08/2023[71] | 18708<br>18709<br>**(Apéndice n.° 58)** |

V° B° JEFE DE OCI

V° B° SUPERVISOR

V° B° JEFE DE COMISIÓN

V° B° ABOGADO

V° B° INTEGRANTE

[64] Informe técnico n.° 043-2023-ERSC de 24 de julio de 2023 / Acta de Conformidad de Bienes y/o Servicios n.° 245-2023-SGOMO-GSC-MSS de 26 de julio de 2023 / Memorándum n.° 1004-2023-SGOMO-GSC-MSS de 26 de julio de 2023.
[65] Informe técnico n.° 041-2023-ERSC de 24 de julio de 2023 / Acta de Conformidad de Bienes y/o Servicios n.° 247-2023-SGOMO-GSC-MSS de 26 de julio de 2023 / Memorándum n.° 1006-2023-SGOMO-GSC-MSS de 26 de julio de 2023.
[66] Informe técnico n.° 058-2023-ERSC de 2 de agosto de 2023 / Acta de Conformidad de Bienes y/o Servicios n.° 261-2023-SGOMO-GSC-MSS de 3 de agosto de 2023 / Memorándum n.° 1053-2023-SGOMO-GSC-MSS de 3 de agosto de 2023.
[67] Informe técnico n.° 044-2023-ERSC de 24 de julio de 2023 / Acta de Conformidad de Bienes y/o Servicios n.° 244-2023-SGOMO-GSC-MSS de 26 de julio de 2023 / Memorándum n.° 1003-2023-SGOMO-GSC-MSS de 26 de julio de 2023.
[68] Informe técnico n.° 045-2023-ERSC de 24 de julio de 2023 / Acta de Conformidad de Bienes y/o Servicios n.° 250-2023-SGOMO-GSC-MSS de 26 de julio de 2023 / Memorándum n.° 1008-2023-SGOMO-GSC-MSS de 26 de julio de 2023.
[69] Informe técnico n.° 046-2023-ERSC de 24 de julio de 2023 / Acta de Conformidad de Bienes y/o Servicios n.° 251-2023-SGOMO-GSC-MSS de 26 de julio de 2023 / Memorándum n.° 1016-2023-SGOMO-GSC-MSS de 26 de julio de 2023.
[70] Informe técnico n.° 042-2023-ERSC de 24 de julio de 2023 / Acta de Conformidad de Bienes y/o Servicios n.° 246-2023-SGOMO-GSC-MSS de 26 de julio de 2023 / Memorándum n.° 1005-2023-SGOMO-GSC-MSS de 26 de julio de 2023.
[71] Informe técnico n.° 055-2023-ERSC de 2 de agosto de 2023 / Acta de Conformidad de Bienes y/o Servicios n.° 264-2023-SGOMO-GSC-MSS de 3 de agosto de 2023 / Memorándum n.° 1056-2023-SGOMO-GSC-MSS de 3 de agosto de 2023.

| N° | OS | Fecha OS | Monto | Fecha notificación | Descripción del servicio (según su TDR) | Fecha entregable | Fecha conformidad | CP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 14 | 7799 | 25/07/2023 | 38,680.14 | 25/7/2023 | Servicio de remodelación de servicios higiénicos en comedor del local comunal del sector Mateo Pumacahua del distrito de Santiago de Surco | 3/08/2023 | 10/08/2023[72] | 18799<br>18800<br>**(Apéndice n.° 59)** |
| 15 | 7796 | 25/07/2023 | 38,616.00 | 25/7/223 | Servicio de obras finas en el local comunal, sector Mateo Pumacahua del distrito de Santiago de Surco | 02/08/2023 | 7/08/2023[73] | 19531<br>19532<br>**(Apéndice n.° 60)** |
| 16 | 8111 | 25/08/2023 | 36,603.48 | 25/8/2023 | Servicio de pintado de muros en el local comunal de Mateo Pumacahua | 31/08/2023 | 21/11/2023[74] | 26067<br>26068<br>**(Apéndice n.° 61)** |
| | | | 610 321,34 | | | | | |

**Fuente:** Informe n.° 594-2024-SGT-GAF-MSS de 23 de septiembre de 2024, Informe n.° 597-2024-SGT-GAF-MSS de 24 de septiembre de 2024, Informe n.° 214-2025-SGT-GAF-MSS de 10 de abril de 2025.
**Elaboración:** Comisión Auditora

Del análisis previamente efectuado se evidencia que, las dieciséis (16) órdenes de servicio debieron ser agrupadas y consolidadas a través de un mismo **objeto contractual**, debido a que, la naturaleza del trabajo a ejecutar se centraba en una unidad física que atiende una necesidad proyectada en el **Local Comunal** del sector de Mateo Pumacahua, y siempre con contrataciones menores a 8 UIT.

De ahí que, dividir la mejora y acondicionamiento del **Local Comunal** en i) Provisión e instalación de paredes de drywall para la implementación de los vestidores, ii) Implementación e instalaciones eléctricas y sanitarias, iii) Implementación de duchas en vestidores, iv) Habilitación de columna dañada y tarrajeo de muros, v) Remoción de tarrajeo de muros, demolición de columnas, vi) Instalación de enchapes a todo costo para piso, vii) Demolición de piso de concreto, viii) Fabricación de cobertura metálica para comedor, ix) Reparación y cambio de puertas, x) Reparación y cambio de ventanas, xi) Fabricación de barandas, xii) Vaciado de piso de concreto, xiii) Mantenimiento de cobertura metálica e instalación de malla electrosoldada, xiv) Remodelación de servicios higiénicos, xv) Obras finas y xvi) Pintado de muros, no tiene sustento técnico ni legal, no permite una correcta y eficiente ejecución de la partida, evitando con ello la aplicación de un procedimiento de selección lo que, aunado a unos TDR genéricos, no aseguró la **calidad** de los materiales empleados y trabajos desarrollados, ni identificó a un proveedor que asuma contractualmente la **responsabilidad** sobre los trabajos ejecutados, situación que incrementó los **riesgos** en la ejecución de la actividad Cerco Perimétrico Metálico en el Complejo Deportivo del Parque Mateo Pumacahua, lo que finalmente se concretó por el deterioro de la infraestructura lo que compromete la seguridad de las personas, y las intervenciones que deberá darse en dicha infraestructura al verse afectada la funcionalidad de la misma y el servicio que se presta y tener 16 proveedores para un mismo objeto

[72] Informe técnico n.° 061-2023-ERSC de 10 de agosto de 2023 / Acta de Conformidad de Bienes y/o Servicios n.° 282-2023-SGOMO-GSC-MSS de 10 de agosto de 2023 / Memorándum n.° 1095-2023-SGOMO-GSC-MSS de 10 de agosto de 2023.
[73] Informe técnico n.° 059-2023-ERSC de 7 de agosto de 2023 / Acta de Conformidad de Bienes y/o Servicios n.° 271-2023-SGOMO-GSC-MSS de 7 de agosto de 2023 / Memorándum n.° 1067-2023-SGOMO-GSC-MSS de 7 de agosto de 2023.
[74] Informe n.° 105-2023/OVC de 21 de noviembre de 2023 / Acta de Conformidad de Bienes y/o Servicios n.° 544-2023-SGOMO-GSC-MSS de 21 de noviembre de 2023 / Memorándum n.° 1861-2023-SGOMO-GSC-MSS de 22 de noviembre de 2023.

contractual, en ese sentido correspondía, según lo establecido en la norma de contrataciones vigente, una Adjudicación Simplificada por los montos contratados para la construcción del cerco perimétrico metálico del complejo deportivo el cual ascendían a **S/ 610 321,34**, encontrándose dentro de los valores establecidos por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023[75] y la publicación del cuadro de topes para cada procedimiento de selección del año 2023, que publico el OSCE[76].

En ese sentido, en relación con la calidad de los servicios contratados, de la revisión a los términos de referencia elaborados por la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato, como área usuaria, correspondientes para cada orden de servicio emitida, se evidenció que dichos componentes no contenían información sobre el alcance (requisitos, especificaciones, condiciones para la realización de los trabajos contratados), requisitos exigibles conforme el objeto de la contratación, como se describe a continuación:

**Cuadro n.° 19**
**Observaciones a los términos de referencia – Local comunal Mateo Pumacahua - 2023**

| OS | Fecha OS | Descripción del servicio (según su TDR) | Componente | Observación |
|---|---|---|---|---|
| 5305 | 17/05/2023 | Servicio de provisión e instalación de paredes de drywall para la implementación de los vestidores en el **local comunal** del sector Mateo Pumacahua de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco | **5. Características técnicas y condiciones del servicio a contratar** | No detalla los procesos y secuencia de actividades (procedimiento) que tiene como resultado el producto contratado.<br><br>No especifica tipo de plancha de Drywall.<br><br>No contiene especificaciones técnicas de refuerzo y tornillos a utilizar.<br><br>No contiene especificaciones técnicas de tijerales y dinteles.<br><br>No contiene especificaciones técnicas de la cobertura TR4.<br><br>No especifica plano de distribución. |
| 5304 | 17/05/2023 | Servicio de implementación e instalaciones eléctricas y sanitarias en el **local comunal** sector Mateo Pumacahua distrito de Santiago de Surco | 5. Características técnicas y condiciones del servicio a contratar | No detalla los procesos y secuencia de actividades (procedimiento) que tiene como resultado el producto contratado.<br><br>No especifica tipo base de material a utilizar en sanitarias y eléctricas.<br><br>No especifica plano de distribución. |

V° B° JEFE DE OCI
V° B° SUPERVISOR
V° B° JEFE DE COMISIÓN
V° B° ABOGADO
V° B° INTEGRANTE

[75] *Artículo 17. Montos para la determinación de los procedimientos de selección.*
*a) Contratación de obras: - Adjudicación simplificada. si el valor referencial es inferior a S/ 2 800 000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) (...)*
[76] https://n9.cl/bsw5f

| OS | Fecha OS | Descripción del servicio (según su TDR) | Componente | Observación |
|---|---|---|---|---|
| 5302 | 17/05/2023 | Servicio de implementación de duchas en vestidores para el **local comunal**, sector Mateo Pumacahua, distrito de Santiago de Surco | **5. Características técnicas y condiciones del servicio a contratar** | No detalla los procesos y secuencia de actividades (procedimiento) que tiene como resultado el producto contratado.<br><br>No contiene especificaciones de los materiales a utilizar.<br><br>No especifica tipo base de material a utilizar en sanitarias.<br><br>No especifica tipo de plancha de Drywall que se usará.<br><br>No contiene especificaciones técnicas de los refuerzo y tornillos a utilizar.<br><br>No especifica plano de distribución. |
| 6027 | 14/06/2023 | Servicio de habilitación de columna dañada y tarrajeo de muros en el **local comunal** Mateo Pumacahua | **5. Características técnicas y condiciones del servicio a contratar** | No detalla los procesos y secuencia de actividades (procedimiento) que tiene como resultado el producto contratado.<br><br>No contiene especificaciones de los materiales a utilizar.<br><br>No especifica proporción del tarrajeo.<br><br>No especifica proporción del concreto de 210 Kg/cm2 a usar, o si este será prefabricado. |
| 6095 | 19/06/2023 | Servicio de remoción de tarrajeo de muros, demolición de columnas en el **local** Mateo Pumacahua | **5. Características técnicas y condiciones del servicio a contratar** | No detalla los procesos y secuencia de actividades (procedimiento) que tiene como resultado el producto contratado. |
| 6346 | 07/07/2023 | Servicio instalación de enchapes a todo costo para piso de **local comunal** de Mateo Pumacahua distrito de Surco | **5. Características técnicas y condiciones del servicio a contratar** | No detalla los procesos y secuencia de actividades (procedimiento) que tiene como resultado el producto contratado.<br><br>No contiene especificaciones de los materiales a utilizar. |
| 6349 | 07/07/2023 | Servicio de demolición de piso de concreto de **local comunal** de Mateo Pumacahua distrito de surco | **5. Características técnicas y condiciones del servicio a contratar** | No detalla los procesos y secuencia de actividades (procedimiento) que tiene como resultado el producto contratado. |
| 6353 | 07/07/2023 | Servicio de fabricación de cobertura metálica para comedor en el **local comunal** Mateo Pumacahua | **5. Características técnicas y condiciones del servicio a contratar** | No detalla los procesos y secuencia de actividades (procedimiento) que tiene como resultado el producto contratado.<br><br>No contiene especificaciones de los materiales a utilizar. |

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO
V° B°
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO
V° B°
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO
V° B°
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO
V° B°
ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO
V° B°
INTEGRANTE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

| OS | Fecha OS | Descripción del servicio (según su TDR) | Componente | Observación |
|---|---|---|---|---|
| 6347 | 07/07/2023 | Servicio de reparación y cambio de puertas en el **local comunal** del parque Mateo Pumacahua | **5. Características técnicas y condiciones del servicio a contratar** | No detalla los procesos y secuencia de actividades (procedimiento) que tiene como resultado el producto contratado.<br><br>No contiene especificaciones de los materiales a utilizar |
| 6348 | 07/07/2023 | Servicio de reparación y cambio de ventanas en el **local comunal** del parque Mateo Pumacahua | **5. Características técnicas y condiciones del servicio a contratar** | No detalla los procesos y secuencia de actividades (procedimiento) que tiene como resultado el producto contratado.<br><br>No contiene especificaciones de los materiales a utilizar |
| 6351 | 07/07/2023 | Servicio de fabricación de barandas para el **local comunal** del parque Mateo Pumacahua2 | **5. Características técnicas y condiciones del servicio a contratar** | No detalla los procesos y secuencia de actividades (procedimiento) que tiene como resultado el producto contratado.<br><br>No contiene especificaciones de los materiales a utilizar |
| 6350 | 07/07/2023 | Servicio de vaciado de piso de concreto de **local comunal** de Mateo Pumacahua distrito de surco | **5. Características técnicas y condiciones del servicio a contratar** | No detalla los procesos y secuencia de actividades (procedimiento) que tiene como resultado el producto contratado.<br><br>No contiene especificaciones de los materiales a utilizar.<br><br>No especifica la altura del relleno.<br><br>No especifica proporción del concreto de 210 Kg/cm2 a usar, o si este será prefabricado.<br><br>No especifica uso de aditivo o tipo de curado del concreto.<br><br>No especifica tipo de equipo de vibrado a usar. |
| 7568 | 17/07/2023 | Servicio de mantenimiento de cobertura metálica e instalación de malla electrosoldada para Local del **local comunal** Mateo Pumacahua | **5. Características técnicas y condiciones del servicio a contratar** | No detalla los procesos y secuencia de actividades (procedimiento) que tiene como resultado el producto contratado.<br><br>No contiene especificaciones de los materiales a utilizar.<br><br>No contiene especificaciones técnicas de la cobertura TR4.<br><br>No especifica plano de distribución. |
| 7799 | 25/07/2023 | Servicio de remodelación de servicios higiénicos en comedor del local comunal del sector Mateo Pumacahua del distrito de Santiago de Surco | **5. Características técnicas y condiciones del servicio a contratar** | No detalla los procesos y secuencia de actividades (procedimiento) que tiene como resultado el producto contratado.<br><br>No contiene especificaciones de los materiales a utilizar. |

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO
V° B°
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO
V° B°
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO
V° B°
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO
V° B°
ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO
V° B°
INTEGRANTE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

| OS | Fecha OS | Descripción del servicio (según su TDR) | Componente | Observación |
|---|---|---|---|---|
| 7796 | 25/07/2023 | Servicio de obras finas en el local comunal, sector Mateo Pumacahua del distrito de Santiago de Surco | **5. Características técnicas y condiciones del servicio a contratar** | No detalla los procesos y secuencia de actividades (procedimiento) que tiene como resultado el producto contratado.<br><br>No contiene especificaciones de los materiales a utilizar. |
| 8111 | 25/08/2023 | Servicio de pintado de muros en el local comunal de Mateo Pumacahua | **5. Características técnicas y condiciones del servicio a contratar** | No detalla los procesos y secuencia de actividades (procedimiento) que tiene como resultado el producto contratado.<br><br>No contiene especificaciones de los materiales a utilizar. |

**Fuente:** Informe n.° 594-2024-SGT-GAF-MSS de 23 de septiembre de 2024, Informe n.° 597-2024-SGT-GAF-MSS de 24 de septiembre de 2024.
**Elaboración:** Comisión Auditora

En ese contexto, como se evidencia del cuadro n.° 19 de sus términos de referencia, el componente 5 no contenía información clara y precisa sobre los requisitos, especificaciones y condiciones para la realización de los servicios contratados (Alcance[77]), afectando con ello los estándares de calidad[78] necesarios, resultando que los servicios contratados, en menos de dos años de ejecutados presenten deterioros en su infraestructura, teniendo en cuenta que, como regla general, la práctica constructiva exige que los trabajos de mejora y acondicionamiento que incluye construcción de ambientes, debe ceñirse a lo normado por el Reglamento Nacional de Edificaciones en todos sus capítulos intervinientes, su periodo de vida útil supera largamente el año, siendo que hasta la fecha de la visita aún no debiera presentarse las deficiencias constructivas detectadas, que obliga a la entidad a volver a contratar para corregir defectos afectando el uso eficiente de los recursos del estado, según consta en acta[79], del 27 de junio de 2025, como se evidencia a continuación:

*Fotografía continua en la página siguiente:*

[77] Memorándum Circular n.° 02-2023-SGLP-GAF-MSS, numeral 6.2 del Lineamientos para la contratación de bienes y servicios cuyos montos contractuales sean menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias. *"(...) en su calidad de áreas usuarias, son las responsables de la adecuada formulación de los requerimientos que realicen para la contratación de bienes y/o servicios, para lo cual deben definir con precisión las características, cantidades y condiciones de los bienes y/o servicios que requieren para el desarrollo de sus funciones, así como de justificar la finalidad pública de su contratación".)*

[78] NORMA GE.030 CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN *"Artículo 1.- El concepto de calidad de la construcción identifica las características de diseño y de ejecución que son críticas para el cumplimiento del nivel requerido para cada una de las etapas del proyecto de construcción y para su vida útil, así como los puntos de control y los criterios de aceptación aplicables a la ejecución de las obras. El proyecto debe indicar la documentación necesaria para garantizar el cumplimiento de las normas de calidad establecidas para la construcción, así como las listas de verificación, controles, ensayos y pruebas, que deben realizarse de manera paralela y simultánea a los procesos constructivos"*

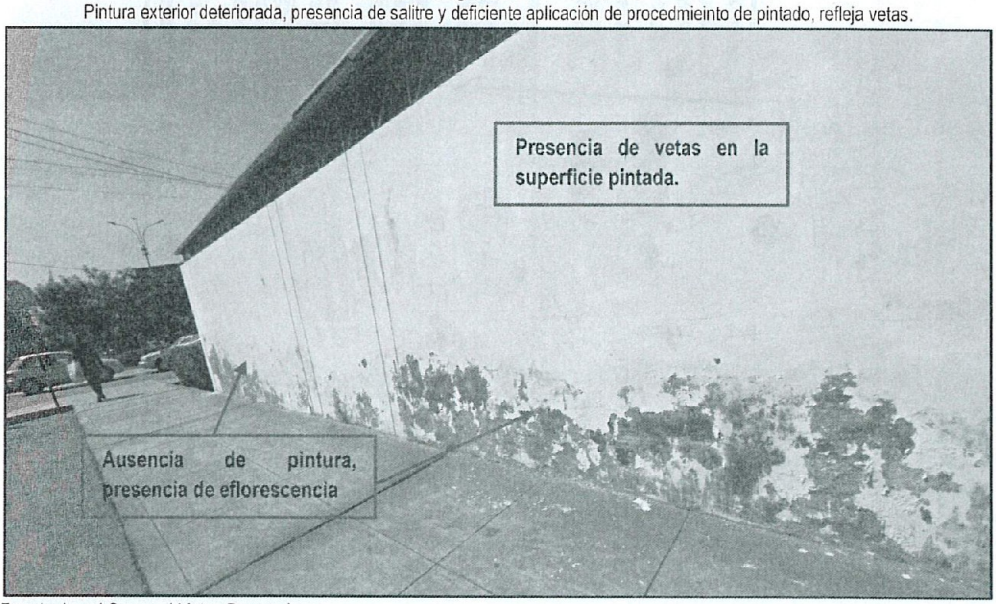
[79] ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN FÍSICA DE OBRA N° 002-2025-OCI-MSS-AC.003 de 27 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 62**).

Reporte Fotográfico n.° 4 – 24/6/2025
Pintura exterior deteriorada, presencia de salitre en la parte baja.




**Fuente**: Local Comunal Mateo Pumacahua
**Elaborado por**: Comisión Auditora

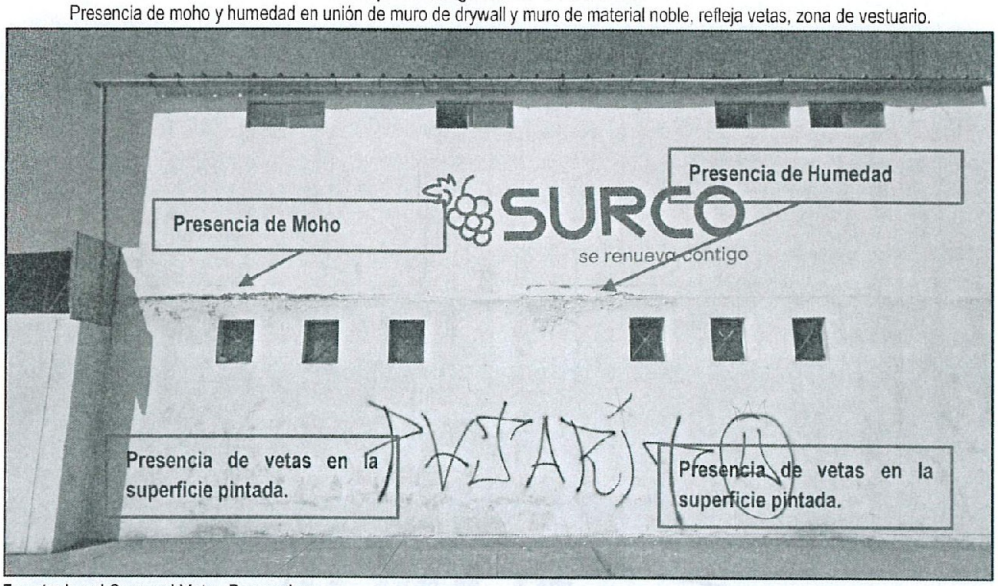
Reporte Fotográfico n.° 5 – 24/6/2025
Pintura exterior deteriorada, presencia de salitre y deficiente aplicación de procedmieinto de pintado, refleja vetas.




**Fuente**: Local Comunal Mateo Pumacahua
**Elaborado por**: Comisión Auditora

V° B° JEFE DE OCI
V° B° SUPERVISOR
V° B° JEFE DE COMISION
V° B° ABOGADO
V° B° INTEGRANTE

Reporte Fotográfico n.° 6 – 24/6/2025
Presencia de moho y humedad en unión de muro de drywall y muro de material noble, refleja vetas, zona de vestuario.




**Fuente**: Local Comunal Mateo Pumacahua
**Elaborado por**: Comisión Auditora

Reporte Fotográfico n.° 7 – 24/6/2025
Presencia de moho y humedad en unión de muro de drywall y muro de material noble, zona de vestuarios.



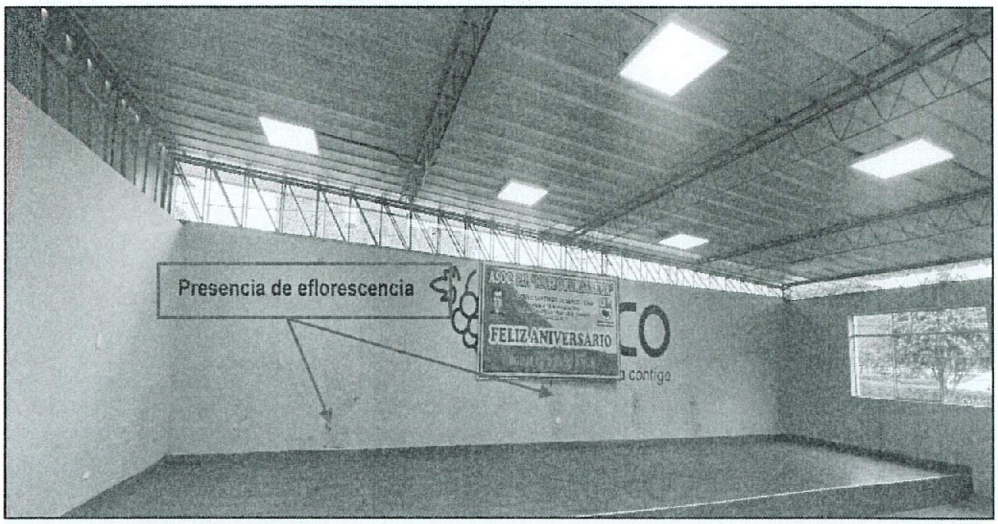

**Fuente**: Local Comunal Mateo Pumacahua
**Elaborado por**: Comisión Auditora

Respecto de la pintura interior, se evidenció que la superficie de las paredes y cielo raso ha sufrido deterioro en su superficie, esto debido a un deficiente trabajo en la ejecución de las instalaciones de agua y desagüe, un deficiente tratamiento de la cimentación, o un deficiente tarrajeo de los muros (calidad de materiales y mano de obra), y tratamiento previo de la superficie de muros y cielo raso; el presidente[80] de local comunal refirió[81] que el

[80] El Sr. Tomas Carrillo Mercedes, fue quien facilitó el ingreso al local comunal.
[81] ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN FÍSICA DE OBRA N° 002-2025-OCI-MSS-AC.003 de 27 de junio de 2025 (Apéndice n.° 63).

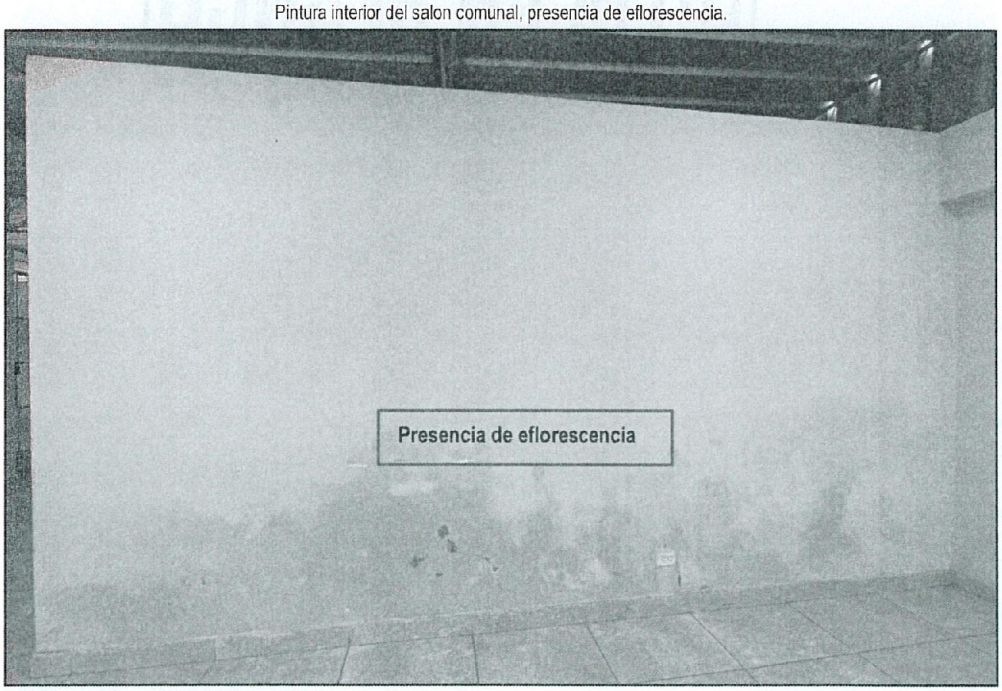
problema del salitre apareció posterior a los trabajos de tarrajeo que realizaron los contratistas.

**Reporte Fotográfico n.° 8 – 27/6/2025**
Pintura interior del salon comunal, presencia de eflorescencia.




**Fuente**: Local Comunal Mateo Pumacahua
**Elaborado por**: Comisión Auditora

**Reporte Fotográfico n.° 9 – 27/6/2025**
Pintura interior del salon comunal, presencia de eflorescencia.




**Fuente**: Local Comunal Mateo Pumacahua
**Elaborado por**: Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° JEFE DE OCI

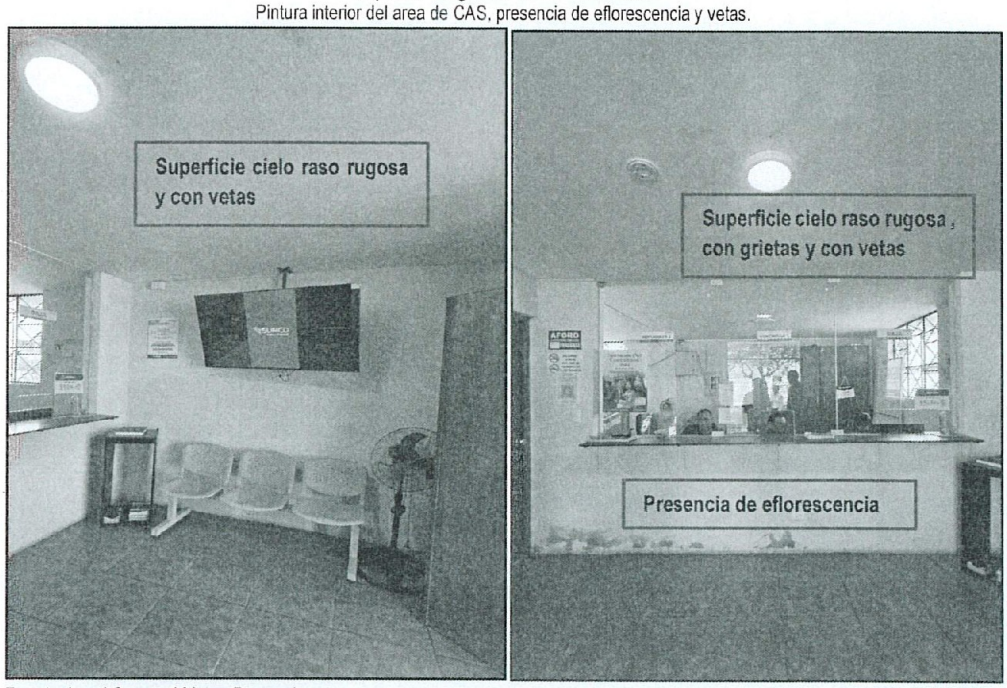
MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° INTEGRANTE

**Reporte Fotográfico n.° 10 – 27/6/2025**
Pintura interior del area de CAS, presencia de eflorescencia y vetas.



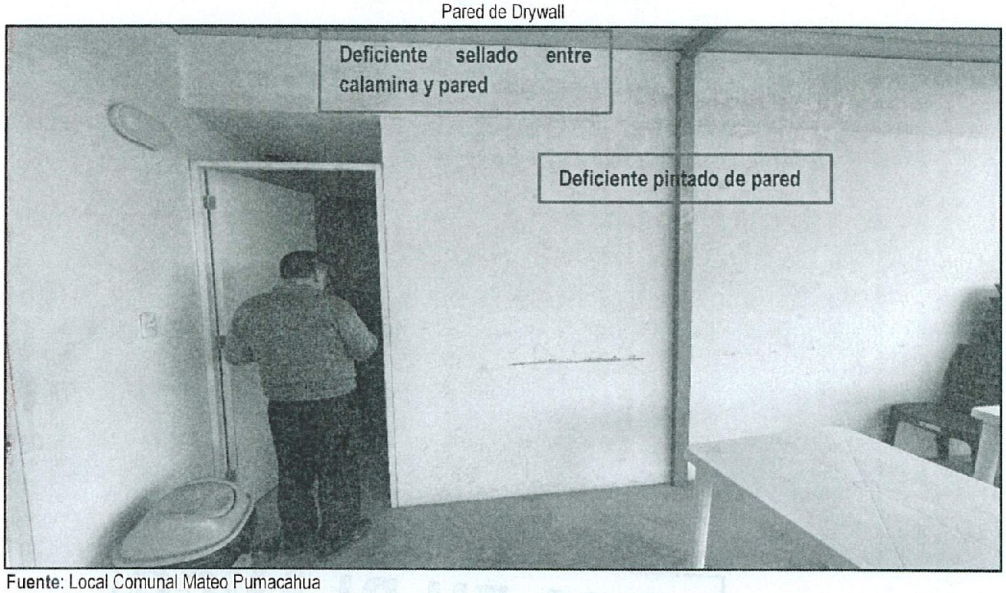

**Fuente**: Local Comunal Mateo Pumacahua
**Elaborado por**: Comisión Auditora

En relación con los trabajos en drywall, se evidenció que en la zona del segundo piso se construyeron vestuarios y ambientes en drywall, sobre el estado de la estructura de drywall se aprecia que la zona de cielo raso se encuentra deteriorada en una zona en específico producto de una deficiente instalación de la cobertura o por la calidad de los materiales utilizados, lo que ha originado que ingrese agua de las lloviznas, como resultado la estructura ha formado moho, similar situación se advierte en la zona de la pared de drywall (ver reporte fotográfico n.° 6 y 7), más específicamente en la zona de las duchas, por un deficiente aislamiento del piso de la ducha o de las propias tuberías de agua con la llave de ducha, como se muestra a continuación:

*Fotografía continua en la página siguiente:*

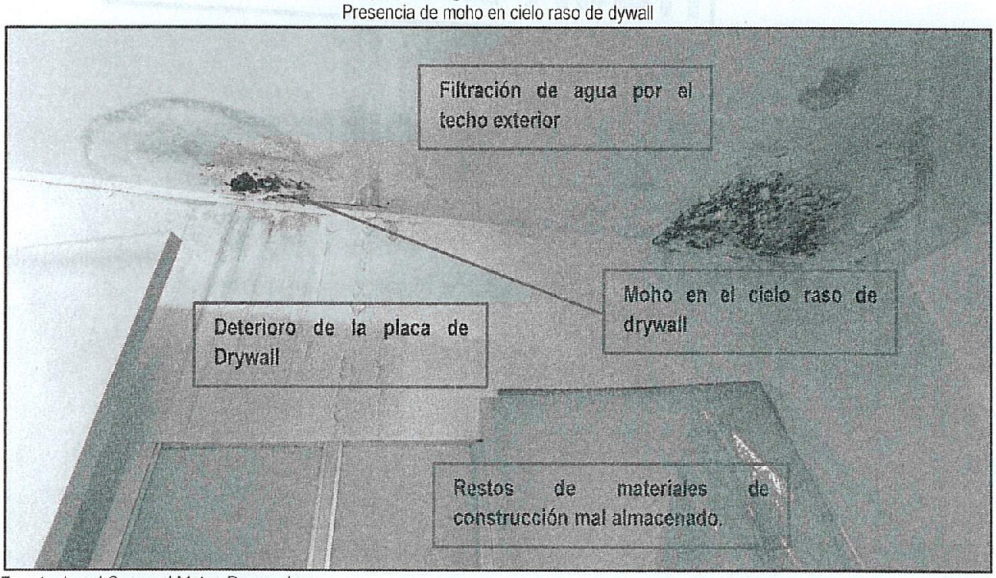
MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° JEFE DE OCI
MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° JEFE DE COMISION
MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° ABOGADO
MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° INTEGRANTE

Reporte Fotográfico n.° 11 – 27/6/2025
Pared de Drywall




**Fuente**: Local Comunal Mateo Pumacahua
**Elaborado por**: Comisión Auditora

Reporte Fotográfico n.° 12 – 27/6/2025
Presencia de moho en cielo raso de dywall




**Fuente**: Local Comunal Mateo Pumacahua
**Elaborado por**: Comisión Auditora

De lo expuesto, se evidencia que las dieciséis (16) órdenes de servicio emitidas dieron lugar a un fraccionamiento de la contratación, al haberse dividido una necesidad común en múltiples contrataciones sucesivas. La ejecución de los trabajos se realizó de manera continua mediante la contratación de distintos proveedores, cada uno por montos menores a ocho (8) UIT, a pesar de estar destinado al mismo fin, con el propósito de eludir la convocatoria de un proceso de selección conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 y la normativa vigente de contrataciones del Estado, que corresponde a una Adjudicación Simplificada.

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B° JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B° INTEGRANTE

Asimismo, a pesar que las Subgerencias conocían que los trabajos contratados correspondían a una unidad contractual y que debía de formularse en un sólo Termino de Referencia, no identificaron los riesgos que pudieran amenazar los servicios que brinda al efectuar los Términos de Referencia (TDR) utilizados en cada uno de los servicios contratados, los cuales eran genéricos, su componente 5 carecía de información clara y precisa respecto a los requisitos técnicos, especificaciones y condiciones necesarias para la correcta prestación del servicio (Alcance), contraviniendo lo dispuesto por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), por lo señalado en la normativa de contrataciones respecto de los términos de referencia y por lo establecido en el numeral 6.2 de los lineamientos comunicados mediante memorándum circular n.° 2-2023-SGLP-GAF-MSS del 10 de enero del 2023.

Esta situación originó que la infraestructura presente deterioro a menos de dos años de su ejecución, reflejada en el estado actual de la infraestructura ejecutada, la cual no cumple con los estándares de calidad necesarios. Además, se imposibilitó la identificación de un proveedor responsable único que asumiera contractual y técnicamente las obligaciones correspondientes, incluida la garantía por calidad y vicios ocultos, siendo que, conforme a lo establecido, la responsabilidad[82] del contratista o proveedor de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo debió **establecerse en siete (7) años**, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda.

En consecuencia, esta situación desnaturalizó la necesidad que se buscaba satisfacer, incurriendo en la prohibición de fraccionamiento, evitando la aplicación de un procedimiento de selección, con ello afectando los principios de: Libertad de concurrencia, Transparencia, Publicidad, Competencia, Eficacia y Eficiencia e Integridad, que deben regir todo proceso de contratación pública de acuerdo con la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) y su Reglamento (RLCE).

De lo expuesto, puede afirmarse que el listado contemplado en la referida definición de "obra", no tiene un carácter taxativo, por consiguiente, existen actividades que pueden ser consideradas obras, a pesar de no estar comprendidas en dicho listado; para tal efecto, estas actividades deben guardar una relación de semejanza con aquellas otras comprendidas en la definición de "obra" del Anexo Único del Reglamento.

En ese sentido, se desprende que el objeto de la prestación puede ser calificado como obra en la medida que las actividades o trabajos previstos para su ejecución –aun cuando no se encuentren comprendidos en la definición de "obra"- reúnan las siguientes condiciones: (i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (iii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de "obra" del Anexo Único del Reglamento.

Por otro lado, teniendo en cuenta que los principios que rigen las contrataciones establecidas en la Ley[83], los cuales exigen que se realicen con criterios de eficiencia, así como la expresa prohibición de fraccionamiento, el área usuaria debió agrupar los requerimientos, con el propósito de optimizar e incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de

V° B° JEFE DE OCI

V° B° SUPERVISOR

V° B° JEFE DE COMISIÓN

V° B° ABOGADO

V° B° INTEGRANTE

[82] Ley N° 30225 - *Artículo 40. responsabilidad del contratista 40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad* ***no puede ser inferior a siete (7) años,*** *contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.*
*40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos* ***por un plazo no menor de un (1) año*** *contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo.*
[83] Decreto Supremo n.° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

escala, así como simplificar las relaciones contractuales celebradas por la Entidad, añadido a ello que, la responsabilidad[84] del proveedor de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo varía de acuerdo con la categorías de contrataciones, y conociendo que la naturaleza de este tipo de trabajos siempre conlleva el riesgo de vicios ocultos y calidad en la ejecución de los objetivos contratados, se incurrió en la prohibición de fraccionamiento, sin optar por contrataciones que aseguren a la Entidad poder trasladar los riesgos latentes por una mala práctica constructiva, deficiencia en el uso de materiales o vicios ocultos al contratista o proveedor para que se haga responsable de sus actos.

Aun conociendo los riesgos que implicaba la ejecución de estos trabajos bajo el tipo de contratación elegido y con el desarrollo de Términos de referencia que no definían con precisión las características, cantidades y condiciones de los servicios que requerían, la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato, como Área Usuaria prosiguió con su accionar, generando solicitudes de requerimiento para la realización de trabajos en las áreas públicas donde se intervendría.

Situación que tampoco fue advertida por el Órgano Encargado de las Contrataciones, que para el caso que nos atañe, recae sobre la Subgerencia de Logística y Patrimonio, quien no obstante haber emitido el memorándum circular n.° 2-2023-SGLP-GAF-MSS del 10 de enero del 2023, prosiguió con el trámite requerido, omitiendo su función de controlar el proceso logístico para la contratación de servicios, requeridos por las diversas unidades de la Entidad, así como la de identificar y/o detectar los riesgos a los que está expuesta la unidad orgánica y el servicio que brinda, acciones para administrar los riesgos que pudieran amenazar los servicios públicos, así como los fines y objetivos de la gestión municipal.

Los hechos expuestos han transgredido a siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado - Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF del 4 de julio de 2014, y modificatorias.**

***Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***
*Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.*

*a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores (...)*
*c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

*d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.*

[84] Ley N° 30225 - *Artículo 40. responsabilidad del contratista 40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad* ***no puede ser inferior a siete (7) años,*** *contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.*
*40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos* ***por un plazo no menor de un (1) año*** *contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo.*

*e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

*f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

*j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*
*(...)*

***Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE***
*5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:*

*a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción.*

***Artículo 9. responsabilidades esenciales***
*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*
*De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.*
*9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.*

***Artículo 16. requerimiento***
*16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.*
*16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.*

***Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento***
*Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.*

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° INTEGRANTE

*El reglamento establece los casos o supuestos debidamente justificados que no constituyen fraccionamiento.*

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.**

***Artículo 29. Requerimiento***
*29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.*
*(...)*
*29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.*

***Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento***

*40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.*

***Artículo 53. Procedimientos de selección***
*53.1. Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:*
*a) Licitación Pública.*
*b) Concurso Público.*
*c) Adjudicación Simplificada.*
*d) Subasta Inversa Electrónica.*
*e) Selección de Consultores Individuales.*
*f) Comparación de Precios.*
*g) Contratación Directa.*
*53.2. La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento.*
*53.3. En el caso de contrataciones que involucren un conjunto de prestaciones de distinta naturaleza, el objeto se determina en función a la prestación que represente la mayor incidencia porcentual en el valor referencial o valor estimado de la contratación.*

- **Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006 – VIVIENDA de 05 de mayo de 2006.**

**NORMA GE.030 CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.**

***Artículo 1.-*** *El concepto de calidad de la construcción identifica las características de diseño y de ejecución que son críticas para el cumplimiento del nivel requerido para cada una de las etapas del proyecto de construcción y para su vida útil, así como los puntos de control y los criterios de aceptación aplicables a la ejecución de las obras. El proyecto debe indicar la documentación necesaria para garantizar el cumplimiento de las normas de calidad establecidas para la construcción, así como las listas de verificación, controles, ensayos y pruebas, que deben realizarse de manera paralela y simultánea a los procesos constructivos.*
*(...)*
***Artículo 4.-*** *Los proyectos implican la ejecución de una diversidad de procesos, y cada uno de ellos está constituido por una secuencia de actividades que tiene como resultado un producto intermedio. El conjunto de estos productos intermedios da como resultado el producto final de la construcción. Las especificaciones*

V° B° JEFE DE OCI
V° B° SUPERVISOR
V° B° JEFE DE COMISION
V° B° ABOGADO
V° B° INTEGRANTE

*que se establezcan para los proyectos deben incluir una descripción de los requisitos de calidad que serán aplicables a los productos intermedios y finales y definir los diferentes ensayos y pruebas, que serán de aplicación obligatoria a los procesos para asegurar la calidad del producto final.*

Lo expuesto, ocasionó la emisión de siete (7) órdenes de servicio para el Complejo Deportivo Mateo Pumacahua, dos (2) órdenes de servicio para el parque Mateo Pumacahua y dieciséis (16) órdenes de servicio para el Local Comunal del Parque Mateo Pumacahua, ordenes de servicio por montos inferiores a 8 UIT, divididas artificialmente, con Términos de Referencia (TDR) sin las exigencias mínimas para su ejecución y control, afectando el uso eficiente y transparente de los recursos públicos, al no haber realizado un proceso de contratación público que fomente la competencia y la obtención de mejores condiciones para la Entidad, tales como la garantía por vicios ocultos o deficiencias constructivas; así como, al evidenciarse, actualmente, deterioros y afectación a la funcionalidad de la infraestructura y servicios que prestan algunas de las construcciones realizadas, a menos de 2 años de su ejecución, lo que genera la necesidad de una nueva intervención por parte de la Entidad en salvaguarda de la seguridad de sus usuarios.

Lo anterior se originó por la actuación negligente de los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, quienes, pese a las funciones y responsabilidades asignadas, no ejercieron la diligencia debida en la observancia de la normativa municipal, las disposiciones vigentes y los principios que rigen la administración pública, por lo que en el periodo comprendido entre mayo y agosto de 2023, se identificaron cuatro casos de presunto fraccionamiento en contrataciones relacionadas con el mejoramiento de espacios públicos, en el Complejo Deportivo Mateo Pumacahua con cuatro (4) órdenes de servicio por un monto de S/ 136 830,50 y tres (3) órdenes por un monto de S/ 81 331,51; en el parque Mateo Pumacahua con dos (2) órdenes de servicio por un monto de S/ 63 698,13 y en el Local Comunal del Parque Mateo Pumacahua con dieciséis (16) órdenes de servicio por un monto de S/ 610 321,34. Estos órdenes de servicios fueron gestionados de forma individual, estructurándola de tal manera que no superaran el límite de 8 UIT, evadiendo de esta forma su tramitación como un procedimiento de selección previsto en la normativa.

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados**

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 64)** del Informe de Auditoría.

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que, no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **(Apéndice n.° 64)** del Informe de Auditoría, considerándose la participación de las personas comprendidas en los hechos conforme se describe a continuación:

1. **Walter Omar Pérez Pezantes,** identificado con DNI n.° 42815352, Subgerente de Logística y Patrimonio de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 a la fecha, siendo designado mediante Resolución n.° 020-2023-RASS de 01 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 1)**, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento, mediante la Cédula de Notificación n.° 005-2025-OCI-MSS-AC003-1 de 17 de octubre de 2025 comunicada mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000031-2025-CG/2168-02-003 de 17 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 64)**, solicitando ampliación de plazo mediante Carta n.° 008-2025-WOPP de 22 de octubre de 2025, concediéndole la ampliación mediante documento Carta n.° 005-2025-OCI-MSS-AC003-1 de 22 de octubre de 2025 otorgándole cinco (5) días hábiles y quien presentó sus comentarios mediante Carta n.° 010-2025-WOPP de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 64)**, con diecisiete (17) folios visados, más un (1) documento adjunto.

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – Vº Bº JEFE DE OCI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – Vº Bº SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – Vº Bº JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – Vº Bº ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – Vº Bº INTEGRANTE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De la evaluación de comentarios o aclaraciones, se concluye que el señor **Walter Omar Pérez Pezantes** en su condición de **Subgerente de Logística y Patrimonio**, no desvirtuó su participación tal como se desarrolla en el **(Apéndice n.° 64)**, pues ha acreditado que:

- **Tramitó veinticinco (25) solicitudes de requerimientos** n.° 352-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 37)**, n.° 356-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 38)**, n.° 351-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 39)**, n.° 354-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 40)**, n.° 247-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 41)**, n.° 246-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 42)**, n.° 249-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 43)**, n.° 518-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 44)**, n.° 535-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 45)**, n.° 374-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 46)**, n.° 372-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 47)**, n.° 373-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 48)**, n.° 377-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 49)**, n.° 379-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 50)**, n.° 402-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 51)**, n.° 405-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 52)**, n.° 406-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 53)**, n.° 413-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 54)**, n.° 403-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 55)**, n.° 424-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 56)**, n.° 525-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 57)**, n.° 523-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 58)**, n.° 516-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 59)**, n.° 558-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 60)** y n.° 538-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 61)**, todas elaboradas por la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato (área usuaria), destinadas a la contratación de servicios a ejecutarse en el complejo deportivo, parque y local comunal Mateo Pumacahua durante el año 2023.

- **Solicitó y recibió la aprobación de la respectiva Certificación de Crédito Presupuestal** asignada al centro de costo 4109 – Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato, siendo notificado mediante los memorándums n.° 1744-2023-GPP-MSS **(Apéndice n.° 37)**, n.° 1759-2023-GPP-MSS **(Apéndice n.° 38)**, n.° 1743-2023-GPP-MSS **(Apéndice n.° 39)**, n.° 2071-2023-GPP-MSS **(Apéndice n.° 40)**, n.° 1568-2023-GPP-MSS **(Apéndice n.° 41)**, n.° 1565-2023-GPP-MSS **(Apéndice n.° 42)**, n.° 2659-2023-GPP-MSS **(Apéndice n.° 44)**, n.° 2692-2023-GPP-MSS **(Apéndice n.° 45)**, n.° 1732-2023-GPP-MSS **(Apéndice n.° 46)**, n.° 1730-2023-GPP-MSS **(Apéndice n.° 47)**, n.° 1729-2023-GPP-MSS **(Apéndice n.° 48)**, n.° 2228-2023-GPP-MSS **(Apéndice n.° 49)**, n.° 2271-2023-GPP-MSS **(Apéndice n.° 50)**, n.° 2696-2023-GPP-MSS **(Apéndice n.° 51)**, n.° 2625-2023-GPP-MSS **(Apéndice n.° 52)**, n.° 2622-2023-GPP-MSS **(Apéndice n.° 53)**, n.° 2695-2023-GPP-MSS **(Apéndice n.° 54)**, n.° 2694-2023-GPP-MSS **(Apéndice n.° 55)**, n.° 2624-2023-GPP-MSS **(Apéndice n.° 56)**, n.° 2592-2023-GPP-MSS **(Apéndice n.° 57)**, n.° 2797-2023-GPP-MSS**(Apéndice n.° 58)**, n.° 2870-2023-GPP-MSS **(Apéndice n.° 59)**, n.° 2689-2023-GPP-MSS **(Apéndice n.° 60)** y n.° 3363-2023-GPP-MSS **(Apéndice n.° 61)**.

- **Contrató a veinticinco (25) proveedores, emitiendo para tal efecto las Órdenes de Servicio** n.°os 5307**(Apéndice n.° 37)**, 5309 **(Apéndice n.° 38)**, 5308 **(Apéndice n.° 39)**, 5724 **(Apéndice n.° 40)**, 5096 **(Apéndice n.° 41)**, 5091 **(Apéndice n.° 42)** 5097 **(Apéndice n.° 43)**, 6356 **(Apéndice n.° 44)**, 6355 **(Apéndice n.° 45)**, 5305 **(Apéndice n.° 46)**, 5304 **(Apéndice n.° 47)**, 5302 **(Apéndice n.° 48)**, 6027 **(Apéndice n.° 49)**, 6095 **(Apéndice n.° 50)**, 6346 **(Apéndice n.° 51)**, 6349 **(Apéndice n.° 52)**, 6353 **(Apéndice n.° 53)**, 6347 **(Apéndice n.° 54)**, 6348 **(Apéndice n.° 55)**, 6351 **(Apéndice n.° 56)**, 6350 **(Apéndice n.° 57)**, 7568 **(Apéndice n.° 58)**, 7799**(Apéndice n.° 59)**, 7796 **(Apéndice n.° 60)** y 8111 **(Apéndice n.° 61)**, para trabajos a ejecutarse en el complejo deportivo, parque y local comunal Mateo Pumacahua en el año 2023, sin advertir que las cuatro unidades físicas constituían una unidad natural de contratación que fue fraccionada en diversos servicios, con el propósito de evadir su

tramitación mediante un procedimiento de selección. Ello contraviene lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Supremo N.° 082-2019-EF – Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, y el artículo 40 del Decreto Supremo N.° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley N.° 30225, vulnerando además los artículos 2, 5 y 9 del citado TUO y el artículo 53 del referido Reglamento.

Se evidenció que el servidor público, pese a conocer que las prestaciones requeridas conformaban una sola unidad de contratación, requirió la Certificación Presupuestal y emitió las órdenes de servicio de tal manera que no superaran el límite de 8 UIT, permitiendo así la contratación directa de diversos proveedores y evitando que dichas prestaciones fuesen sometidas al procedimiento de selección correspondiente.

De lo expuesto, el referido servidor incumplió lo establecido en los literales a), c), d), e), f) y j) del artículo 2; el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5; numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9°; numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16°; y artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 082-2019-EF y sus modificatorias. Asimismo, incumplió los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29; numeral 40.1 del artículo 40°; y numerales 53.1, 53.2 y 53.3 del artículo 53° del Reglamento de la Ley N.° 30225, aprobado por Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, así como los artículos 1 y 4 del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, aprobado por Decreto Supremo N.° 011-2006-VIVIENDA.

Asimismo, transgredió los literales a), k), z) y gg) del artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 15-2022-MSS **(Apéndice n.° 65)**, que señalan, entre otras funciones: organizar, ejecutar y controlar los procesos logísticos; cumplir la normativa vigente de contrataciones; identificar y mitigar riesgos de gestión; y cumplir las funciones asignadas por la Gerencia de Administración y Finanzas.

También, incumpliendo el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así como, lo establecido en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública y modificatorias, que establece que: *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Finalmente, inobservó lo establecido en el literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del *Servicio* Civil, publicado el 4 de julio de 2013, y modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Walter Omar Pérez Pezantes,** en su condición de subgerente de Logística y Patrimonio de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, se ha determinado que no han sido desvirtuados, por lo que subsiste su participación en los hechos expuestos y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

2. **Emilio Adelmo Della Casa Gallarday,** identificado con DNI n.° 06685791, quien ejerció el cargo de Subgerente de Obras y Mantenimiento del Ornato de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, durante el período del 1 de enero de 2023 al 7 de agosto de 2024, designado mediante Resolución n.° 034-2023-RASS de 01 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 1)**, y concluida mediante Resolución n.° 105-2024-RASS de 07 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 1)**, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento n° 002-2025-AC003, mediante la Cédula de Notificación n.° 004-

2025-OCI-MSS-AC003-1 de 17 de octubre de 2025 comunicada mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000030-2025-CG/2168-02-003 de 17 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 64)**,, solicitando ampliación de plazo mediante Carta n.° 005-2025-EADCG de 22 de octubre de 2025, concediéndole la ampliación mediante documento Carta n.° 004-2025-OCI-MSS-AC003-1 de 22 de octubre de 2025 otorgándole cinco (5) días hábiles y quien presentó sus comentarios mediante Carta n.° 010-2025-EDDCG de 28 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 64)**, con catorce (14) folios visados, más dos (2) documentos adjuntos.

De la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que el señor **Emilio Adelmo Della Casa Gallarday** en su condición de **Subgerente de Obras y Mantenimiento del Ornato**, no desvirtuó su participación tal como se desarrolla en el **(Apéndice n.° 64)**, pues ha acreditado que:

- **Formuló y dio trámite a veinticinco (25) solicitudes de requerimientos** n.° 352-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 37)**, n.° 356-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 38)**, n.° 351-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 39)**, n.° 354-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 40)**, n.° 247-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 41)**, n.° 246-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 42)**, n.° 249-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 43)**, n.° 518-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 44)**, n.° 535-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 45)**, n.° 374-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 46)**, n.° 372-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 47)**, n.° 373-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 48)**, n.° 377-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 49)**, n.° 379-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 50)**, n.° 402-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 51)**, n.° 405-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 52)**, n.° 406-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 53)**, n.° 413-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 54)**, n.° 403-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 55)**, n.° 424-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 56)**, n.° 525-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 57)**, n.° 523-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 58)**, n.° 516-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 59)**, n.° 558-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 60)** y n.° 538-2023-SGOMO-GSC-MSS **(Apéndice n.° 61)**; todas ellas destinadas para la contratación de servicios a realizarse en el complejo deportivo, parque y local comunal Mateo Pumacahua en el año 2023, cuyo resultado fue la contratación de proveedores a través de órdenes de servicio; a pesar de conocer, dada su especialidad y funciones, que los requerimientos presentaban un propósito, meta o finalidad compartida por las actividades involucradas, eran integrados entre sí (aspecto técnico) y con el mismo objeto contractual (aspecto logístico), es decir, correspondían a una unidad natural de contratación y fueron divididos en varios servicios con la finalidad de evadir su trámite mediante un procedimiento de selección, ello conforme la prohibición de fraccionamiento establecida en el artículo 20° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 40° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

- **Formuló y dio trámite a veinticinco (25) términos de referencia**; documentos que no contenían mayores exigencias sobre el alcance (requisitos, especificaciones, condiciones para la realización de los trabajos contratados) que permitan a la Entidad exigir a los proveedores asegurar la calidad de los trabajos y/o contar con mecanismos de activar la ejecución de garantías, con información genérica para la ejecución de los servicios contratados a realizarse en el complejo deportivo, parque y local comunal Mateo Pumacahua en el año 2023, a pesar de conocer, dada su especialidad y funciones como área usuaria y técnica; afectando con ello los estándares de calidad necesarios, resultando que los servicios contratados, en menos de dos años de ejecutados presenten deterioros en su infraestructura, teniendo en cuenta que, como regla general, la práctica constructiva exige que los trabajos de construcción deben ceñirse a lo normado por el Reglamento Nacional de Edificaciones.

- **Su participación resultó determinante en la validación técnica y funcional del requerimiento conjuntamente con los Términos de Referencia (TDR)** y el desarrollo de su finalidad publica, lo cual dio origen a veinticinco (25) contrataciones, todas por montos menores a 8 UIT identificadas con las ordenes de servicios números 5307 **(Apéndice n.° 37)**, 5309 **(Apéndice n.° 38)**, 5308 **(Apéndice n.° 39)**, 5724 **(Apéndice n.° 40)**, 5096 **(Apéndice n.° 41)**, 5091 **(Apéndice n.° 42)**, 5097 **(Apéndice n.° 43)**, 6356 **(Apéndice n.° 44)**, 6355 **(Apéndice n.° 45)**, 5305 **(Apéndice n.° 46)**, 5304 **(Apéndice n.° 47)**, 5302 **(Apéndice n.° 48)**, 6027 **(Apéndice n.° 49)**, 6095 **(Apéndice n.° 50)**, 6346 **(Apéndice n.° 51)**, 6349 **(Apéndice n.° 52)**, 6353 **(Apéndice n.° 53)**, 6347 **(Apéndice n.° 54)**, 6348 **(Apéndice n.° 55)**, 6351 **(Apéndice n.° 56)**, 6350 **(Apéndice n.° 57)**, 7568 **(Apéndice n.° 58)**, 7799 **(Apéndice n.° 59)**, 7796 **(Apéndice n.° 60)** y 8111 **(Apéndice n.° 61)**, configurándose con ello un fraccionamiento incompatible con la normativa vigente.

Evidenciándose conocimiento al intervenir en un procedimiento de contratación pública contrario a los principios que rigen la función administrativa, y que las veinticinco (25) solicitudes de requerimientos formuladas y tramitadas correspondían, a una unidad natural de contratación, por derivar de un mismo propósito técnico, operativo y funcional, pese a dicha comprensión y a la obligación funcional del servidor público de proceder conforme a la normativa de contratación pública, dispuso el fraccionamiento de los requerimientos lo que conllevó a múltiples órdenes de servicio menores a 8 UIT, con el fin de eludir el procedimiento de selección que correspondía, asimismo, formuló Términos de Referencia (TDR) con información genérica, carentes de exigencias técnicas mínimas, sin parámetros de calidad, ni mecanismos que permitan activar garantías por vicios ocultos o deficiencias constructivas, por lo que con dicha conducta se afectaría la adecuada ejecución de los servicios.

Posteriormente, se emitieron los Comprobantes de Pago n.° 12061/12062 **(Apéndice n.° 37)**, 14367/14368 **(Apéndice n.° 38)**, 12131/12132 **(Apéndice n.° 39)**, 14770/14771 **(Apéndice n.° 40)**, 14864/14865 **(Apéndice n.° 41)**, 14853/14854 **(Apéndice n.° 42)**, 16693/16694 **(Apéndice n.° 43)**, 20089/20090 **(Apéndice n.° 44)**, 27824/27825 **(Apéndice n.° 45)**, 13113/13114 **(Apéndice n.° 46)**, 12112/12113 **(Apéndice n.° 47)**, 12195/12196 **(Apéndice n.° 48)**, 16960/16961 **(Apéndice n.° 49)**, 16997/16998 **(Apéndice n.° 50)**, 17324/17325 **(Apéndice n.° 51)**, 17318/17319 **(Apéndice n.° 52)**, 19599/19600 **(Apéndice n.° 53)**, 17322/17323 **(Apéndice n.° 54)**, 17320/17321 **(Apéndice n.° 55)**, 17482/17483 **(Apéndice n.° 56)**, 17493/17494 **(Apéndice n.° 57)**, 18708/18709 **(Apéndice n.° 58)**, 18799/18800 **(Apéndice n.° 59)**, 19531/19532 **(Apéndice n.° 60)** y 26067/26068 **(Apéndice n.° 61)**.

De esta forma, el señor Emilio Adelmo Della Casa Gallarday, con su conducta incumplió con los establecido en los literales a), c), d), e), f) y j) del Artículo 2º; el literal a) y el numeral 5.1 del artículo 5º; los numerales 9.1 y 9.2 del Artículo 9º y los numerales 16.1 y 16.2 del Artículo 16º y Articulo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF del 4 de julio de 2014, y modificatorias; los numerales 29.1 y 29.8 del Artículo 29º; el numeral 40.1 del Artículo 40º; los numerales 53.1, 53.2 y 53.3 del Artículo 53º del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias; además, los artículos 1º y 4º del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006 – VIVIENDA de 05 de mayo de 2006.

En tal sentido, el citado servidor, incumplió con lo dispuesto en el artículo 156º y numeral jj) del artículo 158° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 15-2022-MSS **(Apéndice n.° 65)**; Artículo 156º *"La subgerencia de obras y mantenimiento del ornato, se encarga de (...) realizar las actividades de conservación, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura vial, peatonal y*

V° B° JEFE DE OCI

V° B° SUPERVISOR

V° B° JEFE DE COMISION

V° B° ABOGADO

V° B° INTEGRANTE

*canales de regadío, mobiliario urbano y ornato de la ciudad"*; 158°, literal jj) *"Identificar y/o detectar los riesgos a los que está expuesta la unidad orgánica y el servicio que brinda, determinar la gravedad de del riesgo (probabilidad e impacto), diseñar e implementar las estrategias y acciones para administrar los riesgos que pudieran amenazar los servicios públicos así como, los fines y objetivos de la gestión municipal"*.

Asimismo, incumpliendo el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así como, lo establecido en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública y modificatorias, que establece que: *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Finalmente, inobservó lo establecido en el literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del *Servicio* Civil, publicado el 4 de julio de 2013, y modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Emilio Adelmo Della Casa Gallarday** en su condición de Subgerente de Obras y Mantenimiento del Ornato de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, se ha determinado que no han sido desvirtuados, por lo que subsiste su participación en los hechos expuestos y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

## IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación n.° 1: ***"Contratación de servicios para la remodelación del "Circuito BMX de Alta Competencia" en un terreno clasificado como vía metropolitana de uso exclusivo, sin contar con autorización de la Municipalidad Metropolitana de Lima ni con un convenio de cooperación interinstitucional vigente, conllevando a la demolición de la infraestructura valorizada en S/ 255 617,86 afectando a la entidad por dicho importe"***, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación n.° 1: ***"Contratación de servicios para la remodelación del "Circuito BMX de Alta Competencia" en un terreno clasificado como vía metropolitana de uso exclusivo, sin contar con autorización de la Municipalidad Metropolitana de Lima ni con un convenio de cooperación interinstitucional vigente, conllevando a la demolición de la infraestructura valorizada en S/ 255 617,86 afectando a la entidad por dicho importe",*** están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación n.° 2: "***Se contrataron veinticinco (25) órdenes de servicio por montos individuales inferiores a 8 UIT de manera fraccionada, utilizando términos de referencia (TDR) que no contenían las exigencias técnicas mínimas necesarias para una adecuada ejecución, supervisión y control del servicio, con lo cual se eludió el procedimiento de selección que correspondía para su contratación, afectando la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos, limitando la posibilidad de la entidad de obtener mejores condiciones, ocasionando deterioro, a menos de 2 años de la ejecución de los servicios contratados"***, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

## V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

## VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la evaluación de la estructura de control interno que se realizó en la Subgerencia de Logística y Patrimonio, ésta emitió un lineamiento interno referente a las contrataciones menores a ocho (8) UIT, sin seguir el procedimiento dispuesto en la Resolución n.° 1037-2014-RASS de 11 de diciembre de 2014, al no haber sido aprobado por autoridad competente para emitir directivas internas con fuerza vinculante, lo que limitó las actividades de las instancias competentes para la revisión y aprobación de un instrumento de gestión que regule los contratos menores. Más aún, la situación expuesta limita las actividades de prevención y monitoreo tanto de las áreas usuarias y de la Dependencia Encarga de las Contrataciones con relación a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contrataciones Pública y su reglamento en referencia a las contrataciones menores, vigentes desde el 22 de abril de 2025.

   Tal situación inobserva lo establecido en los numerales 3.9 y 5.1.1 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, referido a competencia, revisión de proceso, actividades y tareas; y prevención y monitoreo, respectivamente.

   La situación expuesta genera riesgos de ejecutar procedimientos formulados en el marco de dicha norma desactualizada, vulnerando de esta manera la normativa vigente y afectando los principios transparencia, legalidad de las contrataciones menores, al no contar con instrumento de gestión en contrataciones vinculante y actualizado.

   Lo señalado anteriormente se origina por la falta de diligencia de la Subgerencia de Logística y Patrimonio, en calidad de dependencia encargada de las contrataciones (DEC) en la entidad, en formular y proponer la aprobación de una directiva que regule y uniformice las actividades y responsabilidades para las contrataciones menores, acorde con la realidad local, en salvaguarda de los recursos institucionales. **(Deficiencia de control interno n.°1)**

2. De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad respecto de la contratación de servicios durante el año 2023, para remodelar el "Circuito BMX de Alta Competencia", que estuvo ubicado en la cuadra 36 de la Av. Prolongación Paseo de la República, Urbanización Precursores; no obstante que, de acuerdo con la información proporcionada por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el "Circuito BMX de Alta Competencia" se encontraba comprendido dentro del derecho de vía de la "Vía Expresa Sur", clasificada como vía metropolitana de uso exclusivo y cuya administración corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima, según lo dispuesto en la Ordenanza n.° 341-MML actualizada mediante la Ordenanza n.° 2343-2021-MML. Las nueve (9) contrataciones de servicios menores a 8 UIT se realizaron sin contar con la autorización administrativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima tal como lo dispone el artículo sexto de la Ordenanza n.° 341-MML; asimismo, las órdenes de servicio fueron emitidas por la Subgerencia de Logística y Patrimonio, como Órgano Encargado de las Contrataciones, con base a los requerimientos formulados por la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato y la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deportes, ambas como áreas usuarias.

Posteriormente el "Circuito BMX de Alta Competencia" fue demolido, lo que se evidenció mediante la visita efectuada por la comisión auditora y de la información que remitió la Subgerencia de Operaciones y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco; por lo que la situación expuesta ocasionó una afectación económica a la entidad por el monto total de **S/ 255 617,86** (Doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos diecisiete con 86/100 soles).

El hecho expuesto se originó por el accionar de los subgerentes de Obras y Mantenimiento del Ornato Obras y de Educación, Cultura, Turismo y Deportes (Áreas Usuarias) y del subgerente de Logística y Patrimonio (Órgano Encargado de las Contrataciones), quienes formularon y emitieron requerimientos y términos de referencia para la ejecución de los trabajos de remodelación en el "Circuito BMX de Alta Competencia", así como tramitó, contrató y emitió nueve (9) órdenes de servicio, todas correspondientes a contrataciones menores a 8 UIT vinculadas para el denominado "Circuito BMX de Alta Competencia", originando con ello el pago de un monto que se perdió en la demolición de las instalaciones del denominado Circuito BMX de Alta Competencia por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima para dar pase a la Vía Expresa Sur. **(Observación n.° 1)**

3. De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad relacionada a la Contratación de servicios para la fabricación, instalación, acondicionamiento, remoción, reparación, demolición, mantenimiento, remodelación y construcción del complejo deportivo, parque y local comunal Mateo Pumacahua en el año 2023; se advierte que, contrató los servicios de diversos proveedores a través de veinticinco (25) órdenes de servicio (siete (7) órdenes de servicio para el Complejo Deportivo Mateo Pumacahua, dos (2) órdenes de servicio para el parque Mateo Pumacahua y dieciséis (16) órdenes de servicio para el Local Comunal del Parque Mateo), estructurándolo de tal manera, para que dichas contrataciones no superaran el límite de 8 UIT, evadiendo de esta forma su tramitación como un procedimiento de selección conforme lo regula la Ley de Contrataciones del Estado, que según lo establecido en la norma de contrataciones vigente a esa fecha, correspondía a una Adjudicación Simplificada, y lo estipulado en la Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, afectando los principios de: Libertad de concurrencia, Transparencia, Publicidad, Competencia, Eficacia y Eficiencia e Integridad, que deben regir todo proceso de contratación pública de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) y su Reglamento (RLCE).

Debido al accionar de la Entidad, al gestionar contrataciones menores a 8 UIT en siete (7) órdenes de servicio para el Complejo Deportivo Mateo Pumacahua: cuatro (4) órdenes de servicio por un monto de S/ 136 830,50 correspondieron a la fabricación, instalación y construcción del cerramiento del complejo deportivo Mateo Pumacahua, y tres (3) órdenes por un monto de S/ 81 331,51 correspondieron a la construcción de la losa del complejo deportivo Mateo Pumacahua; Así como, dos (2) órdenes de servicio para el parque Mateo Pumacahua por un monto de S/ 63 698,13 correspondiente a la construcción y acondicionamiento de veredas; y dieciséis (16) órdenes de servicio para el Local Comunal del Parque Mateo Pumacahua por un monto de S/ 610 321,34 correspondiente a la fabricación, remoción, reparación, demolición, mantenimiento, remodelación y construcción en el local, dichas contrataciones, fueron divididas artificialmente, aun cuando ellas compartían un objeto común consistente en "Construcción del cerco perimétrico y Losa deportiva del complejo deportivo Mateo Pumacahua", "Construcción y acondicionamiento de veredas del Parque Mateo Pumacahua" y "Remodelación y mejoramiento del Local Comunal Mateo Pumacahua", es decir presentaron un propósito, meta o finalidad compartida por las actividades involucradas, y eran integrados entre sí (aspecto técnico), al estar referido a las actividades descritas que están unidas, conectadas o forman parte de un todo más grande y cohesivo que por su naturaleza, son propios de una Obra[85], ejecutándose en periodos cercanos,

[85] Conforme al Anexo N.° 1 DEFINICIONES del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, *Obra: Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y rehabilitación de bienes inmuebles, tales como*

siendo previsibles, y por el mismo objeto contractual (aspecto logístico); además, con Términos de Referencia (TDR) sin las exigencias mínimas para su ejecución y control, afectando con todo ello el uso eficiente y transparente de los recursos públicos, al evidenciarse deterioros y afectación a la funcionalidad de la infraestructura y servicios que prestan algunas de las construcciones realizadas así como el riesgo a la seguridad de sus usuarios generando la necesidad de una nueva intervención de la Municipalidad ante el impacto en la operatividad de la infraestructura, al verse afectada su funcionalidad; evadiendo de esta forma su tramitación como un procedimiento de selección, limitando a la entidad de acceder a mayores y/o mejores propuestas en términos de calidad y precio; siendo en este caso que, la Entidad no tiene posibilidad de accionar a ninguna instancia ante el estado de deterioro de la infraestructura construida.

El hecho expuesto se originó por el accionar del subgerente de Obras y Mantenimiento del Ornato Obras (Área Usuaria) y del subgerente de Logística y Patrimonio (Órgano Encargado de las Contrataciones), quienes formularon y emitieron requerimientos y términos de referencia (sin cumplir como mínimo con los componentes generales conforme lo establece la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, ni haber considerado como documento orientador el instructivo sobre la Formulación de Términos de Referencia (TDR) para la contratación de servicios del OSCE, ni lo dispuesto sobre el particular en el memorándum circular n.° 2 de 10 de enero de 2023), para la ejecución de los trabajos de construcción en del complejo deportivo, parque y local comunal Mateo Pumacahua en el año 2023, así como tramitó, contrató y emitió veinticinco (25) órdenes de servicio, estructurándolo de tal manera, para que dichas contrataciones no superaran el límite de 8 UIT, originando con afectación en el uso eficiente y transparente de los recursos públicos, al no haber realizado un proceso de contratación público que fomente la competencia y la obtención de mejores condiciones para la Entidad, tales como la garantía por vicios ocultos o deficiencias constructivas; así como, al evidenciarse, actualmente, deterioros y afectación a la funcionalidad de la infraestructura y servicios que prestan algunas de las construcciones realizadas, a menos de 2 años de su ejecución, lo que genera la necesidad de una nueva intervención por parte de la Entidad en salvaguarda de la seguridad de sus usuarios. **(Observación n.° 2)**

## VII. RECOMENDACIONES

**Al Titular de la Entidad:**

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer la aprobación de una Directiva sobre contratos menores, adecuado a la normativa vigente sobre contrataciones públicas.
   **(Conclusión n.° 1)**

2. Disponer mecanismos de control a fin de cautelar que las áreas involucradas de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, en cualquier tipo de intervención en espacios públicos que forman parte del Derecho de Vía de las vías Expresas, Arteriales y Colectoras e Intercambios Viales, cumplan con la normativa emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima.
   **(Conclusión n.° 2)**

*edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, (...), entre otros, que requieren expediente técnico, dirección técnica, mano de obra, materiales y/o equipos"*

3. Disponer que la formulación de los requerimientos para la ejecución de obras y servicios por parte de las áreas usuarias, destinadas para una misma unidad física, se formulen en un sólo Requerimiento evitando su fraccionamiento.
**(Conclusión n.° 3)**

4. Disponer que el alcance en los términos de referencia de contrataciones públicas no competitivas se desarrolle y contenga información que precise las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, estimando una responsabilidad del proveedor que sea proporcional al riesgo de la contratación.
**(Conclusión n.° 3)**

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785 y literal d) del artículo 22° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

**Al Titular de la Entidad:**

5. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente informe de Auditoría, de acuerdo con las normas que regulan la materia.
**(Conclusión n.° 2 y 3)**

**A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:**

6. Iniciar las acciones civiles contra los servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
**(Conclusión n.° 2)**

## VIII. APÉNDICES

**Apéndice n.° 1** : Relación de personas comprendidas en la observación y copias autenticadas de las resoluciones de designación y cese de los funcionarios involucrados.

**Apéndice n.° 2** : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

**Apéndice n.° 3** : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

**Apéndice n.° 4** : Impresión de la carta n.° 923-2025-SGLP-GAF-MSS de 10 de julio de 2025

**Apéndice n.° 5** : Impresión del informe n.° 615-2025-SGPUC-GDU-MSS de 11 de julio de 2025, que remite copia simple del informe n.° 004-2024-CPCH-SGPUC-GDU-MSS de 15 enero de 2024, informe n.° 35-2024-SGPUC-GDU-MSS de 16 de enero de 2024 y memorándum n.° 18-2024-GSEGC-MSS de 08 de enero de 2024.

**Apéndice n.° 6** : Impresión del informe n.° 616-2025-SGPUC-GDU-MSS de 11 de julio de 2025.

**Apéndice n.° 7** : Impresión de la Nota de Prensa denominada: *"Surco inaugura circuito de alta competencia para bicicletas BMX" de 10 de octubre de 2025 (https://www.munisurco.gob.pe/surco-inaugura-circuito-de-alta-competencia-para-bicicletas-bmx/)*

**Apéndice n.° 8** : Impresión de la Ordenanza n.° 341-MML de 6 de diciembre de 2001.

**Apéndice n.° 9** : Impresión de la Ordenanza n.° 2343-2021-MML de 13 de mayo de 2021 y Documento Simple - DS 2283692021 de 19 de mayo de 2021

**Apéndice n.° 10** : Copia simple del oficio n.° 004-2020-GM-MSS de 9 de enero de 2020.

**Apéndice n.° 11** : Copia simple del oficio n.° 76-2020-MML-GPIP de 28 de enero de 2020 y Documento Simple - DS 2067772020 de 28 de enero de 2020.

**Apéndice n.° 12** : Copia simple del oficio n.° 002-2020-GDU-MMS de 31 de enero de 2020.

**Apéndice n.° 13** : Copia simple del oficio n.° 11-2020-GDU-MSS de 16 de julio de 2020.

**Apéndice n.° 14** : Impresión del Acuerdo de Concejo n.° 41-2020-ACSS de fecha 31 de julio de 2020.

**Apéndice n.° 15** : Impresión del Acuerdo de Concejo N° 352 de 13 de noviembre de 2020.

**Apéndice n.° 16** : Impresión del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco para el Uso de Terrenos del Proyecto "Vía Expresa Sur" de 15 de abril de 2021.

**Apéndice n.° 17** : Impresión del Acta de caducidad por mutuo acuerdo del contrato de concesión del Proyecto Vía Expresa Sur de 16 de diciembre de 2022.

**Apéndice n.° 18** : Impresión del oficio n.° D001715-2022-MML-GMM de 28 de diciembre de 2022, Impresión de Documento Simple - DS 2791992022 de 29 de diciembre de 2022 e Informe n.° D000118-2022-MML-GPIP-SGCPP de 21 de diciembre de 2022, entre otros.

**Apéndice n.° 19** : Impresión del informe n.° 184-2025-SGGD-SG-MSS de 25 de setiembre de 2025.

**Apéndice n.° 20** : Impresión del oficio n.° 000071-2025-CG/OC2168 de 3 de setiembre de 2025 e Impresión de Documento Simple DS 2025-0177512 de 3 de setiembre de 2025.

**Apéndice n.° 21** : Impresión del Oficio n.° D001329-2025-MML-GMM de 12 de setiembre de 2025 con Expediente CGR 0820250623771 de 15 de setiembre de 2025.

**Apéndice n.° 22** : Impresión del Acuerdo de Concejo n.° 71-2023-ACSS de 7 de julio de 2023, memorándum n.° 4783-2025-SG-MSS de 3 de octubre de 2025 e impresión de correo electrónico de 18 de julio de 2023.

**Apéndice n.° 23** : Copia autenticada del memorándum n.° 1546-2025-GM-MSS de 7 de octubre de 2025.

**Apéndice n.° 24** : Copia autenticada del COMPROBANTES DE PAGO Nos 17339 y 17340 de 14 de agosto de 2023, Orden de Servicio N.° 6352 por S/ 38,862.85 y documentos adjuntos.

**Apéndice n.° 25** : Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO Nos 20405 y 20406 de 25 de setiembre de 2023, Orden de Servicio N.° 8027 por S/ 34,8298.88 y documentos adjuntos.

**Apéndice n.° 26** : Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO Nos 24796 y 24797 de 3 de noviembre de 2023, Orden de Servicio N.° 8236 por S/ 18,500.00 y documentos adjuntos.

**Apéndice n.° 27** : Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO Nos 24935 y 24935 de 7 de noviembre de 2023, Orden de Servicio N.° 8485 por S/ 8,667.00 y documentos adjuntos.

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO — V° B° JEFE DE OCI — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO — V° B° SUPERVISOR — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO — V° B° JEFE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO — V° B° ABOGADO — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO — V° B° INTEGRANTE — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**Apéndice n.° 28** : Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO Nos 25179 y 25180 de 15 de noviembre de 2023, Orden de Servicio N.° 8501 por S/ 21,125.00 y documentos adjuntos.

**Apéndice n.° 29** : Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO Nos 00468 y 00469 de 12 de enero de 2024, Orden de Servicio N.° 11542 por S/ 19,000.00 y documentos adjuntos.

**Apéndice n.° 30** : Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO Nos 22549 y 22550 de 12 de octubre de 2023, Orden de Servicio N.° 7942 por S/ 37,760.00 y documentos adjuntos.

**Apéndice n.° 31** : Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO Nos 27061 y 27062 de 23 de noviembre de 2023, Orden de Servicio N.° 8510 por S/ 39,476.90 y documentos adjuntos.

**Apéndice n.° 32** : Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO Nº 29586 y 29587 de 27 de diciembre de 2023, Orden de Servicio N.° 9925 por S/ 37,927.23 y documentos adjuntos.

**Apéndice n.° 33** : Impresión de la Ordenanza n° 2660-2021-MML publicada el 18 de octubre de 2024.

**Apéndice n.° 34** : Copia autenticada del Acta de Visita n.° 003-2025-OCI-MSS-AC.003 de 27 de junio de 2025

**Apéndice n.° 35** : Impresión del informe n.°1021-2025-SGOSC-GSEGC-MSS de 8 de setiembre de 2025 y copia simple del informe n.° 3486-2025-CCO-SGOSC-GSEGC-MSS de 5 de setiembre de 2025.

**Apéndice n.° 36** : Copia autenticada del Acta n.° 001-2024-MSS de 12 de noviembre de 2024

**Apéndice n.° 37** : Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO Nos 12061 y 12062 de 8 de junio de 2023, Orden de Servicio N.° 5307 por S/ 37,840.00 y documentos adjuntos.

**Apéndice n.° 38** : Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO Nos 14367 y 14368 de 28 de junio de 2023, Orden de Servicio N.° 5309 por S/ 20,065.00 y documentos adjuntos.

**Apéndice n.° 39** : Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO Nos 12131 y 12132 de 12 de junio de 2023 por S/ 39,500.00, Orden de Servicio N.° 5308 y documentos adjuntos.

**Apéndice n.° 40** : Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO Nos 14770 y 14771 de 12 de julio de 2023, Orden de Servicio N.° 5724 por S/ 39,425.50 y documentos adjuntos.

**Apéndice n.° 41** : Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO Nos 14864 y 14865 de 14 de julio de 2023, Orden de Servicio N.° 5096 por S/ 20,373.41y documentos adjuntos.

**Apéndice n.° 42** : Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO Nos 14853 y 14854 de 14 de julio de 2023, Orden de Servicio N.° 5091 por S/ 30,468.08 y documentos adjuntos.

**Apéndice n.° 43** : Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO Nos 16693 y 16694 de 25 de julio de 2023, Orden de Servicio N.° 5097 por S/ 30,490.02y documentos adjuntos.

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO — V° B° JEFE DE OCI — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO — V° B° SUPERVISOR — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO — V° B° JEFE DE COMISION — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO — V° B° ABOGADO — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO — V° B° INTEGRANTE — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**Apéndice n.° 44** : Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO Nos 20089 y 20090 de 19 de setiembre de 2023, Orden de Servicio N.° 6356 por S/ 27,984.31 y documentos adjuntos.

**Apéndice n.° 45** : Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO Nos 27824 y 27825 de 18 de diciembre de 2023, Orden de Servicio N.° 6355 por S/ 35,713.82 y documentos adjuntos.

**Apéndice n.° 46** : Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO Nos 13113 y 13114 de 26 de junio de 2023, Orden de Servicio N.° 5305 por S/ 39,095.28 y documentos adjuntos.

**Apéndice n.° 47** : Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO Nos 12112 y 12113 de 12 de junio de 2023, Orden de Servicio N.° 5304 por S/ 37,517.00 y documentos adjuntos.

**Apéndice n.° 48** : Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO Nos 12195 y 12196 de 15 de junio de 2023, Orden de Servicio N.° 5302 por S/ 38,472.00 y documentos adjuntos.

**Apéndice n.° 49** : Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO Nos 16960 y 16961 de 1 de agosto de 2023, Orden de Servicio N.° 6027 por S/ 37,414.84 y documentos adjuntos.

**Apéndice n.° 50** : Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO Nos 16997 y 16998 de 3 de agosto de 2023, Orden de Servicio N.° 6095 por S/ 39,599.60 y documentos adjuntos.

**Apéndice n.° 51** : Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO Nos 17324 y 17325 de 14 de agosto de 2023, Orden de Servicio N.° 6346 por S/ 39,300.00 y documentos adjuntos.

**Apéndice n.° 52** : Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO Nos 17318 y 17319 de 14 de agosto de 2023, Orden de Servicio N.° 6349 por S/ 38,698.00 y documentos adjuntos.

**Apéndice n.° 53** : Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO Nos 19599 y 19600 de 4 de setiembre de 2023, Orden de Servicio N.° 6353 por S/ 34,735.00 y documentos adjuntos.

**Apéndice n.° 54** : Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO Nos 17322 y 17323 de 14 de agosto de 2023, Orden de Servicio N.° 6347 por S/ 39,100.00 y documentos adjuntos.

**Apéndice n.° 55** : Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO Nos 17320 y 17321 de 14 de agosto de 2023, Orden de Servicio N.° 6348 por S/ 39,200.00 y documentos adjuntos.

**Apéndice n.° 56** : Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO Nos 17482 y 17483 de 17 de agosto de 2023, Orden de Servicio N.° 6351 por S/ 38,600.00 y documentos adjuntos.

**Apéndice n.° 57** : Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO Nos 17493 y 17494 de 17 de agosto de 2023, Orden de Servicio N.° 6350 por S/ 35,950.00 y documentos adjuntos.

**Apéndice n.° 58** : Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO Nos 18708 y 18709 de 28 de agosto de 2023, Orden de Servicio N.° 7568 por S/ 38,740.00 y documentos adjuntos.



006199

**Apéndice n.° 59** : Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO Nos 18799 y 18800 de 28 de agosto de 2023, Orden de Servicio N.° 7799 por S/ 38,680.14 y documentos adjuntos.

**Apéndice n.° 60** : Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO Nos 19531 y 19532 de 31 de agosto de 2023, Orden de Servicio N.° 7796 por S/ 38,616.00 y documentos adjuntos.

**Apéndice n.° 61** : Copia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO Nos 26067 y 26068 de 30 de noviembre de 2023, Orden de Servicio N.° 8111 por S/ 36,603.48 y documentos adjuntos.

**Apéndice n.° 62** : Copia autenticada del Acta de Visita de Inspección Física de Obra N° 001-2025-OCI-MSS-AC.003 de 24 de junio de 2025.

**Apéndice n.° 63** : Copia autenticada del 0de Visita de Inspección Física de Obra N° 002-2025-OCI-MSS-AC.003 de 27 de junio de 2025.

**Apéndice n.° 64** : Impresión de cédulas y cargos de notificación, copias autenticadas de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, de las personas siguientes:

**Walter Omar Pérez Pezantes**

1. Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000027-2025-CG/2168-02-003 y Cargo de Notificación de 17 de octubre de 2025.
   - Copia autenticada de los comentarios y/o aclaraciones presentadas mediante Carta n.° 004-2025-WOPP el 19 de agosto de 2025.
   - Copia autenticada de los comentarios y/o aclaraciones presentadas mediante Carta n.° 009-2025-WOPP de 29 de octubre de 2025.
2. Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000031-2025-CG/2168-02-003 y Cargo de Notificación de 17 de octubre de 2025.
   - Copia autenticada de los comentarios y/o aclaraciones presentadas mediante Carta n.° 006-2025-WOPP el 19 de agosto de 2025.
   - Copia autenticada de los comentarios y/o aclaraciones presentadas mediante Carta n.° 010-2025-WOPP de 29 de octubre de 2025.

**Emilio Adelmo Della Casa Gallarday**

1. Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000028-2025-CG/2168-02-003 y Cargo de Notificación de 17 de octubre de 2025.
   - Copia autenticada de los comentarios y/o aclaraciones presentadas mediante Carta n.° 004-2025-EADCG el 19 de agosto de 2025.
   - Copia autenticada de los comentarios y/o aclaraciones presentadas mediante Carta n° 009-2025-EADCG del 29 de octubre de 2025.
2. Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000030-2025-CG/2168-02-003 y Cargo de Notificación de 17 de octubre de 2025.
   - Copia autenticada de los comentarios y/o aclaraciones presentadas mediante Carta n.° 006-2025-EADCG el 19 de agosto de 2025.
   - Copia autenticada de los comentarios y/o aclaraciones presentadas mediante Carta n° 010-2025-EADCG del 28 de octubre de 2025.

**Pedro Roncallo Semorile**

1. Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000029-2025-CG/2168-02-003 y Cargo de Notificación de 17 de octubre de 2025.
   - Copia autenticada de los comentarios y/o aclaraciones presentadas mediante Carta n.° 003-2025-PRS el 19 de agosto de 2025.
   - Copia autenticada de los comentarios y/o aclaraciones presentadas mediante Carta n.° 006-2025-PRS de 29 de octubre de 2025.

**Impresión con firmas manuscritas de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.**

**Apéndice n.° 65** : Copia autenticada del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 15-2022-MSS de 4 de octubre de 2022 (Artículos 85, 158 y 168).

Santiago de Surco, 5 de diciembre de 2025.

**Marita Jacqueline Alzamora Tinageros**
Supervisora

**Richard Randy Olivos guerra**
Jefe de Comisión Auditora

**Jeffrey Omar Muchica Coaguila**
Abogado de la Comisión Auditora

**Erick Edison Florez Gutiérrez**
Especialista de la comisión auditora
Ingeniero Civil

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco que suscribe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Santiago de Surco, 5 de diciembre de 2025.

**Marita Jacqueline Alzamora Tinageros**
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Santiago de Surco

# APÉNDICE Nº 1

MUNICIPALIDAD DE SIGO DE SURCO
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 012-2025-2-2168-AC

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

| N° | Sumilla del hecho observado | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | [dd/mm/aaaa] | [dd/mm/aaaa] | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | Contratación de servicios para la remodelación del "Circuito BMX de Alta Competencia" en un terreno clasificado como vía metropolitana de uso exclusivo, sin contar con autorización de la Municipalidad Metropolitana de Lima ni con un convenio de cooperación interinstitucional vigente, conllevando a la demolición de la infraestructura valorizada en S/ 255 617,86 afectando a la entidad por dicho importe. | Walter Omar Pérez Pezantes | 42815352 | Subgerente de Logística y Patrimonio | 01/01/2023 | Continúa | Decreto Legislativo n.° 1057 | - | - | X | | | X |
| 2 | | Emilio Adelmo Della Casa Gallarday | 06685791 | Subgerente de Obras y Mantenimiento del Ornato | 01/01/2023 | 7/8/2024 | Decreto Legislativo n.° 1057 | - | - | X | | | X |
| 3 | | Pedro Roncallo Semorile | 07036362 | Subgerente de Educación, Cultura, Turismo y Deporte | 01/01/2023 | 12/11/2024 | Decreto Legislativo n.° 1057 | - | - | X | | | X |

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° JEFE DE OCI

| N° | Sumilla del hecho observado | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | [dd/mm/aaaa] | [dd/mm/aaaa] | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 4 | Se contrataron veinticinco (25) órdenes de servicio por montos individuales inferiores a 8 UIT de manera fraccionada, utilizando Términos de Referencia (TDR) que no contenían las exigencias técnicas mínimas necesarias para una adecuada ejecución, supervisión y control del servicio, con lo cual se eludió el procedimiento de selección que correspondía para su contratación, afectando la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos, limitando la posibilidad de la entidad de obtener mejores condiciones, ocasionando deterioro, a menos de 2 años de la ejecución de los servicios contratados. | Walter Omar Pérez Pezantes | 42815352 | Subgerente de Logística y Patrimonio | 01/01/2023 | Continúa | Decreto Legislativo n.° 1057 | - | - | | | | X |
| 5 | | Emilio Adelmo Della Casa Gallarday | 06685791 | Subgerente de Obras y Mantenimiento del Ornato | 01/01/2023 | 7/8/2024 | Decreto Legislativo n.° 1057 | - | - | | | | X |

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° JEFE DE OCI

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por ALZAMORA TINAGEROS Marita Jacqueline FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-12-2025 23:25:20 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*
*Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Santiago De Surco, 10 de Diciembre de 2025

# OFICIO N° 000097-2025-CG/OC2168

DS. 261685.2025

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Subgerencia de Gestión Documental
CAS - PALACIO MUNICIPAL
12 DIC. 2025
RECIBIDO
Código:
Hora: 1:54 Firma:

Señor:
**Carlos Ricardo Bruce Montes de Oca**
Alcalde
**Municipalidad Distrital de Santiago de Surco**
Calle Loma De Los Amarilis 100
**Lima/Lima/Santiago De Surco**

**Asunto** : Remite Informe de Auditoría n.° 012-2025-2-2168-AC

**Referencia** : **a)** Oficio n.° 000032-2025-CG/OC2168 de 8 de abril de 2025.
**b)** Directiva n.° 001-2022-CG/NORM, "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022, modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023.
**c)** "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022, modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023.

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a la: ***"Contratación de servicios para remodelación y mejoramiento de los parques y complejos deportivos de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, provincia de Lima, departamento de Lima"***; en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 012-2025-2-2168-AC, que comprende seis **(6) tomos**, incluyendo sus respectivos apéndices, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios o servidores públicos involucrados en los hechos observados, así como, las recomendaciones de mejora de gestión, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por la observación identificada en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
**Marita Jacqueline Alzamora Tinageros**
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De Santiago De Surco
(Mss)
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA
V°B°

(MAT/rog)
Nro. Emisión: 00433 (2168 - 2025) Elab:(U18337 - 2168)

ado digitalmente por
JOS GUERRA Richard
dy FAU 20131378972 soft
vo: Doy Visto Bueno
ha: 10-12-2025 23:18:30 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PMSUSXF**